

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

JUNIO DE 2014

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: SOCIEDAD INVERSANCHEZ S.A.
Nit: 800228015-2
Representante legal: JUAN RAMOS GUZMÁN SÁNCHEZ
Cédula: 16.668.842 de Cali
Predio: EL ANTOJO SANCHEZ
Ubicación: jurisdicción del municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para la concesión de aguas superficiales de uso público, solicitada por el señor JUAN RAMOS GUZMÁN SÁNCHEZ, obrando como representante legal de la SOCIEDAD INVERSANCHEZ S.A.

Nombre: SOCIEDAD MANUELITA S.A
Nit: 891300241-9
Predio: HACIENDA REAL LOTES 1 Y 2
Ubicación: Corregimiento de rozo, jurisdicción del municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para la concesión de aguas superficiales de uso público, solicitada por la SOCIEDAD MANUELITA S.A.

Nombre: JULIAN ALBERTO GONZALEZ BEJARANO
Cédula. 14.703.321
Predio: SAN LUIS
Ubicación: Corregimiento de Santa Helena, vía Piedechinche – Museo de la Caña, municipio de El cerrito.
Asunto: Por la cual se comunica la caducidad de una concesión de aguas superficiales.
Resolución: 0720 No. 0721-000935 del 27 de noviembre de 2013.

Nombre: YOLANDA RAMIREZ DE CUELLAR
Cédula: 31.158.084
Predio: PEDREGAL
Ubicación: Corregimiento Santa Elena, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora YOLANDA RAMÍREZ DE CUELLAR
Resolución: 0720 No. 0721-000344 del 2 de mayo de 2014.

Nombre: MARIA STELLA GARCIA MUÑOZ
Cédula: 31.233.216
Predio. EL RUBI – MARAÑON
Ubicación: Corregimiento Tarragona, municipio de Florida.
Asunto: Por medio de la cual se otorga la licencia de aprovechamiento de una concesión de aguas subterráneas – pozo No. Vf-74, MARIA STELLA GARCIA MUÑOZ
Resolución: 0720 No. 0721-000092 del 5 de febrero de 2014.

Nombre: HERNAN DE LA CRUZ LOZANO
Cédula. 16.256.089
MARIA OLGA OSPINA DE DE LA CRUZ
Cédula. 31.157.123
Predio: VILLA LILIA
Ubicación. Vía Pradera – Palmira, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores arriba mencionados, predio VILLA LILIA.
Resolución: 0720 No. 0721-000274 del 31 de marzo de 2014.

Nombre: LUIS FELIPE MURILLO DELGADO
Cédula: 6.081.569
ELIAS MURILLO DELGAO
Cédula: 6.040.943

Comprometidos con la vida

Predio: LA ILUSIÓN

Ubicación: Corregimiento El Llanito, municipio de Florida

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores arriba mencionados – predio LA ILUSIÓN

Resolución: 0720 No. 0721-000261 del 27 de marzo de 2014.

Nombres. ISABEL GARCIA RESTREPO, RODRIGO GARCIA RESTREPO, CARLOS ARTURO GARCIA RESTREPO, CAROLINA GARCIA RESTREPO, FERNANDO GARCIA RESTREPO Y RAÚL GARCIA REWSTREPO.

Predio: LA LUCHA

Ubicación: Vereda Amaimito, corregimiento Santa Helena, municipio El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores arriba mencionados.

Resolución: 0720 No. 0721-000275 del 31 de marzo de 2014.

Nombres: PATRICIA MEJIA MELENDEZ Y OTROS

Cédula: 31.882.388

Predio: EL CARMEN

Ubicación: Vereda Amaimito, corregimiento de santa helena, municipio El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores PATRICIA MEJIA MELENDEZ, ALFONSO MEJIA MELENDEZ, MERCEDES MEJIA MELENDEZ Y PILAR MEJIA LMELENDEZ, Predio EL CARMEN.

Resolución: 0720 No. 0721-000223 del 18 de marzo de 2014.

Nombre: SOCIEDAD ZAMABRANO ALZATE S.A.S.

Nit: 800016791-1

Representante legal: COLOMBIA MARIA ALZATE CASTRO

Predio: PARCELACIÓN LA ROMELIA

Ubicación: Corregimiento El Pomo, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a la SOCIEDAD ZAMBRANO ALZATE S.A.S – Predio PARCELACIÓN LA ROMELIA.

Resolución: 0720 No. 0721-000285 del 9 de abril de 2014.

Nombre: SOCIEDAD HACIENDA LA CRUZ LTDA

Nit: 891303393-3

Representante legal: ALBERTO GUENALDO AYALDE GONZALEZ

Predio: LA CRUZ Y TRAPICHE

Ubicación: Corregimiento San Antonio, municipio El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a la SOCIEDAD HACIENDA LA CRUZ LTDA – Predios LA CRUZ Y EL TRAPICHE.

Resolución: 0720 No. 0721-000286 del 9 de abril de 2014.

Nombre: GLORIA FANNY LEYTON ALVAEZ

Cédula: 66.765.447

Predio: LA ESPERANZA

Ubicación. Corregimiento de Aují, municipio El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora FANNY LEYTON ALVAREZ – predio LA ESPERANZA.

Resolución: 0720 No. 0721-000278 del 1 de abril de 2014.

Nombre: SOCIEDAD BERNAL VALLEJO & CIA S.A.S.

Nit: 805019530-6

Representante legal: JORGE ALBERTO VALLEJO BERNAL

Predio: HACIENDA LA SELVA

Ubicación: Corregimiento Matapalo, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorga el cambio de razón social de una concesión de aguas subterráneas –pozo Vp-702 BERNAL VALLEJO & CIA S.A.S.

Resolución. 0720 No. 0721-000222 del 18 de marzo de 2014.

Nombre: DIEGO FERNANDO SERRANO PLAZA

Cédula: 16.270.118

Predio: LOTE No. 2

Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público al señor DIEGO FERNANDO SERRANO PLAZA – predio LOTE No. 2

Comprometidos con la vida

Resolución: 0720 No. 0721-000251 del 25 de marzo de 2014.

Nombre: SOCIEDAD EDUARDO CAÑON BRAVO & CIA S. EN C.
Representante legal: MARIA TERESA OSPINA DE CAÑON
Predio: EL ARENAL

Ubicación: Corregimiento El Arenal, municipio de Candalaria.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a la SOCIEDAD EDUARDO CAÑON BRAVO & CIA S. EN C. – predio

EL ARENAL

Resolución: 0720 No. 0721-000345 del 2 de mayo de 2014.

Nombre: PAULO EMILIO PANTOJA GONZALEZ

Cédula.: 14.971.476

LUZ MARY POLINDARA

Cédula: 29.484.252

Predio: LA RUEDA

Ubicación: Corregimiento El Pomo, municipio El Cerrito

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores PAULO EMILIO PANTOJA GONZALEZ Y OTRA – predio LOMA LOCHA Y LA RUEDA

Resolución: 0720 No. 0721-000250 del 25 de marzo de 2014.

Nombre: JAIRO SOLANO MEZU Y OTROS.

Cédula: 16.880899

Predio: FINCA EL GUERRERO

Ubicación: Vereda Santa Rosa, corregimiento San Francisco, municipio de Florida

Asunto: Por medio de la cual se otorga la concesión de aguas superficiales de uso público a los señores JAIRO SOLANO MEZU Y OTROS – predio FINCA EL GUERRERO.

Resolución: 0720 No. 0721-000354 del 6 de mayo de 2014.

Nombres. Jairo caicedo Saldarriaga y maria helena López de caicedo

Predio: PALACESITO

Ubicación: Corregimiento de Chocosito, municipio de Florida.

Asunto: Auto de iniciación de trámite con fecha 7 de abril de 2014 de una concesión de aguas superficiales para el predio EL PALACESITO.

Nombres. JAIRO CAICEDO SALDARRIAGA Y MARIA HELENA LÓPEZ DE CAICEDO

Predio: EL NAME LAS VEGAS

Ubicación: Corregimiento de remolino, municipio de Florida.

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha noviembre 30 de 2013 de una concesión de aguas superficiales para el predio denominado EL NAME LAS VEGAS.

Nombre: LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO

Predios: PASATIEMPOS No. 2; LA MARIA LOTE No. 3, LA MARIA LOTE No. 4.,

Ubicación: Corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito.

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha 5 de abril de 2014 para una concesión de aguas superficiales para los predios arriba mencionados.

Nombres: ALFREDO VÁSQUEZ WILLS Y SILVIA VÁSQUEZ WILLS

Predio: AGUACLARA

Ubicación: Corregimiento Aguaclara, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha abril 7 de 2014, para una concesión de aguas superficiales para el predio AGUACLARA.

Nombre: SOCIEDAD INVERSIONES GARRIDO SARDI LTDA

Predio: PALMRA GARRIDO

Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha abril 7 de 2014, de una concesión de aguas superficiales para el predio denominado PALMERA GARRIDO.

Nombre: SOCIEDAD DORRONSORO TENORIO S.A.S LTDA

Nit: 900619732-6

Representante legal: JUAN PABLO DORRONSORO DOMINGUEZ

Cédula: 16.765.368 de Cali.

Predio: EL RINCON

Comprometidos con la vida

Ubicación: Corregimiento Bolo Alizal, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para la concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por el señor JUAN PABLO DORRONSORO DOMINGUEZ, representante legal de la SOCIEDAD DORRONSORO TENORIO S.A.S LTDA.

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A.

Representante legal: GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA

Cédula: 16.236.705 de Palmira

Predio: HACIENDA PASOANCHO, predio donde se desarrolla el proyecto FORESTAL CLUB PARCELACIÓN.

Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira

Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de vertimientos líquidos solicitada por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, representante legal de la SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A.

Nombre: SOCIEDAD SUCROAL S.A.

Nit: 891300959-8

Representante legal: JAIME DARIO COLMENARES CORZO

Cédula: 14.445.982 de Cali

Ubicación: Corregimiento La Herradura, municipio de Palmira.

Asunto: auto de iniciación de trámite para el permiso de vertimientos líquidos, solicitado por la SOCIEDAD SUCROAL S.A.

Nombre: SOCIEDAD JARDINES DEL PALMAR S.A.

Nit: 891303240-5

Representante legal: JOSÉ JAIRO PARRA PULIDO

Cédula: 6.559.860 de Zarzal.

Ubicación: Carrera 32 vía Candelaria, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas solicitada por la SOCIEDAD JARDINES DEL PALMAR S.A.

Nombre: UNIÓN TEMPORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

Nit: 830058648-3

Representante elgal: LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO

Predio: ZONA DE SERVICIO TRAMO 6

Ubicación: Corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de residuos líquidos a la UNIÓN TEMPORAL para la construcción Malla Vial del Valle del cauca y cauca – predio ZONA DE SERVICIO 6.

Resolución: 0720 No. 0721-000361 del 6 de mayo de 2014.

Nombre: MANGUERAS ESPITIA II

Nit: 0017174535

Representante legal: JOSE DEL CARMEN ESPITIA

Predio: PLANTA DE PRODUCCIÓN

Ubicación: Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria

Asunto: Por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos de residuos líquidos a JOSE DEL CARMEN ESPITIA – predio MANGUERAS ESPITIA II.

Resolución: 0720 No. 0721-00277 del 1 de abril de 2014.

Nombre. SOCIEDAD LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO S.A.

Nit: 830506610-0

Representante elgal: JORGE ALBERTO VELASCO CASTRO

Cédula: 12.127.504 de Neiva.

Ubicación: Calle 3 Transversal 3-84, corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de vertimientos líquidos solicitado por la SOCIEDAD LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO S.A.

VARIOS

Nombre: MARICEL GARCIA CARVAJAL,.

Cédula: 66.652.470

Predio: LAS FLORES Y EL CEDRAL

Ubicación: Corregimiento Toche

Municipio: Palmira

Comprometidos con la vida

Asunto: Resolución 0720 No. 0721-0326 del 10 de mayo de 2013, por la cual se revoca una resolución, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, abril 10 de 2014

Que los señores Luis Carlos Mazorra Jiménez y Jaime Martínez Olaya identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6530789 y 14981762 respectivamente, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 17032, mediante documentación presentada en debida forma en abril 08 de 2014, con radicado No. 026168, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de Licencia Ambiental para adelantar las actividades de "EXPLORACION MINERAL DE CALIZAS", localizado en la vereda Monserrate-Guacas, jurisdicción del municipios Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que los peticionarios presentaron la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental.
- b) Información de los costos del proyecto.
- c) Plano de localización del proyecto con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado del Ministerio del Interior de fecha septiembre 18 de 2012, sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
- f) certificado del INCODER de fecha febrero 7 de 2014, sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- g) Copias de las cédulas de ciudadanía de los titulares de la Licencia de Explotación No. 17032
- h) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Luis Carlos Mazorra Jiménez y Jaime Martínez Olaya identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6530789 y 14981762 respectivamente, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 17032, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para adelantar las actividades de "EXPLORACIÓN MINERAL DE CALIZAS", localizado en la vereda Monserrate-Guacas, jurisdicción del municipios Vijes, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, los señores Luis Carlos Mazorra Jiménez y Jaime Martínez Olaya deberán cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cauca- CVC, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.611.882) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de los señores Luis Carlos Mazorra y Jaime Martínez Olaya, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto a los señores Luis Carlos Mazorra y Jaime Ortiz Olaya, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 17032 para que actúe de conformidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERON MUÑOZ

Director General (E)

*Proyecto y elaboró: Viviana Victoria Orejuela Abogada Grupo de Licencias Ambientales- Dirección general
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Lorena Vanegas Cajiao. Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)*

Expediente: 0150-032-031-029-2011

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, abril 10 de 2014

Que los señores Luis Carlos Mazorra Jiménez y Jaime Martínez Olaya identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6530789 y 14981762 respectivamente, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 17032, mediante documentación presentada en debida forma en abril 08 de 2014, con radicado No. 026168, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de Licencia Ambiental para adelantar las actividades de "EXPLOTACION MINERAL DE CALIZAS", localizado en la vereda Monserrate-Guacas, jurisdicción del municipios Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que los peticionarios presentaron la siguiente documentación:

- i) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental.
- j) Información de los costos del proyecto.
- k) Plano de localización del proyecto con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC
- l) Descripción explicativa del proyecto
- m) Certificado del Ministerio del Interior de fecha septiembre 18 de 2012, sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
- n) certificado del INCODER de fecha febrero 7 de 2014, sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- o) Copias de las cédulas de ciudadanía de los titulares de la Licencia de Explotación No. 17032
- p) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Luis Carlos Mazorra Jiménez y Jaime Martínez Olaya identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6530789 y 14981762 respectivamente, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 17032, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para adelantar las actividades de "EXPLOTACIÓN MINERAL DE CALIZAS", localizado en la vereda Monserrate-Guacas, jurisdicción del municipios Vijes, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, los señores Luis Carlos Mazorra Jiménez y Jaime Martínez Olaya deberán cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cauca- CVC, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.611.882) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de los señores Luis Carlos Mazorra y Jaime Martínez Olaya, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto a los señores Luis Carlos Mazorra y Jaime Ortiz Olaya, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 17032 para que actúe de conformidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERON MUÑOZ
Director General (E)

*Proyecto y elaboró: Viviana Victoria Orejuela Abogada Grupo de Licencias Ambientales- Dirección general
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Lorena Vanegas Cajiao. Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)*

Expediente: 0150-032-031-029-2011

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, abril 15 de 2014.

Que el señor Ángel María Morales Yepes en calidad de representante legal de la empresa Almacenes Generales de Depósito – Almagrario S.A, con NIT No. 899.999.049-1 mediante documentación presentada en debida forma en abril 14 de 2014, con radicado No. 027389, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la Licencia Ambiental para el proyecto “ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS” establecimiento ubicado en la carrera 35 No. 12-39, jurisdicción del municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- q) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- r) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Almagrario S.A, expedido por la Cámara y Comercio de la ciudad de Cali.
- s) Certificado del Uso del suelo expedido por la dirección de Planeación y ordenamiento territorial de la Alcaldía del Yumbo
- t) Plano IGAC de localización de proyecto
- u) Descripción explicativa del proyecto
- v) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras. (certificado No. 1715)

Comprometidos con la vida

- w) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.(octubre 29 de 2013)
- x) Certificación de no afectación de patrimonio arqueológico expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH. (septiembre 24 de 2013)
- y) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- z) Copia de la cédula de Ciudadanía del representante legal
- aa) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Ángel María Morales Yepes, en calidad de representante legal de la empresa Almacenes Generales de Depósito – Almagrario S.A con NIT No. 899.999.049-1 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para adelantar las actividades de “ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS” establecimiento ubicado en la carrera 35 No. 12-39, jurisdicción del municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, la sociedad Almagrario S.A, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$.1.401.350) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de la empresa Almagrario S.A, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Ángel María Morales Yepes, en calidad de representante legal de la empresa Almacenes Generales de Depósito – Almagrario S.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General (E)

Proyecto y elaboró: Viviana Victoria Orejuela– Abogada del grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.

Diana Lorena Vanegas Cajiao. Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)

Expediente: No. 0150-032-041-007-2013

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0750 No. 0275
(JUNIO 10 DE 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo 17 de junio 11 de 1973, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 Estatuto de Bosque y Flora Silvestre de la CVC-, Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Acuerdo 08 de 21 de mayo de 2003 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicación No. 28552, de fecha abril 23 de 2014, el señor BARTOLO VALENCIA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 16.469.636 expedida en Buenaventura – Valle, en su condición de representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, solicitó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO a utilizar en la obra BULEVAR – DISTRITO DE BUENAVENTURA la cual pertenece a un área que esta comprendida entre el parámetro de la catedral San Buenaventura hasta el paramento de la antigua estación del ferrocarril y desde los paramentos de los edificios Palacio Nacional edificio Flota Mercante Gran Colombiana y hotel cosmos hasta el paramento de los edificios Telecom, aduana Nacional (DIAN) edificio del Café, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud con radicación No. 28552, de fecha abril 23 de 2014 firmada por alcalde Distrital doctor BARTOLO VALENCIA RAMOS.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Bartolo Valencia Ramos
- Copia del Rut.
- Formulario único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- Plano general donde se ubica el predio
- Copia de certificado de uso de bien público firmado por el representante de la Dirección Técnica de Vivienda.
- Copia del concepto del uso del suelo.
- Inventario forestal con el nombre científico dimensiones, volumen y demás arboles a radicar.
- Copia del acta de posesión Nro. 01 del señor alcalde BARTOLO VALENCIA RAMOS.
- Copia de la Registraduría de la comisión escrutadora Municipal.

Que la finalidad del solicitado permiso de aprovechamiento forestal único es para la realización de una obra denominada BULEVAR – DISTRITO DE BUENAVENTURA la cual pertenece a un área que esta comprendida entre el parámetro de la catedral San Buenaventura hasta el paramento de la antigua estación del ferrocarril y desde los paramentos de los edificios Palacio Nacional edificio Flota Mercante Gran Colombiana y hotel cosmos hasta el paramento de los edificios Telecom, aduana Nacional (DIAN) edificio del Café. Es propiedad del Distrito de Buenaventura según la Ley 98 de 1992 la cual dice “LEY 98 DE 1992, POR LA CUAL SE CEDE LA ISLA CASCAJAL AL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA MEDIANTE LA LEY 98 DE 1992, LA NACIÓN LE CEDE EN PROPIEDAD AL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA LOS TERRENOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA ISLA DENOMINADA “CASCAJAL” SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS OCUPANTES CONFORME A LAS LEYES, de conformidad a la constancia expedida por el director de la Dirección Técnica de Vivienda de la Alcaldía Distrital de Buenaventura de fecha mayo 08 de 2014..

Que la solicitud se encuentra de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo N° 18 de fecha 16 de Junio de 1998, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, competente para conocer de la presente solicitud de conformidad con la facultad otorgada por la Ley 99 de 1993.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 110 del Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998, se revisaron los libros radicadores de infracciones al régimen forestal, que se llevan en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, constatándose que la alcaldía Distrital de Buenaventura., representada por el señor alcalde BARTOLO VALENCIA RAMOS, no tiene asuntos pendientes de orden administrativo en su contra.

Que por medio de Auto de Iniciación de Tramite de fecha 19 de mayo de 2014, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, dispuso iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor alcalde BARTOLO VALENCIA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 16.469.636 expedida en Buenaventura – Valle,

Comprometidos con la vida

representante de la alcaldía Distrital de Buenaventura Departamento del Valle, ordenando fijar un aviso en la cartelera de la Alcaldía de Buenaventura, por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento del público en general.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo segundo del Auto de Iniciación de trámites, mediante Factura de Venta No. 10909635 la alcaldía Distrital de Buenaventura, en cabeza del señor alcalde BARTOLO VALENCIA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 16.469.636 expedida en Buenaventura acreditó el pago de los servicios de evaluación, de la cual aportó la copia.

Que una vez desfijado los avisos, sin presentarse oposición alguna, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, ordenó la práctica de la visita ocular al predio, con el fin de verificar lo expuesto en la solicitud.

Que el Ingeniero Forestal, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el día 29 de mayo de 2014, realizó la visita al predio y de ella se elaboró un concepto técnico donde se manifiesta lo siguiente:

“.....DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A VISITA OCULAR DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

Grupo Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio - ARNUT

Fecha de Elaboración: 30-05-2014

EXPEDIENTE 0751-036-004-0004/2014

Documento(s) soporte:

Expediente No. 0751-036-004-0004-2014, el cual contiene los Planos de la ubicación de los árboles a aprovechar, y otro con la correspondiente arborización a utilizar en la obra “120 árboles” y el plan de aprovechamiento

Fecha de recibo:

Los documentos relacionados anteriormente fueron presentados el día 23 de abril de 2014

Fuente de los Documento(s):

Proceso ARNUT

Identificación del Usuario(s): ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con NIT 890399045-3 y como representante legal el señor BARTOLO VALENCIA RAMOS identificado con c.c. No 16.469.636 de Buenaventura.

Objetivo:

Concepto técnico referente a aprovechamiento forestal único

Localización:

Desde la zona del parque Gerardo Valencia Cano, la parte del separador de la vía y la zona del parque Cisneros por la calle 3 Y calle 3ª, del centro del municipio de Buenaventura.

Antecedentes:

En enero 29 de 2014, se radica en las oficinas de la DAR Pacífico Oeste, CVC Buenaventura, un oficio firmado por el señor BARTOLO VALENCIA RAMOS, identificado con C.C. No. 16.469.636 de Buenaventura. En esta misiva se menciona como asunto, la solicitud referente al otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal único de unos individuos de diferentes especies entre las que figuran palmas, árboles y arbustos encontrados en el centro de Buenaventura, en la zona en donde se pretende llevar a cabo la construcción del Bulevar de Buenaventura y que es una área de espacio público, el cual abarca toda la franja arbórea existente por la vía y sus alrededores, encontrados desde la zona del parque Gerardo Valencia Cano, la parte del separador de la vía, hasta la zona del parque Cisneros.

La Constitución Política de Colombia de 1991, elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales: La Constitución Nacional (CN) en su **Artículo 79** consagra que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Partiendo desde ese punto de vista y poniendo en consideración que el proyecto es de índole público y contribuye al desarrollo económico, social y cultural de la región se le pueda dar viabilidad, teniendo en cuenta que esta intervención causará un impacto ambiental negativo en algunas de sus fases, solo será de manera temporal y transitoria debido a que el proyecto en su razón de ser también deberá fomentar e impulsar el derecho a un ambiente sano para la sociedad, ya que

Comprometidos con la vida

en el proyecto también tiene cabida la parte paisajística ambiental y desde luego la debida compensación por los impactos ambientales causados que hay que imponerles.

El Acuerdo No18 de junio 16 de 1998 "por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC", el cual dice textualmente en su **artículo 59** cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la corporación las cuales tramitara la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, por lo cual emitirá concepto técnico.

La corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de imponer las especies que se autorizan talar. Igualmente señalará las condiciones de la ubicación o trasplante cuando sea factible.

Descripción de la situación:

El día jueves 29 de mayo del 2014, se llevó a cabo la visita ocular al área de interés del aprovechamiento localizado en el centro de Buenaventura, en donde se pretende llevar a cabo la construcción del Bulevar Buenaventura, por parte del ingeniero forestal de la CVC Dar Pacífico Oeste JOSSIMAR MOSQUERA MOSQUERA, con el objetivo de verificar la situación medio ambiental en materia forestal, para determinar la viabilidad que tiene la solicitud de aprovechamiento forestal único, solicitado por la alcaldía distrital de buenaventura, para poder emitir un concepto técnico el cual pueda dar continuidad al debido proceso jurídico.

Estando en el área de interés, se inició con el recorrido y reconocimiento de las especies forestales que se encuentran en la zona, el cual se verifico el estado fitosanitario e importancia de cada una de las especies que se pretenden aprovechar, para determinar la viabilidad de lo solicitado por el usuario, las cuales se relacionan a continuación.

TABLA DE ESPECIES ENCONTRADAS EN LAS TRES ZONAS EN LA VISITA OCULAR

ESPECIE	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	AUTORIZACION
<i>Calliandrasp</i>	Dormilón	1	Erradicar
<i>Carica papaya</i>	Papayo	1	Erradicar
<i>Dypsislutescens</i>	Palma areca	2	Erradicar
<i>Elaeisqueensis</i>	Palma africana	18	Erradicar
<i>Eugenia sp</i>	pomarrosa	3	Erradicar
<i>Euterpe oleracea</i>	naidí	1	Erradicar
<i>Ficus benamina</i>	Caucho	5	Erradicar
<i>Miconiaminutiflora</i>	polvorita	1	Erradicar
<i>Pachirainsignis</i>	sapotolongo	1	Erradicar
<i>Persea americana</i>	aguacate	1	Erradicar
<i>Psidiumguajava</i>	guayaba	1	Erradicar
<i>Roystonea regia</i>	Palma botella	23	Erradicar
<i>Pronusdulcis</i>	almendro	1	Erradicar
<i>Mangifera indica</i>	mango	1	Erradicar
<i>Samanea saman</i>	saman	1	Erradicar
<i>Mora megistosperma</i>	Nato (planton muerto)	1	Erradicar
TOTAL		62	62

De acuerdo a las especies que aparecen en la tabla arriba descrita, se tiene que el nato es el único que figura en la resolución 0192 del 10 de enero de 2014 como especie en peligro (EN), en lo observado en el censo forestal este árbol aparece muerto en pie.

Se encontró con un árbol muy antiguo ubicado en la zona del separador, frente a DIAN el cual fue identificado como saman (*Samanea saman*), en muy mal estado fitosanitario el cual puede acarrear peligros pudiendo causar daño a la vida de las personas o transeúntes. El Acuerdo 17 de junio 11 de 1973, Prohíbe el aprovechamiento forestal de esta especie en todo el

departamento del Valle del Cauca, la cual fue derogada por el Acuerdo 08 de 21 de mayo de 2003, donde se levanta la veda sobre la especie El Samán en el departamento del Valle del Cauca.

Especies identificadas por zona en la visita ocular

CUADRO 1

Nombre vulgar	Nombre científico	cantidad
almendro	<i>Pronus dulcis</i>	1
figus	<i>Ficus benamina</i>	1
zapotolongo	<i>Pachirainsignis</i>	1
guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1
Palma areca	<i>Dypsislutescens</i>	2
Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	2
Palma africana	<i>Elaeisguineensis</i>	8
naidi	<i>Euterpe oleracea</i>	1
papayo	<i>Carica papaya</i>	1
dormilon	<i>Calliandrasp</i>	1
polvorita	<i>Miconiaminutiflora</i>	1
Poma roso	<i>Eugenia sp</i>	2

ZONA DEL PARQUE GERARDO VALENCIA CANO

CUADRO 2

Nombre vulgar	Nombre científico	cantidad
mango	<i>Mangifera indica</i>	1
Palma africana	<i>Elaeisguineensis</i>	6
Poma roso	<i>eugeniasp</i>	1
figus	<i>Ficus benamina</i>	2
Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	3
saman	<i>Samanea saman</i>	1
nato	<i>Mora megistosperma</i>	1(muerto)

ZONA DEL SEPARADOR DE LA VIA

Cuadro 3

Nombre vulgar	Nombre científico	cantidad
Palma africana	<i>Elaeisguineensis</i>	4
aguacate	<i>Persea americana</i>	1
figus	<i>Ficus benamina</i>	2
Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	18

PARQUE CISNEROS

En la parte superior encontramos en los cuadros en los que se identifican las especies forestales por zonas y se observo que hay diferencias entre especies encontradas en el estudio presentado a las oficinas de la CVC DAR Pacifico Oeste y el resultado que se obtuvo con base en la visita ocular, dando los siguientes resultados:

- En la zona del parque Gerardo Valencia Cano son 22 individuos
- Entre la zona del separador de la vía suman 15 individuos
- En la zona del parque Cisneros se encontraron 25 individuos

Objeción

Ninguna.

Comprometidos con la vida

Características Técnicas:

En la evaluación del inventario forestal y la respectiva visita ocular realizada al lugar de interés se encontró lo siguiente:

Dentro de las Especies forestales encontradas tenemos, árboles, arbustos, palmas y plantones, que se encuentran en el área del proyecto, que se van a tener en cuenta para el aprovechamiento, son las especies que aparecen en el censo presentado ante la corporación y los ratificados en la visita ocular, en la cual se hizo una identificación de 62 individuos distribuidos, en tres zonas ya mencionadas.

La solicitud fue entregada con los planos del inventario forestal existente, en donde nos muestran las medidas dasométricas evaluadas en el censo y su posición en cada punto en el área de aprovechamiento y el otro con la correspondiente arborización a utilizar en la obra.

Se pudo constatar la veracidad de la información entregada con relación a la identificación de las especies y la distribución espacial de cada uno de los individuos según los diseños en los planos, en los que no hay una clara identificación de las especies después de haber realizado la visita.

Durante la revisión de los árboles en área y de acuerdo a los planos entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, se evidenció que alguno de los individuos no fueron identificados correctamente, con relación a su nombre común, nombre técnico y hábito.

El cálculo y/o estimación de las variables dasométricas, presentadas en el plano del inventario actual, específicamente la altura total y diámetro son aceptables.

Se realizó la totalidad del recorrido en el área y se evaluó cada uno de los individuos propuestos, generando una lista de chequeo, al tiempo que se verifica la justificación de cada árbol a intervenir.

Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad a realizar.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
corta y transporte de arboles	---0---	---0---	---0---	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento de especies	Alteración del entorno paisajístico

En este cuadro que se presentó en la parte superior, muestra los impactos que ocasionará la tala de estas especies, en donde los más relevantes son los impactos causados a la flora, por lo que se van a aprovechar algunas especies con el objetivo de llevar a cabo la obra, a la fauna le ocasionará desplazamiento de especies como las aves y reptiles entre otros especímenes que viven en las especies a talar, y en la parte paisajística ocasionará gran impacto pues como es evidente se llevara a cabo el aprovechamiento de las especies las cuales serán taladas o erradicadas, pero con la promesa de tener algo mejor para la sociedad y pues todos estos impactos serán minimizados y justificados en la parte paisajística ambiental que va incluida dentro del proyecto, mas la compensación a imponer por parte de la CVC DAR Pacifico Oeste.

Normatividad:

La solicitud de aprovechamiento forestales único está amparada en el Código de recursos naturales.

- Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- Ley 99 de 1993. por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1791 de 1996. Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Acuerdo 18 de junio 16 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias. En su artículo 59
- Acuerdo 17 de junio 11 de 1973 por la cual se Prohíbe el aprovechamiento forestal de las especies en todo el departamento del Valle del Cauca tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*) y Samán (*Samanea saman*)
- Acuerdo 08 de 21 de mayo de 2003 Por medio del cual se levanta la veda sobre la especie El Samán en el departamento del Valle del Cauca.

Conclusiones:

Comprometidos con la vida

Al realizar la respectiva visita ocular y el recorrido por el área de interés se pudo evidenciar que es viable el otorgamiento del aprovechamiento forestal único de los 62 individuos forestales que están dentro del proyecto Bulevar Buenaventura, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones y las demás disposiciones amparadas en los reglamentos impuestos por la normatividad Vigente establecida en el Decreto 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables", Decreto 1791 de 1996 "Régimen de aprovechamiento Forestal" y Acuerdo No.18 de junio 16 de 1998 "Estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC".

En virtud de lo anterior se autoriza el aprovechamiento forestal único de 62 individuos de especies forestales, presentado por la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para la construcción del Bulevar de Buenaventura, que están repartidos en la zona del parque Gerardo Valencia Cano, la parte del separador de la vía y la zona del parque Cisneros, tal como aparecen en los cuadros anteriores, para que se lleve a cabo la construcción del Bulevar Buenaventura, en el Distrito de Buenaventura, en un término de un (1) año.

Requerimientos:

Durante las actividades de ejecución de la intervención autorizada para los individuos nombrados en la tabla de especies, localizadas en el área de intervención, se deberá cumplir con lo requerido por la CVC, así como con las propuestas enmarcadas en el proyecto de la construcción del Bulevar de Buenaventura, presentado ante la CVC por el usuario, en pro de la participación del aspecto ambiental y paisajístico del proyecto.

Obligaciones:

- *Los árboles que no hacen parte de la autorización otorgada por la cvc y que se encuentren alrededor de la zona a no podrán ser objeto de intervención alguna.*
- *Las especies ornamentales que se encuentran alrededor de estas especies a erradicar no deben ser destruidas, se sugiere trasplantarlas para su conservación.*
- *Realizar labores de erradicación las cuales son las actividades relacionada con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica.*
- *Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.*
- *Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.*
- *Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.*
- *Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, para hacer la debida erradicación.*
- *Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.*
- *El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.*
- *Poner en consideración, en el caso de que las especies mencionadas anterior mente, como las palmas botellas, de las cuales algunas se encuentran en muy buen estado, de no haber la necesidad de cortarlas se deben conservar*
- *En coordinación con la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Buenaventura, se deben utilizar los mecanismos necesarios para garantizar la buena circulación vehicular y seguridad de conductores y peatones durante las labores de erradicación y el transporte y disposición final del material.*
- *Darle participación a la DAR Pacifico Oeste en la toma de decisiones, referente a las especies arbóreas que van dentro del proyecto como enriquecimiento, ambiental paisajístico.*
- *Como medida compensatoria y con el fin de minimizar el impacto ambiental causado por la intervención forestal autorizada en el área de interés, se deberá realizar la siembra de especies forestales en una relación de 1:10, por lo tanto, por ser 62 los individuos a erradicar de especies introducidas y algunas nativas, según la visita ocular realizada, la obligación ambiental es la de sembrar **620** árboles de especies, nativas en un lugar el cual debe designarse posteriormente por la autoridad ambiental pertinente en este caso la CVC; bajo estas*

Comprometidos con la vida

circunstancias, en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra y fuera de ella.

El tamaño mínimo de los árboles y arbustos de compensación deberá ser de 1.5 m de altura (plantones), tallo lignificado, buen follaje como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

*Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Campospermopanamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberodendrum patinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) entre otras.*

Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser no menor de 1 año.

El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.

Plazos: *La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales dentro del proyecto Bulevar Buenaventura tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con treinta días de antelación la prorroga correspondiente.*

Recomendaciones:

Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un Ingeniero Forestal designado por el responsable de la solicitud.

*Para las especies a sembrar en las zonas verdes definidas al interior del proyecto se recomienda incluir árboles de porte alto para que den sombrío y generen microclimas agradables a la ciudadanía en un futuro, dentro de las cuales se encuentran especies tales como: palma naidi (*Euterpe sp.*) palmas areca (*Dypsis lutescens*), palma manila y palma botella (*Roystonea regia*). Igualmente se pueden incluir otras especies como lo es el Almendro (*Terminalia catappa*), Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Acacia rubiña (*Cassia siamea*), entre otras.*

*La CVC, realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la 1333 de 2009
Hasta aquí el concepto técnico*

Que a la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1.968 le fueron asignadas funciones de manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del Territorio de su Jurisdicción,

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1.993, el Gobierno Nacional facultó a las Corporaciones Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos bosque, agua, suelo, aire y todos los demás Recursos Naturales Renovables. La Ley dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejerzan las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. Estas funciones además comprenden la expedición de las Licencias ambientales, otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la citada Ley,

Que según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el titular de permisos y autorizaciones ambientales deberá cancelar a las Corporaciones Autonomías Regionales el servicio de seguimiento de los mismos.

Que de Acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 12 del Decreto 1791 de 1996, para realizar aprovechamientos forestales únicos en razón de utilidad pública la Autoridad ambiental establecerá la compensación y el lugar donde esta deba realizarse.

Que con fundamento en el concepto técnico y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, y el Estatuto de Bosques y flora Silvestre del Valle del Cauca, artículo 12, literal a, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste considera viable autorizar el Aprovechamiento Único de las especies señaladas en el informe rendido por los profesionales especializados de la CVC.

Que acorde con lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

Comprometidos con la vida

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Alcaldía Distrital de Buenaventura con NIT. 890399045-3, representada legalmente por el señor alcalde BARTOLO VALENCIA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 16.469.636 expedida en Buenaventura, en un término de un (1) año contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para que se lleve a cabo el aprovechamiento de sesenta y dos (62) árboles de las especie que a continuación se relacionan:

ESPECIE	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	AUTORIZACION
<i>Calliandrasp</i>	Dormilón	1	Erradicar
<i>Carica papaya</i>	Papayo	1	Erradicar
<i>Dypsislutescens</i>	Palma areca	2	Erradicar
<i>Elaeisguineensis</i>	Palma africana	18	Erradicar
<i>Eugenia sp</i>	pomarrosa	3	Erradicar
<i>Euterpe oleracea</i>	naidi	1	Erradicar
<i>Ficus benjamina</i>	Caucho	5	Erradicar
<i>Miconiaminutiflora</i>	polvorita	1	Erradicar
<i>Pachirainsignis</i>	sapotolongo	1	Erradicar
<i>Persea americana</i>	aguacate	1	Erradicar
<i>Psidiumguajava</i>	guayaba	1	Erradicar
<i>Roystonea regia</i>	Palma botella	23	Erradicar
<i>Pronusdulcis</i>	almendro	1	Erradicar
<i>Mangifera indica</i>	mango	1	Erradicar
<i>Samanea saman</i>	saman	1	Erradicar
<i>Mora megistosperma</i>	Nato (planton muerto)	1	Erradicar
TOTAL		62	62

Las especies señaladas anteriormente se encuentran en un área que esta comprendida entre el parámetro de la catedral San Buenaventura hasta el paramento de la antigua estación del ferrocarril y desde los paramentos de los edificios Palacio Nacional edificio Flota Mercante Gran Colombiana y hotel cosmos hasta el paramento de los edificios Telecom , aduana Nacional (DIAN) edificio del Café. Es propiedad del Distrito de Buenaventura según la Ley 98 de 1992 la cual dice "LEY 98 DE 1992, POR LA CUAL SE CEDE LA ISLA CASCAJAL AL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA MEDIANTE LA LEY 98 DE 1992, LA NACIÓN LE CEDE EN PROPIEDAD AL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA LOS TERRENOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA ISLA DENOMINADA "CASCAJAL" SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS OCUPANTES CONFORME A LAS LEYES".

PARAGRAFO 1º. : Distribución de los arboles a aprovechar:

En la zona del parque Gerardo Valencia Cano son 22 individuos

Nombre vulgar	Nombre científico	cantidad
almendro	<i>Pronus dulcis</i>	1
ficus	<i>Ficus benjamina</i>	1
zapotolongo	<i>Pachirainsignis</i>	1
guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1
Palma areca	<i>Dypsislutescens</i>	2
Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	2
Palma africana	<i>Elaeisguineensis</i>	8
naidi	<i>Euterpe oleracea</i>	1
papayo	<i>Carica papaya</i>	1
dormilon	<i>Calliandrasp</i>	1

Comprometidos con la vida

polvorita	<i>Miconiaminutiflora</i>	1
Poma roso	<i>Eugenia sp</i>	2

Entre la zona del separador de la vía entre la calle 3ra y 3ª frente a la DIAN son 15 individuos

Nombre vulgar	Nombre científico	cantidad
mango	<i>Mangifera indica</i>	1
Palma africana	<i>Elaeisqueensis</i>	6
Poma roso	<i>eugeniasp</i>	1
ficus	<i>Ficus benjamina</i>	2
Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	3
saman	<i>Samanea saman</i>	1
nato	<i>Mora megistosperma</i>	1(muerto)

En la zona del parque Cisneros son 25 individuos

Nombre vulgar	Nombre científico	cantidad
Palma africana	<i>Elaeisqueensis</i>	4
aguacate	<i>Persea americana</i>	1
ficus	<i>Ficus benjamina</i>	2
Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	18

ARTICULO SEGUNDO:- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1998, Acuerdo CD 18 de 1998 y demás normas pertinentes el beneficiario de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los árboles que no hacen parte de la autorización otorgada por la cvc y que se encuentren alrededor de la zona a no podrán ser objeto de intervención alguna.
- Las especies ornamentales que se encuentran alrededor de estas especies a erradicar no deben ser destruidas, se sugiere trasplantarlas para su conservación.
- Realizar labores de erradicación las cuales son las actividades relacionada con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, para hacer la debida erradicación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
- Poner en consideración, en el caso de que las especies mencionadas anterior mente, como las palmas botellas, de las cuales algunas se encuentran en muy buen estado, de no haber la necesidad de cortarlas se deben conservar

Comprometidos con la vida

- En coordinación con la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Buenaventura, se deben utilizar los mecanismos necesarios para garantizar la buena circulación vehicular y seguridad de conductores y peatones durante las labores de erradicación y el transporte y disposición final del material.
- Darle participación a la DAR Pacífico Oeste en la toma de decisiones, referente a las especies arbóreas que van dentro del proyecto como enriquecimiento, ambiental paisajístico.
- La CVC, realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN: A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO: La compensación forestal se debe realizar teniendo en cuenta las especies nativas a erradicar, Por lo tanto, por ser sesenta y dos (62) los individuos a erradicar de especies nativas que se encuentran dentro del área de interés, según el diagnóstico presentado ante la corporación, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de 1:10, indica la obligación de sembrar seiscientos veinte (620) árboles de especies nativas en un lugar el cual debe designarse posteriormente por la autoridad ambiental pertinente en este caso la CVC; bajo estas circunstancias, en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra y fuera de ella.

PARAGRAFO 1: El tamaño mínimo de los árboles y arbustos de compensación deberá ser de 1.5 m de altura (plantones), tallo lignificado, buen follaje como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

PARAGRAFO 2: Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Campospermopanamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberodendrum patinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaeacourbaril*) entre otras.

PARAGRAFO 3: Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles.

PARAGRAFO 4: El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de un (1) año, posterior a la realización de la mencionada compensación de los seiscientos veinte (620) árboles de especies nativas.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDACIONES AMBIENTALES -

1. Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un profesional especializado en el área designado por el responsable de la solicitud.
2. Para las especies a sembrar en las zonas verdes definidas al interior del proyecto debe incluir árboles de porte alto para que den sombra y generen microclimas agradables a la ciudadanía en un futuro, dentro de las cuales se encuentran especies tales como: palma naidi (*Euterpe sp.*) palmas areca (*Dypsis lutescens*), palma manila y palma botella (*Roystonea regia*). Igualmente se pueden incluir otras especies como lo es el Almendro (*Terminalia catappa*), Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Acacia rubiña (*Cassia siamea*), entre otras.

ARTICULO QUINTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones y recomendaciones contenida en la presente Resolución, la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, podrá ser suspendida o revocada; sin perjuicio del deber de reparar el daño ambiental que eventualmente se ocasione.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación a través de los funcionarios adscritos al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, realizara visitas periódicas a fin de verificar en el área de aprovechamiento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que mediante la presente Resolución se otorga, tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de este Acto, término que podrá ser prorrogado por una sola vez, para lo cual deberá solicitarse con no menos de quince (15) días de antelación al vencimiento del término del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DECIMO: La autorización y el permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 y la Resolución 0100 No. 0110 – 0033 de 20 de enero de 2014, por medio del cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0095-2013 de febrero 19 de 2013, y se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012 y la resolución y 0095 del 19 de febrero de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la autorización y permiso otorgado corresponde la suma de cuatrocientos noventa y dos mil trescientos ochenta y seis pesos (\$492.386.00) M/CTE, que deberá ser cancelada antes de los cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la alcaldía Distrital de Buenaventura, en cabeza del señor alcalde BARTOLO VALENCIA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 16.469.636 expedida en Buenaventura o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y Subsidiario de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Buenaventura, a los diez (10) días del mes de junio de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste
Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo Llanten – Coordinador ARNUT Regional Pacífico Oeste
Ing. Forestal Jossimar Mosquera Mosquera– Contratista DAR Pacífico Oeste
Expediente: 0751 – 036-004-0004/2014

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Comprometidos con la vida

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-015-2010 correspondiente a procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra la señora MARIA ISABEL CRUZ y BLANCA DUQUE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.618 de Cali, en calidad de propietaria del predio El GUABAL, ubicado en la Vereda Carbonero, en la vía que de Vijes conduce a Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el presente proceso sancionatorio surgió como consecuencia de una visita de seguimiento realizada por funcionarios de ésta Dependencia, el día 30 de marzo de 2010, en la cual se observó lo siguiente:

“Situación observada: En el momento de la visita se observó la apertura de un carretable de cien (100) metros de largo por tres y medio (3.5) metros de ancho, pendiente del 1% construcción de una explanación de doce (12) metros de ancho, por veinticinco (25) metros de largo, sin autorización de CVC.

La visita de los funcionarios fue realizada teniendo en cuenta la solicitud radicada en la CVC con el No. 021351, caso 039304AT de la señora Blanca Duque Quintero, al llegar al sitio, los trabajos solicitados ya habían sido ejecutados, es decir la carretera y la explanación.

En el predio también había trabajadores dando inicio a la construcción, (Zanjas para cimientos), igualmente se observó la cercanía de la futura vivienda en la zona protectora de la quebrada La Sierra que pasa por el lugar, tampoco sabemos cual sería el STARD y su localización, puesto que los propietarios no han presentado los planos para la aprobación de la CVC, no hay constancia de suministro de agua, debidamente legalizada.

NOTA: El día 22 de Febrero de 2010 mediante oficio No.010196-2010-01 se le notificó a la señora María Isabel Cruz (copropietaria) del predio, los requisitos para obtener permiso de apertura de vías y explanaciones, lo cual hasta el momento no ha radicado en la CVC”

Que obra en el expediente 711-021351-2010(1) del 7 de abril de 2010, por medio del cual ésta Dependencia, da respuesta a la señora BLANCA DUQUE QUINTERO Y MARIA ISABEL CRUZ, sobre su solicitud de visita, se destaca lo siguiente.

“Al momento de realizar la visita con el objeto de cumplir con lo solicitado por usted, se pudo comprobar que la semana anterior se habían realizado actividades consistentes en la apertura de una carretera de cien (100) metros de largo por tres y medio (3.5) metros de ancho, pendiente del 1% construcción de una explanación de doce (12) metros de ancho, por veinticinco (25) metros de largo, sin autorización de CVC.

En el predio también había trabajadores dando inicio a la construcción, (zanjas para cimientos) igualmente se observó la cercanía de la futura vivienda en la zona protectora de la quebrada La Sierra que pasa por el lugar.

Para la construcción de la vivienda es necesario presentar planos y diseños del Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas (Decreto ley 1594 de 1984).

Lo anterior constituye una infracción contra los Recursos Naturales, por lo tanto, la CVC iniciará proceso sancionatorio de acuerdo al decreto 2811 de 1974 Artículo 183, la Resolución DG 526 de 2004, y la ley 1333 de julio 27 de 2009 Artículo 5 (...)

Que el 12 de diciembre de 2012, se expidió Auto por medio del cual se inicia una indagación, el cual dispuso decretar lo siguiente:

“Complementar por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el informe obrante a folios 4 del expediente, en el cual se indique lo siguiente: (1) La existencia de cualquier infraestructura en el área de protección forestal de la Quebrada La Sierra, (2) El manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Guabal, (3) Si en el predio se encuentra captando agua superficial y/o subterránea, en caso afirmativo, indicar la fuente y el uso del aprovechamiento (4) Si el predio se encuentra en áreas protegidas, (5) obtener las coordenadas de ubicación del inmueble y demás información que permita identificar su localización geográfica exacta.

Oficiar a la señora BLANCA DUQUE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.618 expedida en Cali, para que se sirva allegar el certificado de libertad y tradición del predio El Guabal.”

Comprometidos con la vida

Que como consecuencia de lo anterior, el 19 de diciembre de 2012 un funcionario de ésta Dependencia, realizó visita al predio El Guabal, y mediante informe de visita se determinó lo siguiente:

“Descripción de lo observado:

En la visita de inspección ocular realizada por funcionarios de esta corporación, en el predio El Guabal, corregimiento de Carbonero, en el municipio de Vijes, a una altitud de 1.634 m.s.n.m, se constató que a fecha actual, en la explanación obrada con dimensiones de doce (12) metros de ancho por (25) metros de largo, se edificó una vivienda de aproximadamente 200 m2 construida en materiales de barro y cemento cuya infraestructura está conformada por (8) domos en donde se localizan 3 cuartos, 1 cocina, 2 baños y 1 sala. La vivienda se encuentra localizada a 40 metros del cauce de la quebrada La Sierra.

Así mismo, se observó que al carretable de cien (100) metros de largo por tres y medio (3.5) metros de ancho, pendiente del 1% se le debe acondicionar obras de drenaje superficial para el manejo de aguas lluvias (construcción de cunetas) y evitar los daños estructurales de la vía, los escurrimientos superficiales están generando problemas de erosión y desestabilización del talud, con el riesgo del deslizamiento de tierra hacia el drenaje natural.

Dentro de la Zona Forestal Protectora de la quebrada la Sierra, a menos de 30 metros del cauce, se encuentra el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) del predio el Guabal, el cual consiste en trampa grasa, tanque séptico prefabricado, filtro anaerobio, no tiene campo de infiltración, con vertimiento a cuerpo de agua: la quebrada La Sierra. En cuanto al beneficio de agua que se emplea para uso doméstico y pecuario (equinos y aves), ésta llega al predio a través del Tanque No. 1 cuya fuente de abastecimiento es el nacimiento La Sierra, el sobrante es entregado a la quebrada del mismo nombre. Se notifica que en el predio no hay obras de captación de agua superficial.

En el predio el Guabal se obtuvieron a través de equipo GPS las siguientes coordenadas Geográficas: 3°44'10,861" N76° 27' 28,631" O y Planas de Gauss: 904,626,293 metros Norte, 1.069.205,663 metros Este; las cuales indican que el predio no se encuentra localizado dentro de Área Protegida (observar mapa anexo de localización de la infracción) (...)

(...) los impactos ambientales negativos que se derivan de las actividades antes mencionadas sin la autorización correspondiente por parte de la CVC y los estudios técnicos previos, consisten en la afectación del recurso suelo, modificación en el drenaje, inestabilidad del terreno y erosión por insuficiente control en el drenaje de aguas de escorrentía, deterioro y cambios en la calidad del agua de la quebrada La Sierra por el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes del STARD, afectación de la Zona Forestal Protectora de la quebrada en mención por el establecimiento del STARD (...)"

Que obra en el expediente Oficio con recibido CVC No. 024198 del 25 de marzo de 2014, por medio del cual la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, aportó Matrícula Inmobiliaria No. 370-843018, en la cual registra como propietaria del predio el Guabal, la señora BLANCA DUQUE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía no. 38.644.618 de Cali, a partir del 17 de marzo de 2011, fecha en la cual se registró la Escritura Pública No. 416 del 28 de febrero de 2011 otorgada en la Notaria 11 del Círculo de Cali.

Que obra en el expediente Oficio con recibido CVC No. 025854 del 7 de abril de 2014, por medio del cual el IGAC, relaciona la información catastral correspondiente al predio el Guabal y donde figura como propietaria del lote la señora MARIA ISABEL CRUZ BORJA.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones:

Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

ARTÍCULO 58: “Segarantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

ARTÍCULO 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Comprometidos con la vida

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

ARTÍCULO 80:El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

ARTÍCULO 7º.- “Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.”

ARTÍCULO 8º.-Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a).- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b).- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c).- Las alteraciones nocivas de la topografía;

f).-Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

j). l).La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y

desperdicios;(…)

ARTÍCULO 51.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

ARTÍCULO 83- Artículo 83º.-□Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

ARTICULO 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y localidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para losrecursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

ARTICULO 145. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema dealcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentesreceptoras, lossuelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

ARTÍCULO 179.-El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO 180: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

ARTICULO 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

ARTICULO 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Decreto 1449 de 1977

ARTÍCULO 3º En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

ARTÍCULO 7º.-En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y el Inderena.

Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.

Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetos que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.

No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.

Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.

Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

Ley 1450 de 2011.

“ARTÍCULO 230. Modifíquese el artículo 202 del Decreto-ley 2811 de 1974, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 202. El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.

Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

Comprometidos con la vida

La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales”.

Salto de página

Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

La eutroficación;

La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

Resolución DG 526 de 2004

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

Comprometidos con la vida

PROCEDIMIENTO El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita (...)"

Decreto 3930 de 2010

“Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 33. Reubicación de instalaciones. Los usuarios que no dispongan de área apropiada para la construcción de sistemas de control de contaminación y/o que no cumplan con las normas de vertimiento, deberán reubicar sus instalaciones, cuando quiera que no puedan por otro medio garantizar la adecuada disposición de sus vertimientos.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, presuntamente se adelantaron actividades de explanación obrada con dimensiones de doce (12) metros de ancho por (25) metros de largo, apertura de un carretable de cien (100) metros de largo por tres y medio (3.5) metros de ancho, pendiente del 1% y la afectación de la Zona Forestal Protectora de la quebrada en mención por el establecimiento del STARD sin ningún permiso otorgado por ésta Autoridad ambiental. Dado lo anterior se configura una infracción en materia ambiental en relación con los recursos de suelo y agua, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

D I S P O N E:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las señoras BLANCA DUQUE QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No.38.644.618 de Cali y MARIA ISABEL CRUZ BORJA identificada con cédula de ciudadanía No.31.845.667, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO 1º. Informar a las investigadas que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0711-039-002-015-2010 que se detallan a continuación:

Informe de visita técnica realizada el día 30 de Marzo de 2010 (folios 4-7)

Oficio CVC 711-021351-2010-1 (folios 8-9)

Informe de visita técnica realizada el 19 de diciembre de 2012 (folios 15-20)

Oficio con número de recibido 024198 del 28 de marzo de 2014 (folios 28-31)

Oficio con número de recibido 025854 del 7 de abril de 2014 (folio 36)

PARÁGRAFO 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a las investigadas o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cal, a los veintisiete días del mes de mayo de 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial (C)

Comprometidos con la vida

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Luisa Huertas – Abogada Contratista - Dar Suroccidente

Revisó: Diana Marcela Dulcey- Profesional Jurídica Especializada -Dar Suroccidente

Revisó: Ingeniero Freddy ArevaloTeran – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo.

Expediente No 0711-039-002-015-2010

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con número 0711-039-002-053-2009 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor NORVEY TORO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.784.090.

Que en el presente proceso sancionatorio surgió como consecuencia de una visita de control y seguimiento realizada por funcionarios de ésta Dependencia al predio La Tulia, ubicado en el Corregimiento La Leonera, en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que como consecuencia de la visita, se expidió informe de visita del 19 de agosto de 2009, del cual se extrae lo siguiente:

“Descripción de lo observado: El corte de 15 árboles medianos de especie caspi en una pendiente de 68%, pudiendo ocasionar deslizamientos hacia la quebrada que pasa por la parte baja del predio La Tulia(...)”

Que el 26 de noviembre de 2012, ésta Dependencia expidió Auto por medio del cual se inicia una indagación preliminar, el cual dispuso decretar como pruebas visita técnica al predio La Tulia, ubicado en el Corregimiento La Leonera, en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, citación a versión libre al señor NORVEY TORO LOAIZA con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

Que obra en el expediente oficio número 711-21728-2012-01, por medio del cual se comunicó al señor NORVEY TORO LOAIZA el precitado Auto.

Que como consecuencia de lo anterior, por medio del Auto en mención se decretó la práctica de pruebas las cuales se relacionan a continuación:

Informe de visita del 18 de diciembre de 2012, realizado por funcionarios de ésta Dependencia, del cual se destaca lo siguiente:

“Descripción de lo observado: En la visita de inspección ocular realizada por funcionarios de esta corporación, en el predio La Tulia en el corregimiento La Leonera, del Municipio de Santiago de Cali, con una altitud de 1.760 m.s.n.m, se constató que en un área aproximada de 1.100 m2 se realizó la intervención del recurso bosque por el sistema de tala afectando a 15

Comprometidos con la vida

individuos arbóreos de la especie caspi (toxicodendronstriatum), en el suelo de topografía escarpada con pendiente del 68%, en la zona forestal protectora del nacimiento La Tulia, cuya vegetación se caracteriza por la presencia de árboles de especie Mortiño, Cucharó, Traqueador, Chambimbe, Zanca de araña.

Se dialoga con el señor Jorge Eliecer Benavides (Mayordomo del predio), el cual confirma y asume la responsabilidad de los hechos relacionados con la tala de individuos arbóreos, por motivo de perjuicio para la salud de los residentes, visitantes, y trabajadores del predio, algunos de los cuales se han visto afectados desencadenando alergias, hinchazón y dermatitis severa al estar en contacto o en cercanía con esta especie de árbol. Aclara que la infracción se realizó bajo el consentimiento y autorización del propietario del predio, el señor Norvey Toro Loaiza.

Tres años después de la infracción, en el sitio aún se encuentran sobre la superficie los tocones de los árboles erradicados, también se evidencia la recuperación del recurso flora y protección del suelo con herbáceas de porte rastrero y presencia de arvenses. Como medida compensatoria, se han sembrado 20 frutales entre cítricos y aguacate dentro del área intervenida. Se verificó que la infracción se encuentra dentro de la zona Forestal Protectora del nacimiento la Tulia, que aguas abajo desemboca en la Quebrada El Pato, En el área de infracción no se encontraron elementos probatorios de aprovechamientos forestales, relacionados con nuevas talas, trasplante y/o poda.

De acuerdo con las coordenadas geográficas 3°27'24,232" Norte y 76° 38' 14,967" Oeste y coordenadas planas de Gauss: 873.693,020 metros (Norte) y 1.049.275,162 metros (Este) tomadas en el sitio, el predio se encuentra ubicado dentro de la zona de sustracción de Área protegida-Reserva Forestal Nacional de Cali (ver mapa anexo en donde se presenta la ubicación del sitio de la infracción).

Conforme al Acuerdo No. 17 del 11 de junio de 1973, la especie CaspiToxicodendronstriatum, no se encuentran en veda local ni en peligro de extinción.

No se encontró ninguna amenaza reportada para la especie en mención, dentro de los listados del libro rojo de plantas de Colombia de las categorías de la UICN, ni dentro de los listados de las especies silvestres amenazadas que se declaran en el territorio nacional de acuerdo a la resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010.

Los impactos ambientales negativos que se derivan de la actividad, consiste en las alteraciones de las condiciones naturales del ecosistema, modificación del paisaje, asilamiento de la fauna asociada a las especies arbóreas erradicadas, desequilibra la función de regulación del recurso hídrico y contribuye al incremento en los procesos de erosión del suelo y finalmente, se genera efectos en el balance del oxígeno dióxido de carbono y humedad (...)"

Que el día 4 de febrero de 2013 se celebró audiencia de recepción de versión libre rendida por el señor NORVEY TORO LOAIZA, de la cual se extrae lo siguiente:

"(...)PREGUNTANDO: Sírvase indicar que cantidad de árboles y de que especie se talaron en el predio La Tulia, ubicado en el corregimiento la Leonera. CONTESTO: Quince de manzanilla. PREGUNTANDO: Sírvase indicar a la Entidad el estado de los mismos al momento de la tal. CONTESTO: Se encontraban normal, sin ningún problema fitosanitario. PREGUNTANDO: Sírvase indicar si los árboles en mención se encontraban en área de protección de alguna fuente hídrica. CONTESTO No, por ahí no hay fuente hídrica. PREGUNTANDO: Sírvase indicar cuál es la persona responsable de la tala de los árboles en mención CONTESTO. El señor que me cuida allá se llama JORGE BENAVIDES, él se localiza en la finca es dueño de la casa de enseguida, se mantiene ahí y fue por orden mía, yo le dije. PREGUNTANDO: Sírvase indicar porque razones se talaron los árboles. CONTESTO: Porque se me enfermó una de las hijas, se brotó, mi papa me decía que como hay personas alérgicas a eso, los brota, los enferma, le dio ronchas. PREGUNTANDO Sírvase indicar a ésta Entidad la fecha aproximada en que se llevó a cabo la tala de los árboles CONTESTO: No sabría decirle, no tengo exactitud de fecha PREGUNTANDO Sírvase indicar a ésta Entidad si ha compensado o sembrado árboles en el área objeto de intervención y en caso afirmativo de que especie CONTESTO Si inmediatamente sembré, sembré eucalipto y árboles frutales , en total fueron como 40 árboles entre aguacate, eucalipto, limones, guayaba, mandarina, plátano, yuca, naranjo entre otros. Los árboles que se sembraron están grandes y están produciendo. PREGUNTANDO Sírvase indicarle al despacho cual fue la disposición final de los residuos sólidos resultantes en la tala. CONTESTO Eran palos pequeños los tiramos en el área y se sacaron, no eran palos grandes. PREGUNTANDO Sírvase indicar al despacho si el predio La Tulia es de su propiedad. CONTESTO: Yo lo pagué hace por hay 6 años, desde esa fecha lo tengo, pero no tengo escritura pública a mi nombre porque ese predio tiene enredo de documentos el tremendo, en el certificado de libertad y tradición aparece otra persona, yo en estos momentos tengo la posesión y un mal negocio que hice. A mí me vendió Hermeliza Benavides que es hermana del señor Jorge Benavides, pero ellos no tienen plata (...)"

Que obra en el expediente oficio con número de recibido 024196 del 28 de marzo de 2014, por medio del cual La Oficina De Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, aportan Matriculas Inmobiliarias Nos. 370- 65639, 370-80857, 370-80894, 370,86259, 370-160409, 370-206552, 370-287566, 370-386318, 370-426270, 370-426326, 370-432979, 370-433119,370-698955, 370-699031.

Comprometidos con la vida

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

(...)”.

ARTÍCULO 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

ARTÍCULO 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

El Decreto Ley 2811 de 1974, estableció:

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0214 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 5-56742, en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC el 26 de noviembre de 2007, el señor Jaime Alberto Cadavid, identificado con C.C. No. 8.350.429 de Medellín, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la ampliación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución DG 201 de abril 20 de 2004 y modificada por medio de la Resolución 0100 No. 0770-0323 del 26 de junio de 2007, con el fin de incorporar al proyecto de explotación de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, el área del contrato de Concesión No. CL7-113, por colindantes y cumplir con características homologadas de titularidad.

Que mediante oficio No. 0771-05-57507-2007 de fecha diciembre 3 de 2007, se solicita al peticionario copia del Contrato de Concesión No. CL7-113 y el levantamiento topográfico que incluya los polígonos de los contratos de concesión otorgados por la autoridad minera. La información requerida fue presentada el 19 de enero del 2008, con radicación número 01776-01.

Que mediante oficio No. 0771-05-01776-2008-(03), de fecha febrero 7 de 2008, y posteriormente mediante oficio No. 0771-13503-2009(01) de noviembre 3 de 2009, se solicita al peticionario, copia del certificado de inscripción de contrato de concesión No. CL7-113 en el Registro Minero Nacional. La información requerida fue presentada el 26 de febrero del 2008, con radicación número 09979-01 y el 23 de diciembre del 2009, con radicación número 81723, respectivamente.

Que la Dirección Ambiental Regional Norte mediante Auto de marzo 10 de 2010, inició el trámite administrativo de la modificación de la licencia ambiental sustentados en los artículos 212 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y 26 del

Comprometidos con la vida

Decreto Reglamentario No. 1220 de 2005. La publicación y el pago fueron presentados mediante comunicación radicada con el No. 25489, de abril 5 de 2010.

Que el procedimiento de modificación de la licencia ambiental, se adelantó en los términos del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante oficio No. 0150-063472-2010-(03) de noviembre 2 de 2010, se solicita a la Coordinadora del Grupo de Trabajo de INGEOMINAS, la información del estado del Contrato de Concesión No. CL7-113 y de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091,

Que mediante memorando 0150-78457-2011-1 de noviembre 23 de 2011, se solicita a la Oficina Asesora de Jurídica de la CVC, concepto jurídico sobre la procedencia jurídica de modificar la Licencia Ambiental otorgada al señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, para la explotación de materiales de construcción en la denominada Cantera El Boquerón, en el sentido de incorporar al proyecto de explotación de la Licencia Especial No. AJF-091, el área del Contrato de Concesión No. CL7-113.

Que mediante memorando 0110-038462-2012-(01) de junio 15 de 2012, la Oficina Asesora Jurídica rinde concepto jurídico sobre modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG 201 de abril 20 de 2004, modificada por la Resolución 0100 No. 0770-0323 del 26 de junio del 2007 y prorrogada según Resolución 0100 No. 0770-0252-2009 del 26 de abril del 2009, para la incorporación al proyecto de explotación de la Licencia Especial No. AJF-091, el área del Contrato de Concesión No. CL7-113, concluyendo que de la revisión y análisis de las normas mineras y ambientales aplicables a dicha solicitud no procede la modificación de la Licencia ambiental en mención. Mediante oficio No. 0150-10066-2012-3 de fecha julio 16 de 2012, se le informa al señor Jaime Cadavid Vélez acerca de la no procedencia de su solicitud.

Que mediante comunicado recibido en fecha agosto 13 de 2012, con radicado No. 050471, el señor Jaime Cadavid Vélez accede a revocar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG No. 201 de abril de 2004, en el sentido de incorporar al proyecto de explotación, el área del Contrato de Concesión No. CL7-113, y así esperar la viabilidad y otorgamiento de la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. CL7-113.

Que mediante Auto de 7 de septiembre de 2012, se dispuso revocar en todas sus partes el Auto de fecha 5 de marzo de 2010, por medio del cual se iniciaron los trámites administrativos para atender la solicitud presentada por el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, en el sentido de modificar la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. 201 de abril 20 de 2004.

Que mediante comunicación No. 0150-19618-1-2012, del 15 de noviembre de 2012, la Corporación le informa al señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, la programación de la visita para realizar la visita ocular del terreno, con el objetivo de fijar los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión CL7-113.

Que mediante oficio 0150-021807-2012-1, de diciembre 6 de 2012 se remite al titular los términos de referencia fijados para elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión No. CL7-113. El 4 de febrero de 2013 con radicado 006152 el Señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, aclara a la CVC que toda la información relacionada con este trámite ya reposa en los archivos de la Corporación.

Que mediante oficio radicado con el No. 017431 de abril 1 de 2013, la Agencia Nacional de Minería, remite la información que reposa en esa entidad acerca de la vigencia de los títulos que se encuentran a nombre del señor Jaime Alberto Cadavid Vélez.

Que una vez revisado el estudio de impacto ambiental presentado por el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, mediante oficio No. 0150-06152-3-2013, de fecha 25 de junio de 2013, se solicita al peticionario la información complementaria al estudio de impacto ambiental. El día 28 de agosto de 2013 mediante comunicado con radicado No. 056794, el peticionario, solicita se suspendan los términos para la entrega de la información solicitada. El día 2 de septiembre de 2013 mediante oficio No. 0150-056794-3-2013, se da respuesta positiva a la solicitud de suspensión de términos

Que el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez peticionario de la licencia ambiental, mediante comunicación del 31 de octubre de 2013, con radicado No. 076224, presenta las complementaciones del estudio de impacto ambiental solicitadas.

Que mediante comunicación de diciembre 2 de 2013, con el No. 0150-018749-01-2013, se le informa al solicitante que para continuar con el trámite de licenciamiento es necesario presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental ajustado con la tabla de costos del proyecto a licenciar. La información requerida fue presentada mediante comunicado radicado con el No. 089491 de diciembre 11 de 2013.

Que mediante comunicación de diciembre 18 de 2013, con No. 0150-89491-3-2013 la CVC, informa al señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, que para iniciar con el trámite de Licencia Ambiental, se requiere la presentación del Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. Dicho certificado fue presentado el 21 de enero de 2014 con radicado No. 003842.

Comprometidos con la vida

Que mediante Auto del 21 de enero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, inicia el procedimiento administrativo de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, quien obra en su propio nombre, para adelantar las actividades de explotación de materiales de construcción e instalación y operación de una planta de triturados, en el área del Contrato de Concesión No. CL7-113, localizado en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. La remisión del Auto de Inicio de trámite de Licencia Ambiental, para lo concerniente a su publicación y el pago de la tarifa ambiental por el servicio de evaluación se realizó en fecha 24 de enero de 2014 con el No. 0150-001079-01-2014.

Que mediante comunicado de 03 de febrero de 2014, con radicado No. 009150, el peticionario adjunta la página del Diario Occidente del 18 de septiembre de 2012, en el que se publicó el Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental; y copia del recibo de ingreso a caja Número 193298 por concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Auto de febrero 24 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, declara reunida la información para continuar con el procedimiento administrativo de la licencia ambiental solicitada por el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez para las actividades de explotación minera en el polígono del Contrato de Concesión No. CL7-113. Que evaluado finalmente el estudio de impacto ambiental conjuntamente con la información complementaria presentada, se rinde por parte del equipo evaluador el concepto técnico en fecha 25 de febrero de 2014, del proyecto de explotación de materiales de construcción (roca diabásica meteorizada y sana), en el área del Contrato de Concesión No. CL7-113; en los siguientes términos:

“ (...)”

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Explotación de las rocas diabásica de la formación volcánica, para la producción de agregados en la planta de beneficio localizada en la cantera el Boquerón, desde donde serán comercializados para atender la producción de la industria de la construcción en los municipios de Cartago, toro, y Ansermanuevo. Los materiales no aptos como materia prima para agregados serán utilizados para producción de bases y sub-bases granulares.

2.2 LOCALIZACIÓN

El sitio destinado para la explotación de roca diabasa meteorizada cubre un área de 13 hectáreas y 5014.5 mts² localizada en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo – Valle del Cauca, Comprendida entre los siguientes linderos:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORD. N	COORD. SUR
PA	1	1.015.239.280	1.119.503.750
1	2	1.015.885.990	1.119.494.909
2	3	1.016.283.900	1.119.717.832
3	4	1.016.350.715	1.119.618.443
4	5	1.016.339.594	1.119.384.577
5	1	1.016.037.429	1.119.219.911

Tabla Nº 1. Coordenadas del polígono CL7-113

Para llegar al sitio desde el Municipio de Cali, se toma la vía panorama hasta el municipio de La Unión y de esta población hasta Ansermanuevo, posteriormente se sigue por la antigua vía que comunicaba a Ansermanuevo. El área está localizada a borde de carretera en cercanías de la Hacienda San Fernando. Cuenta con una vía interna secundaria con una longitud de 150 metros, construida a lo largo de la carretera antigua al municipio de Ansermanuevo. Ver figura No. 1.

Comprometidos con la vida



Figura No.1: Ubicación Contrato CL7-113.

El titular posee una licencia especial de explotación con placa AJF-091, y contiguo a este polígono se encuentra el contrato de concesión CL7-113, ver figura No. 2.



Figura No. 2: Polígonos CL7-113 y AJF-091.

2.3 COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO
A continuación se relacionan los siguientes componentes:

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Carreteables existentes entre Ansermanuevo y La Unión, hasta el área definida. Dentro de la zona del polígono AJF-091 existe una vía de acceso que llega hasta la del polígono CL7-113.
Obras civiles e Infraestructura	Se utilizará la infraestructura existente en la licencia de explotación AJF-091 (que se encuentra más cerca a la vía Toro – Ansermanuevo), que consiste en una caseta de

Comprometidos con la vida

	control en mampostería que será mejorada para el personal de la explotación, una unidad sanitaria, patio de acopio de material vegetal, sedimentador, vías de acceso y planta de trituración. No se requiere otro tipo de infraestructura de acuerdo con el EIA presentado.
Sistema y método de extracción	Extracción a cielo abierto, de roca meteorizada de diabasas (roca muerta) y roca fresca, mediante bancos descendentes con arranque mecánico y con explosivos. El proceso de beneficio será posterior al encontrar roca diabásica sana con proceso de explosivos y voladuras, el cual está incluido dentro del proceso de licenciamiento ambiental actual.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadoras, bulldózer, volquetas y perforadora neumática, compresor diésel.
Recurso humano	12 personas: 3 para el área administrativa y 9 para el área operativa.
Infraestructura de servicios	En la zona el titular tiene servicios de energía eléctrica, unidad sanitaria, el agua para consumo será llevada desde Ansermanuevo en botellones. Para la comunicación se cuenta con telefonía celular.
Vida Útil	28 años - reservas calculadas de 515.016 m ³ de roca meteorizada y 2'412.265 m ³ de roca fresca, para unas reservas totales de 2'927.282m ³
Cierre y abandono	Revegetalización de las plataformas de trabajo y plaza de acopio transitorio en la cantera, cierre de caminos de acceso y cercado perimetral, desmonte de casetas construidas, cierre de caminos de acceso, clausura del desarenador y del sistema séptico y del cercado perimetral.

2.3.1. Actividades principales

2.3.1.1. Labores de desarrollo y preparación. Se iniciará con un proceso de descapote o remoción del material orgánico, el cual se ha estimado de unos 50 cm. de espesor de acuerdo con los apiques realizados y la explotación en el polígono vecino (AJF-091) de unos 25 cm. de espesor. Este material será almacenado en el patio destinado en la zona baja de la mina y la zona perimetral al área de minería. Se cuenta con una vía existente hasta el frente actual de explotación, y un acceso hasta la parte alta, por el cual se accede al título CL7-113.

2.3.1.2. Labores de explotación. Como el titular tiene una licencia de explotación especial contigua al contrato de concesión CL7-113, ya se tienen bancos definidos para continuar con la explotación, a través de bancos descendentes.

En los complementos se indica a través de plano el diseño de la explotación que se realizará por el método de bancos descendentes, de 7 m. de ancho como mínimo y 3.5 m. de altura. La inclinación de los taludes será en roca meteorizada de 60° el talud de trabajo y de 20° el talud final, mientras que para la roca sana será de 35° el talud de trabajo y de 60° el talud final. Se planea la construcción de cunetas al interior de los bancos, de 0.3 x 0.3 m.

La explotación iniciará a una altura máxima de 975 m.s.n.m. para llegar a la cota 920 m.s.n.m.

La explotación de la roca meteorizada y fracturada será realizada por medios mecánicos con retroexcavadora. Al llegar a la roca sana se utilizarán taladros neumáticos con barrenos de perforación y proceso de voladura.

Se presenta el diseño de las mallas de perforación y cantidad de explosivo a utilizar, estos insumos deberá tramitarlos con los debidos permisos del Departamento Control Comercio de Armas y Explosivos DCCA y la brigada militar, con cumplimiento de el decreto 2222 del 1993 de seguridad industrial e higiene minera.

La producción es de 32.000 mts³/anuales aproximadamente 7.200 mts³ / trimestre de diabasa sana y 717 mts³ de roca meteorizada para un total de 7917 mts³/ trimestre Las reservas son de 28 años - reservas calculadas de 515.016 m³ de roca meteorizada y 2'412.265 m³ de roca fresca, para unas reservas totales de 2'927.282m³

Volumen anual de explotación. 32.000 mts³ por año, representadas en una explotación trimestral de 7200 mts³ de diabasa sana y 717 mts³ de diabasa meteorizada.

2.3.1.3 Cargue y transporte. El arranque lo realizará una retroexcavadora, directamente del frente y se carga con la misma máquina a la volqueta, en las zonas donde la roca tienen mayor densidad, se utilizara un bulldócer con uña o ripper para soltar la roca y se procede al cargue con retroexcavadora, donde se ubique roca sana se debe realizar perforación y voladura para posteriormente pasar a proceso de trituración y molienda según los requerimientos del mercado.

Todo el transporte interno de la mina se realizara con volquetas de 8 y 12 mts³, los cuales serán contratados por el titular minero, para la parte de transporte externo se realizara con volquetas de las personas que necesitan del material.

2.3.1.4. Planta de triturados. Para la comercialización de la roca diabásica sana se propone la construcción de una planta de triturados la cual se ubica en el plano 1 de 1 de los complementos, (parte plana y contigua a las oficinas), la cual consta de una tolva de alimentación mediante una criba se conduce en fracciones no mayores de 20" a una trituradora primaria de mandíbula y posteriormente a una clasificadora vibratoria de donde pasa a la trituradora secundaria (trituradora de cono) y de a un proceso de cribado de material a los patios con la siguiente granulación, Menor o igual a 2", 1", ¾" y finos (que se constituye en un sub-producto). Según la demanda del mercado se puede triturar a otros tamaños. El polvillo obtenido se mezcla con fragmentos semi-meteorizados de roca muerta y se comercializa como base granular.

Toda la planta de triturado funcionara con energía eléctrica la cual la suministra la empresa prestadora del servicio EPSA, y se localiza un transformador en la entrada de la mina la cual debe acondicionarse para la capacidad instalada de la planta, su ubicación se observa en el plano de infraestructura de los complementos

Todo este proceso tiene una capacidad instalada de producción y tratamiento de 25 mts³ por hora, y sobrepasa con holgura la explotación propuestas en mina para el mes.

Comprometidos con la vida

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Ha sido definida como el área de influencia directa la zona donde se efectuará la etapa de operación y mantenimiento, basados en la construcción de estructuras, transporte interno, adecuación del patio de maniobras, vía de acceso; así como las medidas y obras propuestas para la fase de implementación del Plan de Manejo Ambiental.

Se tiene como área de influencia indirecta los municipios de Ansermanuevo y Cartago, que son las zonas donde más se distribuye el material y por ende donde se realizara el recorrido de las volquetas. En esta área esta la vereda la chiquita que se contempla dentro del plan de gestión y su caracterización social.

3.2.1: CERTIFICACIÓN ICANH: Se presenta una certificación Numero 130-3558-3391 del 8 de septiembre de 2011, donde se permite realizar las labores de explotación, sin que sea necesario en este caso en particular, adelantar las labores de investigación en campo para evaluar el potencial de estos impactos sobre el patrimonio arqueológico dentro del proyecto CL7-113.

3.2.2: USO DEL SUELO: presenta certificación de uso del suelo de planeación municipal de Ansermanuevo firmado por francisco Javier Cadavid Palacio, de fecha 11 de diciembre de 2006, donde especifica que el predio catastral del señor Jaime Alberto Cadavid no 00-00-0006-0187-000 predio el boquerón es apto para el uso de actividad minera.

3.2.3: CERTIFICACIÓN DE COMUNIDADES ÉTNICAS: según oficio de 13 de Junio de 2013 el Ministerio del Interior y de Justicia certifica según radicado EXTMI13-00113350 que no se registran comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto obra o actividad, así mismo no se registra consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito del proyecto minero CL7-113 municipio de Ansermanuevo.

3.2.4.: INCODER: según oficio del 13 de enero de 2014 se certifica que el proyecto minero CL7-113 en el municipio de Ansermanuevo con sus correspondientes coordenadas del polígono minero otorgado por la agencia Nacional de Minería no coinciden con territorio legalmente titulado de resguardo indígenas o comunidades negras.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

De acuerdo con la identificación de impactos ambientales realizada, los actividades del proyecto que generarían mayores afectaciones serían, durante la etapa de explotación, las operaciones de descapote, la operación (beneficio) y tránsito de equipos y el mantenimiento de vías. Los componentes que recibirían, en consecuencia, mayor impacto serían el suelo, el aire y la fauna.

3.4 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

No se identifican conflictos ambientales, por el desarrollo de la actividad teniendo en cuenta los diseños y planeamiento minero propuesto dentro del PTO y EIA presentados a las entidades correspondientemente.

Se incluye la franja de protección de la vía que comunica a los municipios de Ansermanuevo a Toro.

4. DEMANDA DE RECURSOS

4.1. Adecuación del terreno.

La Cantera cuenta con una vía de acceso hasta el frente de explotación. Vía que es utilizada para pasar al polígono AJF-091, dentro del proyecto se describe que no se hace necesario de otros tramos de vía para el acceso vehicular de los equipos para la extracción de la roca muerta. De igual forma el método de explotación propuesto es por open pit o cielo abierto, lo cual hace necesario el descapote de la capa orgánica, para ser depositada en un sitio dispuesto para tal fin y posteriormente ser utilizada en la recuperación de la zona en la etapa de cierre y abandono.

4.3 Aguas Superficiales

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA, para la unidad sanitaria, la cual ya esta licenciada dentro del contrato de concesión AJF-091 según licencia ambiental con resolución DG No 201, de 20 de abril de 2004, y modificación de licencia, 0100- No 770-0323- del 26 de junio de 2007, y se utilizaran botellones de agua para la oficina y unidad sanitaria.

4.4 Aguas Subterráneas

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

4.5 Vertimientos

El proyecto de extracción de material de construcción, no realizará vertimientos a cuerpos de agua y solo generará aguas residuales de tipo domesticas de la unidad sanitaria, la cual esta licenciada dentro del contrato AJF-091 que consiste en una letrina seca y los diseños se encuentran dentro del plan de manejo ambiental en el EIA, de dicho contrato.

Comprometidos con la vida

Igualmente se tiene licenciado la construcción de una unidad sanitaria en la planta de trituración consistente por un tanque séptico, filtro anaeróbico y campo con ramales de infiltración. Unidades suficientes para el personal minero que operará la mina.

4.6 Ocupación de Cauces

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

4.7 Aprovechamiento forestal

En el estudio de impacto ambiental se manifiesta que la operación de la cantera no amerita la erradicación de especies vegetales de importancia genética, por la representación de rastrojos y pastos. Sin embargo se debe tener en cuenta que hacia la parte sur occidental del polígono (puntos 1, 5 y 4) existe un drenaje de importancia con cobertura protectora la cual deberá ser respetada en las labores de explotación del material de la cantera. Se plantea dentro del estudio que se erradicaran 32 árboles que equivalen a un volumen de 29.15 m³, y se propone dentro del plan de compensación forestal la siembra de 1000 plántulas de diferentes especies, las cuales corresponderán a las que se erradiquen de acuerdo con lo planteado en el formulario de solicitud de aprovechamiento forestal para las especies de Flor Amarillo (Tecomastan), Leucaena (Leucaena leucocephala), mata ratón (Gliricidia sepium), Carbonero (Albizia carbonaria), Pata devaca (Behuiniaspp).

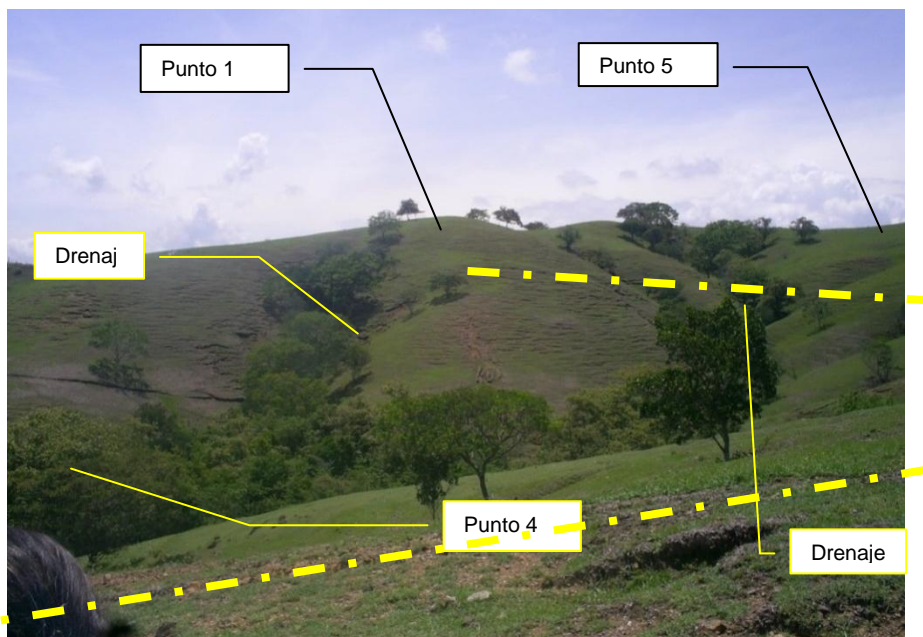


Foto 1 Ubicación de los puntos del polígono que enmarca el área de drenajes naturales, objeto de intervención

4.8 Emisiones atmosféricas

De acuerdo al estudio de impacto ambiental presentado no se hace necesario el permiso de emisiones atmosféricas.

Se plantea dentro de las fichas del plan de manejo ambiental un proceso de aspersión de agua para el control de las partículas de polvo, y el control de vehículos que entran a la planta de beneficio, esto se realizara con un carro cisterna contratado por el cuerpo de bomberos de Ansermanuevo cuando este se requiera.

Según lo establecido en el Decreto .Reglamentario. 948 de 1995, sobre permiso de emisiones. Art. 73 es necesario realizar un estudio de emisiones durante el proyecto para determinar si están dentro de los límites permisibles y su presentación periódica según considere la dirección ambiental regional Norte para su presentación.

Para ello, se tomara los de la obligación del contrato de concesión AJF-091 para presentarlos como línea de base y la periodicidad estará dada por la regional Dar Norte.

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de proyectos, los cuales cuentan con localización, objetivo, causas de impacto, acciones a desarrollar, duración, tiempo de ejecución, costos y responsabilidad.

Se plantean los siguientes programas

- ✚ Manejo de aguas superficiales y aguas lluvias

Comprometidos con la vida

- ✦ Manejo de aguas domesticas
- ✦ Control de emisiones atmosféricas y ruido
- ✦ Manejo de combustibles
- ✦ Control de la erosión
- ✦ Manejo de la perforación y voladura
- ✦ Manejo de vías
- ✦ Manejo de residuos sólidos
- ✦ Manejo de flora y fauna
- ✦ Educación ambiental
- ✦ Contratación de mano de obra
- ✦ Manejo paisajístico
- ✦ Plan de recuperación

Para todos los programas se plantea que el seguimiento y monitoreo serán ejercidos por el titular del derecho minero. Adicionalmente, la autoridad ambiental, dentro de las labores de seguimiento de la actividad una vez licenciada, realizará verificación del cumplimiento tanto de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, como de las obligaciones impuestas a través del acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental.

PROGRAMA DE CONTROL EMISIONES DE GASES, GENERACIÓN DE RUIDO Y ACCIDENTES.

Se plantea la realización de riegos a lo largo de la vía y frente de explotación con el fin de evitar la aspersión de polvos, restringir la velocidad de volquetas, dotación de elementos de protección personal, certificados técnico-mecánicos de las volquetas al día, y prohibir la quema de basuras.

PROGRAMA DE MANEJO DE SITIOS DE ALMACENAMIENTO DE DESCAPOTE RECUPERACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL SUELO EN LOS BANCOS TERMINADOS Y CONSERVACIÓN DEL BOSQUE PROTECTOR.

A pesar que la capa vegetal en sitio es de máximo 50 cm, esta se ubicará en patio de acopio en la parte baja de la mina para ser dispuesta posteriormente en los sitios ya explotados, en los casos donde la capa es de 20 cm este se mezclara con el material explotado para recebo de vías y dar una mayor plasticidad al material. Dentro del proceso de explotación se plantea que se erradicaran 32 árboles que equivalen a un volumen de 29.15 mts³, y se propone dentro del plan de compensación forestal la siembra de 1000 plántulas de diferentes especies incluida la guadua en un área de 1000 mts² para el establecimiento de zonas de protección, en la franja forestal protectora de la quebrada guabina que atraviesa el polígono de explotación por un valor de 2'312.900 pesos.

PROGRAMA DE CONTROL DE EROSIÓN Y MANEJO DE AGUAS LLUVIAS

Para el control de la erosión se propone cumplir con las dimensiones de los bancos de explotación, controlar la sobrecarga de apilamiento de materiales, mantener las cunetas de desagüe en buenas condiciones de uso.

De acuerdo con el plano No 6 (manejo de aguas lluvias) las aguas de escorrentía serán en parte conducidas por la cuneta que posee la vía de acceso hacia la piscina de sedimentación (6,79m * 3,40m * 2,00m) ubicado en la parte baja de la mina más específicamente en la intersección de la vía de acceso a la cantera con la antigua vía al municipio de Ansermanuevo, mediante canales disipadores de energía. Otra parte de estas aguas serán llevadas mediante canal en tierra (paralela a la actual vía de acceso) hasta un segundo desarenador (ya existente) que desemboca sus aguas a la quebrada guabina que cae al río cauca. Ver plano de infraestructura en complementaciones que hace parte del estudio de impacto ambiental.

Las oficinas y el patio de acopio tendrán cunetas de control de aguas lluvias que se comunicaran con la piscina de sedimentación, que presentan los diseños de canales y cunetas de coronación dentro del plano 3 de las complementaciones.

PROGRAMA DE SANEAMIENTO

Dentro del licenciamiento ambiental del título minero AJF-091 se autorizó la construcción de una letrina seca; sin embargo para la modificación de la licencia con motivo de la inclusión de la planta de beneficio, se propuso la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por un tanque séptico, filtro anaeróbico y campo con ramales de infiltración.

Se plantea un mantenimiento anual a los sistemas de tratamiento de los residuos líquidos, el cual dependerá de las condiciones de diseño y de uso.

Este sistema se ubicara al costado derecho de las oficinas, se puede observar en el plano de infraestructura de las complementaciones.

Para el manejo de residuos sólidos (8 Kg/días) se plantea el uso de canecas diferenciadas para reciclaje con un punto ecológico dentro de la mina, estos residuos se conducirán a la vía principal donde carros recolectores de la empresa prestadora de aseo del municipio de Ansermanuevo realizan la recolección y el transporte hasta el sitio de disposición final.

MANEJO DE PERFORACIÓN Y VOLADURAS

Se plantea dentro del estudio la realización de voladuras esporádicas a través de martillo perforador neumático de 12 barrenos por malla con profundidad de 4 metros para carga de fondo se utilizara Indugel plus AP, como columna súper anfo, y como iniciador espoleta eléctrica y cordón detonante.

Comprometidos con la vida

Dentro de la licencia ambiental del título AJF-091 se autoriza la construcción de un polvorín, como la utilización de los insumos necesarios para la voladura, que deben cumplir con los requerimientos por parte de INDUMIL y el departamento de control comercio armas, municiones y explosivos. Todo dentro del decreto reglamentario 2222 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad minera a cielo abierto.

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

El proyecto cuenta con una caracterización socioeconómica de la vereda La Chiquita, municipio de Ansemanuevo, considerada como zona de influencia indirecta, ya que en la zona de influencia directa del proyecto no se encuentra localizada ninguna comunidad. Este proceso se adelantó cuando se estaba realizando el estudio de impacto ambiental de la licencia AJF-091 y se complementó para el conetratoCL7-113.

5.1 PLAN DE MONITOREO

El plan de monitoreo está inmerso dentro de las fichas del plan de manejo ambiental donde menciona las actividades a ejecutar, sus responsables, ensayos e inspecciones requeridas. Los puntos de localización de monitoreo en plano, resultados considerados como indicadores de alerta, acciones de mejoramiento a emprender y costos del plan, están supeditados a la presentación por parte del titular a los ensayos a la corporación.

5.2 ANÁLISIS DE RIESGO

Amenazas Naturales

Fuera del polígono otorgado por INGEOMINAS, en la zona plana donde existen actualmente cultivos de caña (paralelo a la vía Panorama), esta propensa a las amenazas hídricas, Las inundaciones ocurren cuando los aguaceros intensos o de larga duración sobrepasan la capacidad de retención de humedad del suelo y los cauces. Las inundaciones se presentan en depresiones anegadizas, en la planicie aluvial, específicamente en las vegas de los ríos y en las terrazas bajas, cuando la cubierta vegetal original que regula el régimen hídrico ha desaparecido o se ha reducido drásticamente, siendo esta un área de influencia del río Cauca.

Riesgos en el proceso de explotación

De una manera simplificada el Riesgo (R) se obtiene como el producto de FxG ($R = FxG$), los niveles se tasan entre 1 (mínimo) y 20 (máximo), partiendo de los siguientes parámetros de ponderación:

- G = 1: Consecuencias menores
- G = 2: Consecuencias significativas consistentes en heridas leves de una sola persona.
- G = 3: Consecuencias graves que implican heridas leves para uno o más individuos.
- G = 4: Consecuencias catastróficas representadas por personas heridas gravemente o muertas.

La evaluación de la gravedad se basa en el impacto potencial sobre poblaciones vulnerables o los daños que pueden afectar elementos susceptibles y expuestos. La evaluación de la probabilidad en cambio es más difícil y se hace en forma cualitativa a saber:

- F = 1: Improbable con una probabilidad de presentación nula.
- F = 2: Extremadamente raro de muy escasa ocurrencia.
- F = 3: Raro o escaso.
- F = 4: Posible o con una probabilidad significativa
- F = 5: Frecuente o común, que puede darse con regularidad.

Al final del cruce de estas dos variables, resulta un gráfico demarcando unos campos de Aceptabilidad y No Aceptabilidad del evento analizado. Los resultados para la cantera El Boquerón se anotan a continuación¹:

OPERACIÓN/ACCIDENTE	F	G	FxG
1. Arranque Directo (con maquinaria)	2	2	4
2. Voladuras	3	3	9
3. Cargue	3	3	9
4. Transporte	4	3	12
5. Almacenamiento de Combustibles	3	4	12
6. Descargue	4	3	12
8. Almacenamiento	3	3	9
9. Disposición de estériles y residuos sólidos.	3	2	6
10. Problemas de orden público	4	3	12
11. Amenazas naturales	4	4	16

Puede observarse que los desastres naturales, el almacenamiento sobre todo de combustibles, el transporte, el descargue y el orden público, constituyen los riesgos más significativos del proceso minero y hacia ellos se dirigirá fundamentalmente el Plan de Contingencias. La Tabla 26 corresponde a la Grilla de Gravedad / Probabilidad para el proyecto El Boquerón.

5.3 PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia presenta las actividades específicas de manejo para los riesgos más comunes en estas actividades como derrumbes, erosión, incendio, accidente entre otros. El directo responsable de la ejecución del plan es el titular minero.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

6.1 Suficiencia de información

Una vez evaluado el documento de estudio de impacto ambiental y su información complementaria para el proyecto de Explotación de materiales de construcción Cantera el Boquerón en el contrato de concesión CL7-113, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

El titular en varios de sus apartes dentro del estudio ambiental argumenta que la infraestructura a utilizar para el desarrollo del proyecto está ubicada dentro del título minero AJF-091 autorizada mediante licencia ambiental con resolución DG No 201, de 20 de abril de 2004, y modificación de licencia, para ubicación de planta de trituración con resolución 0100- No 770-0323- del 26 de junio de 2007., que incluye además toda la infraestructura necesaria para adelantar la actividad minera en el polígono del contrato CL7-113 (unidades sanitarias, oficinas, patios de acopio de material vegetal, vías de acceso, polvorín, utilización de explosivos y voladuras, y piscina de sedimentación).

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección, mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad se considera ambientalmente viable su ejecución debiendo además cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES".

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación el día 13 de marzo de 2014; el cual recomendó el otorgamiento de la licencia ambiental, para la explotación de materiales de construcción (roca diabásica meteoriza) e instalación y operación de una planta de triturado, dentro del área del Contrato de Concesión CL7-113, bajo las condiciones planteadas por el Equipo Evaluador del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC en el concepto técnico de evaluación final.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Comprometidos con la vida

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá

Comprometidos con la vida

el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

(...)

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde al señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción (roca diabásica meteoriza) e instalación y operación de una planta de triturado, dentro del área del Contrato de Concesión CL7-113, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Que en cuanto a la planta de trituración que se propone instalar y operar en el área de Contrato de Concesión No. CL7-113; esta corresponde al mismo proyecto propuesto para su instalación y operación en el área de la Licencia de Explotación No. AJF-091. Considerando lo anterior, se deben modificar las Resoluciones D.G. No. 201 de Abril 20 de 2004, y 0100 No. 0770-0323-2007 de junio 7 de 2007.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL al señor JAIME ALBERTO CADAVID VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.350.429 de Medellín, y domicilio en la Avenida Las Américas No. 44-51 apartamento F101 del municipio de Pereira, quien obra en su propio nombre, para adelantar las labores de EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ROCA DIABÁSICA METEORIZA) E INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRITURADO, dentro del área del Contrato de Concesión CL7-113, localizado en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades mineras a las cuales se otorga licencia ambiental consisten en la explotación de materiales de construcción: roca diabásica meteorizada y sana, así como la instalación y operación de una planta de triturado, en el área de Contrato de Concesión No. CL7-113.

El área total del polígono es 13 ha. 5014 Mts², con las siguientes coordenadas

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORD. N	COORD. SUR
PA	1	1015239.280	1119503.750
1	2	1015885.990	1119494.909
2	3	1016283.900	1119717.832
3	4	1016350.715	1119618.443
4	5	1016339.594	1119384.577
5	1	1016037.429	1119219.911

El área para la explotación será de 5 ha y 9287 mts², dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORD. N	COORD. SUR
1	2	1016090.000	1119609.000
2	3	1016283.900	1119717.832
3	4	1016350.715	1119618.443
4	5	1016339.594	1119384.577
5	1	1016224.000	1119321.000

Comprometidos con la vida

Planta de triturados

Se localizará en la parte plana y contigua a las oficinas (plano 1 de 1 de los complementos) la cual consta de una tolva de alimentación mediante una criba se conduce en fracciones no mayores de 20" a una trituradora primaria de mandíbula y posteriormente a una clasificadora vibratoria de donde pasa a la trituradora secundaria (trituradora de cono) y de a un proceso de cribado de material a los patios con la siguiente granulación, Menor o igual a 2", 1", ¾" y finos (que se constituye en un sub-producto). Según la demanda del mercado se puede triturar a otros tamaños. El polvillo obtenido se mezcla con fragmentos semi-meteorizados de roca muerta y se comercializa como base granular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero Contrato de Concesión No. CL7-113, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Dar cumplimiento a las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental de acuerdo con los programas planteados y estructurados a través de proyectos, los cuales cuentan con localización, objetivo, causas de impacto, acciones a desarrollar, duración, tiempo de ejecución, costos y responsabilidad.

Programas:

- Manejo de aguas superficiales y aguas lluvias
- Manejo de aguas domésticas
- Control de emisiones atmosféricas y ruido
- Manejo de combustibles
- Control de la erosión
- Manejo de la perforación y voladura
- Manejo de vías
- Manejo de residuos sólidos
- Manejo de flora y fauna
- Educación ambiental
- Contratación de mano de obra
- Manejo paisajístico
- Plan de recuperación

DISEÑO DE LA EXPLOTACIÓN

- La utilización de materiales explosivos para cualquier actividad de explotación en la cantera, debe estar autorizada por parte de INDUMIL y el DCCA Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, cumpliendo a cabalidad con el decreto 2222 de 1993 de seguridad industrial e higiene minera.
- Realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los cinco puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.
- La explotación debe hacerse en forma descendente iniciando en la cota 975 m.s.n.m. hasta llegar al nivel patio inferior cota 920. El diseño de la explotación se realizará por el método de bancos descendentes, de 7 m. de ancho como mínimo y 3.5 m. de altura. La inclinación de los taludes será en roca meteorizada de 60° el talud de trabajo y de 20° el talud final, mientras que para la roca sana será de 35° el talud de trabajo y de 60° el talud final. Se construirán cunetas al interior de los bancos, de 0.3 x 0.3 m., según plano 6 de 6 presentado en los complementos del estudio de impacto ambiental.
- El material estéril producto de la explotación que pudiera surgir, se debe depositar en los patios para tal fin, que están ubicados y demarcados en el plano de infraestructura presentado en las complementaciones del estudio de impacto ambiental.

PLANTA DE TRITURADO

- La planta de beneficio del material extraído en el área de la explotación minera, deberá instalarse y operarse de acuerdo a los diseños y ubicación que hacen parte del estudio de impacto ambiental.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Comprometidos con la vida

- Construir el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en los términos y condiciones establecidos en el estudio de impacto ambiental de la Licencia de Explotación No. AJF-091 - ficha 2.9.1.2.1. tratamiento de aguas domesticas, consistente en un tanque séptico con filtro anaerobio y campo de infiltración con una estructura en concreto de 2 m³ de capacidad para cinco personas, con sus obras complementarias (filtro y medio filtrante), para lograr la digestión de la materia orgánica contenida en los efluentes de origen domiciliario.
El sistema de tratamiento de aguas residuales se ubicará sobre la coordenada N 1.016.289,6 y E 1.119.711,6
- El plazo para la construcción y puesta en operación del sistema, es de máximo seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

AGUAS SUPERFICIALES

- De requerirse el uso de aguas superficiales o subterráneas en las actividades relacionadas con el proyecto minero, deberá solicitarse la respectiva concesión de agua y presentar el proyecto de inversión del 1% del valor total del proyecto; para lo cual se debe modificar la licencia ambiental en los términos establecidos en el Decreto reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y DE ESCORRENTÍA

- Construir las cunetas de coronación de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, con su punto de conexión al respectivo desarenador y estructuras de entrega.
- Construir la cuneta al interior de cada uno de los bancos de explotación y llevarlas a la piscina sedimentadora, teniendo en cuenta de construir los disipadores a que haya lugar según diseños del EIA para disminuir la energía del flujo.
- Realizar cada 6 meses el mantenimiento de las vías y las cunetas de manejo de aguas lluvias, de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- Realizar el mantenimiento periódico de la piscina de sedimentación en la parte baja de la cantera, cada mes, o cuando se requiera.

ÁREA FORESTAL PROTECTORA

- No se permite el desarrollo de ninguna actividad relacionada con el proyecto dentro de la franja forestal protectora de los drenajes naturales, que atraviesa todo el polígono de norte a sur, y por el contrario, estos deberán obedecer a protección, mediante el aislamiento con cerca en alambre de púas.

SEÑALIZACIÓN

- Instalar señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. CL7-113 Licencia Ambiental No.____, Titular: Jaime Alberto Cadavid Velez. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.
- Demarcar con cintas de seguridad, las áreas restringidas o restauradas.

MANEJO DE COMBUSTIBLES

- Para el almacenamiento de combustibles se deberá construir una caseta con piso en losa de concreto u otro material impermeable, en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. La zona de almacenamiento de combustibles e hidrocarburos deberá estar encerrada con un muro de contención perimetral el cual deberá tener la capacidad de almacenar el 110% del total contenido en los tanques o recipientes, esto con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 95 del Decreto 948 de 1995.

MANEJO DE RESIDUOS

- Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites deberán entregarse a una empresa autorizada para su manejo y disposición final.
- Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica no se podrán crear sitios de disposición temporales. Establecer la ubicación de canecas plásticas (punto ecológico) para la disposición de los residuos sólidos de carácter doméstico que se pudiesen generar por los trabajadores en la mina, los cuales se deberán llevar al municipio de Ansermanuevo para ser entregados al servicio de aseo establecido por la alcaldía municipal
- Los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad y ser dispuestos en su sitio legalizado y autorizado por la autoridad ambiental. El almacenamiento de

Comprometidos con la vida

estos residuos no podrá exceder un tiempo superior a cinco días. Se da un plazo de dos meses para tener implementada esta medida, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

TRANSPORTE MATERIAL EXPLOTADO

- El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o triturado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.
- Realizar el control de los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material explotado, verificando su adecuado recubrimiento, para evitar la dispersión a lo largo de las carreteras por donde transitan y la afección a comunidades vecinas y usuarios de las vías.

PROGRAMA DE MANEJO ARQUEOLÓGICO

- Estar acorde a los requerimientos de la normatividad y sugerencias del ICANH en caso de hacerse hallazgos arqueológicos fortuitos.

CONTINGENCIAS AMBIENTALES

- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

PROGRAMA SOCIAL

- Presentar el programa detallado de formación ambiental dirigida a trabajadores de la mina como a la comunidad residente en el área de influencia del proyecto, incluyendo el cronograma de ejecución. Una vez iniciada la ejecución del programa, se deberán remitir a la Corporación los listados de asistencia y actas de cada una de las reuniones realizadas. Las constancias de ejecución del programa deben presentarse junto con los informes ICA, es decir cada seis meses.
- Dar preferencia en la vinculación de la mano de obra requerida en el proyecto a los pobladores de la zona.

RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES.

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- Desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro del área de franja forestal protectora de la cuenca Guabinas.
- El enterramiento, quema o disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera, en el área de influencia del proyecto.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. CL7-113.
- La intervención del área forestal protectora de los drenajes naturales

INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en el municipio de Cartago, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas presentados dentro del Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo el Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Chequeo de las secciones transversales del polígono que se explotó en el semestre inmediatamente anterior.
- informe Topográfico en escala detallada.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el EIA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización
- Plano de seguimiento de la explotación acorde al Formato básico minero que se presenta ante la Agencia Nacional de Minería cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.

La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.

Comprometidos con la vida

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co.

CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL

Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario 2820 del 2010, o la norma que lo modifique.

FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

Aprovechamiento Forestal.-

Se otorga permiso de aprovechamiento único para el corte de 32 árboles de las especies Flor Amarillo (Tecomastan), Leucaena (Leucaena leucocephala), mata ratón (Gliricidiasepium), Carbonero (Albizzia carbonaria), Pata de vaca (Behuiniaspp).

Obligaciones:

- Presentar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el plan de compensación forestal para el establecimiento de un mil (1.000) árboles de acuerdo con la propuesta presentada en el estudio de impacto ambiental, en forma proporcional a las especies a intervenir, para establecer un ecosistema similar al que se interviene.
- Tener en cuenta que los árboles propuestos para compensación forestal reúnan los requisitos de plantones de un metro con 20 centímetros de altura (1.2 mts) en las especies que se erradican y propender porque su prendimiento supere el 90%.
- Se entenderá que el bosque a establecer es de carácter protector, por lo cual este no estará sujeto a aprovechamiento posterior.
- El área seleccionada para la compensación deberá ser georeferenciada y cartografiada para efecto del seguimiento respectivo de la plantación, como bosque protector.
- De acuerdo con la Ley 211 de 1995 la cual reglamentó la profesión de Ingeniería Forestal, Agronómica y afines en concordancia con la Ley 842 de 2003 artículo 2 literal b, los aspectos antes solicitados deberán ser elaborados y firmados por un ingeniero forestal con matrícula profesional vigente.

Permiso de emisiones atmosféricas.-

Para las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto y la fuente fija de la planta de trituración.

Obligaciones

- Teniendo en cuenta que el tipo de actividad a desarrollar, corresponde a una explotación de cantera, donde se genera material particulado, tanto durante la fase de explotación, como en el transporte del material desde el frente hasta el sitio de acopio, y en la operación de la planta de trituración, previo al inicio de la actividad minera se deberá levantar la línea base correspondiente al componente de emisiones atmosféricas debiendo realizar un estudio de calidad del aire en los siguientes parámetros:
 - Ruido de emisión
 - PM₁₀, teniendo en cuenta el cumplimiento del protocolo

Comprometidos con la vida

- **Estándar a cumplir:** 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ anual y 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en 24 horas.
- La metodología de muestreo se regirá por la Resolución 0627 de 2006 para la emisión de ruido y las Resoluciones 650 y 2154 de 2010 para la prueba de inmisión de PM10, normas y protocolos expedidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; para lo cual se deberá contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente o fuentes.
- La fecha de los monitoreos debe ser informada a la CVC con quince (15) días de anticipación y presentar sus resultados a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en el municipio de Cartago.
- Una vez instalada y en operación la planta de triturado, realizar un nuevo estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a seis meses en cumplimiento con los términos de referencia (TR). De los resultados de éste, se definirá la periodicidad para la realización del estudio de calidad del aire y su presentación a la Corporación.
- Realizar la humectación frecuente de las vías con el fin de minimizar la dispersión de material particulado.
- Realizar el mantenimiento respectivo de los equipos y maquinaria, según manual del fabricante para el control de ruido y emisiones atmosféricas.
- Como medida de manejo para las emisiones atmosféricas que puedan generarse en el proceso de trituración, se deberán instalar filtros o mangas que permitan la recolección del material particulado.
- La planta trituradora no podrá entrar en funcionamiento sin los filtros o las mangas recuperadores de material particulado. Se deberá avisar a la DAR Norte con por lo menos cinco (5) días antes de iniciar el funcionamiento de la planta trituradora, para realizar una visita de verificación de los filtros.
- Es necesario en la puesta a punto de la planta de beneficio para el control del material particulado, la aspersión de agua en planta y para el funcionamiento del sistema sanitario propuesto, con agua suministrada a través de carrotanques.

ARTÍCULO CUARTO: Acorde con lo señalado en los considerandos de la presente resolución y en los artículos anteriores, con respecto a la planta de trituración, se modifican las Resoluciones D.G. No. 201 de Abril 20 de 2004, y 0100 No. 0770-0323-2007 de junio 7 de 2007, en el sentido que la licencia ambiental otorgada al señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, identificado con C.C. No. 8.350.429 de Medellín, corresponde únicamente a las labores de explotación de materiales de construcción en la denominada Cantera El Boquerón, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, y no incluye la construcción y operación de una planta de trituración en el área de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse, durante el tiempo realización de las actividades de explotación de materiales de construcción (roca diabásica meteoriza) y/o instalación y operación de la planta de triturado, dentro del área del Contrato de Concesión CL7-113, efectos o impactos ambientales no previstos, el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar las beneficiarias de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, en calidad de titular y beneficiario de la licencia ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, como titular y beneficiario de la licencia ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, queda sujeta al pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación de las labores de explotación minera, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprometidos con la vida

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación de las labores de explotación minera, deberá indicarse la fecha de iniciación e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a nivel de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de la actividad minera en la fecha prevista en el parágrafo primero, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en el Municipio de Cartago o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a el señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias, especialmente la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en el municipio de Cartago, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Jaime Alberto Cadavid Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.350.429 de Medellín, y con domicilio en la Avenida las Américas No. 44-51 Apartamento F-101 del municipio de Pereira, en los términos y condiciones establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del Municipio de Ansermanuevo, a la Agencia Nacional de Minería-ANM, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 30 ABR 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO

Director General

Elaboró: Henry Ordoñez Rivera Contratista Grupo de Licencias ambientales-Dirección General

Revisó: Viviana Victoria Orejuela- Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales-Dirección General

María Cristina Collazos Chávez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

Mayda Pilar Vanin Montaño- Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.

Diana Lorena Vanegas Cajiao – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C.)

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No. 0150-032-031-027-2012.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0248 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0357 de junio 22 de 2010, Acuerdo CD No. 024 de marzo 11 de 2010, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto López Salazar con cédula de ciudadanía No. 2.850.175 de Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre, mediante comunicaciones radicadas en la CVC los días 15 de junio y 29 de julio de 2010, con los números 042446 y 054153 respectivamente, solicita la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto minero de explotación de un yacimiento de gravas naturales, recebo (MIG), materiales de construcción y demás concesibles, en el área del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación de agosto 12 de 2010, con No. 0100-042446-2010-(01), se indica al peticionario que para la fijación de los términos de referencia, es necesario presentar copia del certificado del Registro Minero y el Formato de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado. Alagados los documentos el día 24 de noviembre de 2010, según radicado No. 088075, se remiten los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto minero mediante comunicación No. 0150-088075-2010(03) de enero 13 de 2011.

Que mediante comunicado de febrero 10 de 2012, con número de radicado No. 010370, el señor Alberto López Salazar, hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental para el Contrato de Concesión Minera No. KJ1-08321.

Que mediante comunicación No. 0150-010370-2012-(03) de febrero 28 de 2012, la Corporación le solicita al peticionario que para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental en necesario presentar el certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades indígenas o negras, cuadro de costos del proyecto y Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental actualizando costos del proyecto.

Que mediante comunicado recibido en marzo 16 de 2012 con radicado No. 018919, el peticionario presenta original certificado del Ministerio del Interior y de Justicia de fecha febrero 11 de 2011, sobre no presencia de comunidades negras o indígenas; copia certificado del INCODER en el sentido que el polígono minero no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas o títulos colectivos de Comunidades Afrodescendientes; Formato Único Nacional de Solicitud de licencia ambiental actualizando valor del proyecto, y comunicación ICANH-130-2601-11-07-2011 / 2345 de julio 11 de 2011, evaluación de la autorización de intervención arqueológica No. 2012.

Que mediante Auto de marzo 21 de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, inicia el procedimiento administrativo de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor Alberto López Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 2.850.175 de Bogotá D.C, actuando en su propio nombre, para adelantar las actividades de EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE GRAVAS NATURALES, RECEBO (MIG), MATERIALES DE

Comprometidos con la vida

CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, dentro del área del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que por comunicación No. 0150-06117-2012-(01) del 27 de marzo de 2012, se remite al señor Alberto López Salazar, copia del Auto de Inicio de trámite de Licencia Ambiental, para lo concerniente a su publicación y el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental. Las constancias de la publicación y pago de la tarifa por el servicio de evaluación fueron allegados en fecha mayo 23 de 2012, con radicado No. 033025.

Que mediante memorando 0150-34752-2012-(01) de junio 4 de 2012, la Directora General de la Corporación, designó el equipo evaluador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero; quienes en fecha junio 21 de 2012 revisaron el informe ambiental según lista de chequeo para la evaluación de estudios de impacto ambiental, y posteriormente en julio 24 de 2012, practicaron la visita ocular al área del contrato de concesión KJ1-08321.

Que evaluado preliminarmente el informe ambiental, se rinde el concepto técnico en fecha agosto 31 de 2012, y mediante oficio No. 0150-33025-2012-3 de fecha septiembre 3 de 2012, se le solicita al señor Alberto López Salazar complementar el estudio de impacto ambiental en los aspectos allí señalados.

Que mediante comunicado recibido en fecha diciembre 14 de 2012, con radicado No. 083010, el peticionario presenta la documentación complementaria; la cual fue revisada por el equipo evaluador según concepto de febrero 14 de 2013.

Que mediante comunicado recibido en enero 21 de 2013 con radicado No. 003056, el peticionario solicita considerar el desarrollo del proyecto en tres fases identificadas dentro del PTO, presentado y aprobado por la Autoridad Minera.

Que mediante comunicación de febrero 5 de 2013, con No. 0150-03056-3-2013, la Corporación determinar que para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental se hace necesario realizar ciertas aclaraciones y adiciones. La información es presentada en abril 29 de 2013 con radicado No. 023470-3.

Que mediante comunicación No. 0150-023470-3-2013, del 21 de mayo de 2013, se informa al peticionario que revisada las complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental, se encontró que aún subsisten falencias e inconsistencias, y se reitera que mientras no se resuelvan y ajusten dichos puntos no será posible realizar la evaluación definitiva de Estudio. Mediante comunicado de agosto 23 de 2013, el señor Alberto López Salazar, hace entrega por medio físico y magnético de una copia completa del Estudio de impacto Ambiental; el cual una vez revisado, comunicación de septiembre 27 de 2013 con el No. 0150-051635-3-2013, se le informa al peticionario que a pesar de que la CVC ha demostrado voluntad para que se realicen los ajustes pertinentes, revisadas las nuevas complementaciones se encontró que los ajustes solicitados no han sido resueltos.

Que en fecha de noviembre 01 de 2013, se levanta el acta de reunión externa entre los funcionarios de la CVC y el solicitante, con el objetivo de aclarar los ajustes a las complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Contrato de Concesión No. KJ1-08321.

Que mediante comunicado de enero 02 de 2014, con radicado No. 000004, el señor Alberto López Salazar, presenta los ajustes pertinentes para continuar con el trámite de licenciamiento, según requerimiento estipulado en la última reunión.

Que mediante Auto de fecha enero 24 de 2013, se deja constancia de reunida toda la información para continuar con el trámite de la licencia ambiental del contrato de concesión No. KJ1-08421.

Que Evaluado finalmente el Estudio de Impacto Ambiental, conjuntamente toda la información complementaria presentada, se rinde el Concepto Técnico de fecha 24 de enero de 2014, por parte del equipo evaluador del Grupo de Licencias Ambientales, en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVOS

Realizar el estudio de impacto ambiental para la explotación de la Cantera El Guachal, según Contrato de Concesión KJ1-08321, tendiente a trámite de licenciamiento ambiental de la actividad minera.

2.2 LOCALIZACIÓN

El área de interés se localiza en el Departamento del Valle del Cauca, en zona rural del municipio de Roldanillo, pero colindante con el área urbana, dentro del predio Las Guacas de propiedad del señor Alberto López Salazar. La zona objeto de la explotación se encuentra lindando con la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos de Roldanillo, actualmente inactiva. Ver Figura No. 1. Dentro del polígono minero del Contrato de Concesión KJ1-08321 con un área de 335 Ha (Ver Tabla de coordenadas No. 1), el titular ha seleccionado un área menor de aproximadamente 20 ha, para realizar la actividad minera. Sobre estas 20 ha se ha focalizado el estudio de impacto ambiental.

Tabla No.1. Coordenadas del polígono del Contrato de Concesión KJ1-08321

Comprometidos con la vida

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
PA	981.953.5	1.101.553.2
1	980.720.0	1.101.950.0
2	980.720.0	1.099.950.0
3	981.040.0	1.099.950.0
4	982.610.0	1.100.610.0
5	982.310.0	1.101.500.0
6	981.415.0	1.102.450.0
7	981.065.0	1.102.660.0

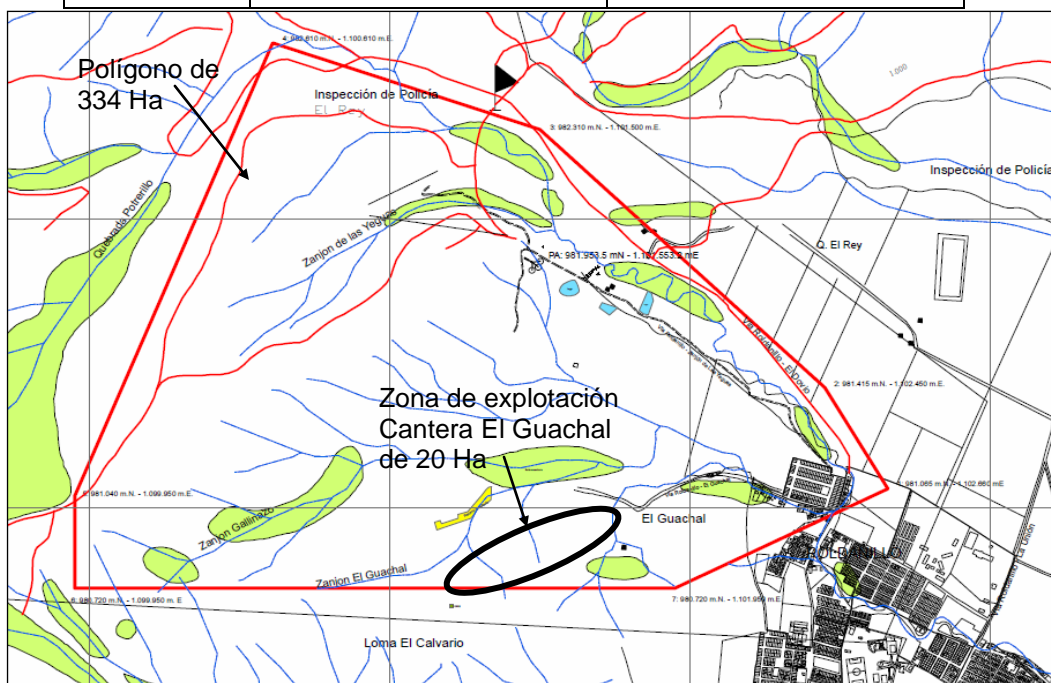


Figura 1. Localización de la zona del contrato de concesión KJ1-08321

El acceso al sitio de explotación se realiza por la vía Panorama desde el municipio de La Unión en sentido Norte Sur o por Bolívar en sentido Sur Norte. Desde La Victoria, en sentido Este Oeste. Al llegar al casco urbano de Roldanillo, se toma la vía que lleva a la PMIR de Roldanillo (que en este momento no está activa), encontrando el sitio de explotación, dentro del predio Las Guacas.

Dentro de este polígono el titular ha seleccionado un área de aproximadamente 20 Ha, donde pretende adelantar la explotación de materiales de construcción. Esta área comprende un antiguo frente de explotación (cantera El Guachal), junto a la PMIR del municipio de Roldanillo, que actualmente no se encuentra activa.

2.3 COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Tabla No. 2. Componentes del Proyecto

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Red vial existente. Se accede a la zona desde la vía Roldanillo - El Dovio, la cual sigue el límite norte del polígono concesionado. Desde esta zona por una vía en afirmado hacia la PMIR de Roldanillo.
Obras civiles e Infraestructura	No es necesario realizar labores de desarrollo, debido a la existencia de una vía interna que lleva propiamente al frente de explotación y niveles en los cuales se han conformado bancos de trabajo en la cantera. Sin embargo se requiere el diseño y la construcción de una vía que se ha propuesto construir para acceder a

Comprometidos con la vida

	la parte media de zona que se pretende explotar.
Sistema y método extractivo	A cielo abierto, por el método de bancos descendentes, para explotar exclusivamente roca meteorizada, por medios mecánicos.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora / Buldócer, cargador y volquetas.
Recurso humano	3 personas
Infraestructura de servicios	Cuenta con servicios públicos y sistema de tratamiento de aguas residuales. Existe una caseta que servía para el control de los carros cuando estaba activa la PMIR.
Vida útil	Las reservas de material de roca meteorizada son de 1'858.628 m ³ , que alcanzan para 30 Años de explotación.
Cierre y abandono	Recuperación morfológica, paisajística y forestal.

2.3.1 ACTIVIDADES PRINCIPALES

- Descapote del material de cobertura vegetal y suelo de 0,5 m hasta 1 m. de espesor, mediante buldócer. Este material será incorporado al material rocoso explotado, para mejorar la plasticidad del mismo.
- Arranque de la roca meteorizada por medios mecánicos (retroexcavadora).
- Cargue de la roca meteorizada a las volquetas que lo transportarán hasta los sitios de consumo.

2.3.2 LABORES DE EXPLOTACIÓN

La Cantera El Guachal ha sido un sitio de explotación desde hace varios años. La última extracción se realizó en el año 2011, cuando la administración municipal se vio obligada a realizar la adecuación de las vías interveredales que se encontraban en mal estado después de la fuerte temporada invernal.

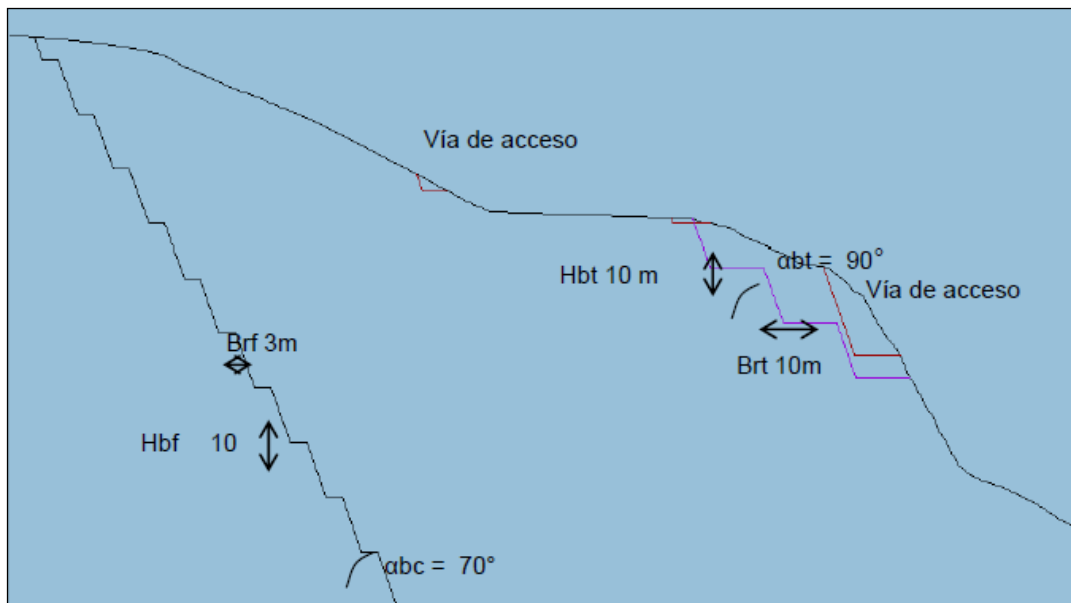
La explotación será realizada en tres fases, para un mismo frente de trabajo, que se ubica sobre la vertiente sur de una pequeña microcuenca:

- Los primeros cinco (5) años, iniciarán de manera descendente, teniendo como cota más alta la 1075 m.s.n.m para terminar en la cota 1010 m.s.n.m. El volumen de explotación proyectado para esta fase es de 315.975 m³.
- Los siguientes 10 años (del año 5 al 15 del proyecto minero), iniciarán con una cota máxima de 1127 m.s.n.m, terminando en la cota 1010 m.s.n.m. El volumen de explotación proyectado es de 344.234 m³.
- Los últimos cinco (5) años (del año 15 al 20) iniciarán con una cota máxima de 1138 m.s.n.m para terminar en la cota 1010 m.s.n.m.
- El volumen de explotación proyectado es de 1'200.582 m³.

El volumen total de explotación estimado para las tres fases del diseño minero de la cantera El Guachal suma 1'858.268 m³, que alcanzan para una vida útil de 30 años, con la producción estimada de 60.000m³ por año.

El frente de explotación tendrá una longitud de aproximadamente 700 m. en dirección NE-SW.

Todos los bancos de trabajo serán de 10 m. de ancho, taludes de 70° de pendiente y altura de 10 m., y un talud general de trabajo de 55°. La pendiente de desagüe de los bancos será del 2%, en dirección a la cuneta interior.



Comprometidos con la vida

Figura 2. Método de explotación

Los taludes más altos al final de la explotación, se ubicarán hacia la parte central del frente de explotación, cerca de la sección transversal No. 9., donde alcanzarán los 65 m. de altura., pero en promedio la altura de los taludes será de 45 m.

En el estudio de impacto ambiental se ha planteado el diseño de explotación, sobre la base de que todo el macizo rocoso se encuentra altamente meteorizado, y que por consiguiente, es posible realizar su explotación exclusivamente por medios mecánicos (retroexcavadora y bulldozer), sin necesidad de explosivos. Sobre este supuesto, sí durante el desarrollo de la actividad minera, se encuentra la roca fresca, será necesario adelantar una modificación a la licencia ambiental, puesto que el diseño de explotación deberá cambiar. Se indica además en el estudio que la cobertura de suelo no supera los 80 cm, razón por la cual se afirma que estos suelos producto de la alteración de la roca ígnea básica, serán mezclados con el material rocoso, para lograr una mayor plasticidad.

A pesar de que ya existe una vía de acceso hasta el frente de explotación que estuvo activo hasta hace un par de años, se construirá una vía que permitirá adelantar la explotación por el método planteado (bancos descendentes) y realizará un recorrido de manera perimetral a la microcuenca, cuya vertiente sur será objeto de explotación. Esta vía alcanzará una longitud de 1000 m. y tendrá una banca de 6 m. de ancho. La primera parte de su recorrido (aproximadamente entre la abscisa 200 y 300), deberá cruzar las zonas de mayor pendiente, por lo cual la vía deberá sufrir un rediseño geométrico que disminuya su pendiente por debajo del 15%, puesto que en el diseño presentado alcanza una pendiente del 20%, demasiado alta para las volquetas que transportarán el material explotado y aún para los equipos de arranque del material del macizo rocoso.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

El Estudio de impacto ambiental presenta una descripción de las áreas de influencia directa e indirecta.

En las complementaciones del estudio de impacto ambiental se aclara que la zona de influencia directa corresponde a la zona de explotación, La vereda El Pie y las viviendas a lo largo de la vía de acceso a la cantera El Guachal.

3.2. CARACTERIZACION AMBIENTAL DE LA ZONA

3.2.1. COMPONENTE FISICO

Geología: Los terrenos objeto de explotación se encuentran conformados por rocas de la Formación Volcánica, constituidas por diabasas y basaltos, en diferentes estados de meteorización. Específicamente el frente de explotación proyectado abarcará rocas diabásicas fuertemente meteorizadas, que permiten su excavación mediante maquinaria pesada (retroexcavadora y bulldozer). Como el desarrollo de suelo residual es bastante escaso, igualmente la cobertura vegetal es muy poca, haciendo que los procesos de escurrimiento superficial logren disectar más fácilmente estos terrenos.

Aspectos hídricos: El drenaje natural más cercano a la zona de explotación corresponde al Zanjón Gallinazo, ubicado al norte del propuesto frente de explotación, el cual sólo lleva aguas en las épocas más lluviosas del año. La cantera El Guachal se ubica en la vertiente sur de un zanjón de aguas de escorrentía conocido como Zanjón Guachal, perteneciente a la microcuenca del Zanjón Gallinazo. Todos estos zanjones forman parte de la cuenca de la quebrada El Rey. Véase Figura No. 1.

Atmósfera: El estudio no incluyó las evaluaciones iniciales del estado del aire y los niveles de ruido. El Decreto Reglamentario 948 de 1995, establece que todo tipo de actividad de explotación minera a cielo abierto requiere de permiso de emisiones atmosféricas.

Paisaje: Se identificaron cinco (5) unidades de paisaje:

- Lomos alargados, correspondientes a la divisoria de aguas de la microcuenca del Zanjón Gallinazo y dentro de ésta, a la del Zanjón Guachal, los cuales prácticamente carecen de vegetación.
- Piedemonte, o zona más baja de la vertiente, donde se observan algunos relictos de bosque, guadua y asentamientos humanos hacia la vía de acceso.
- Ladera de montaña, con pendientes fuertes, algunos relictos boscosos muy puntuales y uso ganadero.
- Valle aluvial, asociado con las áreas aledañas a la parte más baja de los zanjones Gallinazo y Guachal, sobre los cuales se han implementado pastos, cultivos y ganadería.

3.2.2. COMPONENTE BIOTICO

Flora: La zona donde pretende adelantarse la explotación en la Cantera El Guachal, se encuentra en su mayor parte con cobertura de especies herbáceas y pastos con rastrojos, que corresponde a vegetación de bosque secundario. La vegetación más representativa son *Cytherexylum kunthiana* (Hoja blanco), *Clusia sp* (chagualo), *Euphorbia sp.* (Lechero) y *Croton spon* cactáceas, uña de gato, aromos, fique, guácimos y pitahaya silvestre. El DAP de estos individuos es menor a los 10 cm y menor a 3.0 m. de altura.

En general la vegetación corresponde a sucesiones secundarias inmaduras altamente intervenidas, debido a que los terrenos son muy degradados, por las actividades ganaderas que se han realizado por décadas.

Fauna: La fauna silvestre encontrada en la zona objeto de explotación es poca debido a la alteración de los ecosistemas naturales, persistiendo especies de alta resistencia y/o buena capacidad de adaptación. Las especies de fauna encontradas con mayor representatividad en los muestreos realizados en todo el predio Las Guacas, fueron: chucha, ardilla común, liebre, zorro, perro de monte, sinsonte, torcaza, perico, garza, rana toro, sapo común, falsa coral, salamanesca y lagartija.

3.2.3. COMPONENTE SOCIOECONOMICO

Comprometidos con la vida

El asentamiento más cercano a la zona de explotación, corresponde a las viviendas que se localizan a lo largo de la vía de acceso a la cantera, y que se conocen como Sector El Guachal.

Como parte del estudio se realizaron jornadas de socialización del proyecto minero, a partir de las cuales se levantaron actas que han dejado plasmada las inquietudes y dudas de la comunidad, en relación con la propuesta actividad minera. Igualmente se levantaron actas de vecindad, a cada uno de las viviendas para constatar el estado actual de los inmuebles, antes de iniciar el proyecto.

3.2.4. COMPONENTE ARQUEOLOGICO

Se realizó un trabajo de prospección arqueológica por medio de la excavación de 12 pozos de monitoreo, de los cuales sólo uno, ubicado cerca de la confluencia del Zanjón Las Yeguas a la quebrada El Rey, presentó un alto potencial arqueológico, sin embargo éste se encuentra lejos de la zona que se ha propuesto para el proyecto minero.

3.3. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con la zonificación ambiental presentada, se han definido cuatro categorías de manejo:

- Área de exclusión, correspondiente a los 30 m. de la franja forestal protectora del Zanjón Gallinazo.
- Área de intervención sin restricciones: son las zonas que serán objeto de explotación.
- Área de intervención con restricciones: se trata de zonas con poco potencial minero que serán utilizadas en labores de apoyo a la actividad minera.
- Áreas intervenidas con proyectos anteriores, correspondientes a las zonas ocupadas por la PMIR de Roldanillo.

4. DEMANDA DE RECURSOS

4.1. Adecuación del terreno.

Se construirá una vía de aproximadamente 1000 m. de longitud, y 6 m. de ancho de banca, que permitirá el acceso a la parte media de la ladera, y por consiguiente a la primera fase de la explotación, donde se dará inicio a la explotación de manera descendente.

4.2 Rellenos estructurales, taludes y terrazas.

El método de explotación consiste en la extracción del material rocoso (roca meteorizada), mediante bancos descendentes, previo descapote del material estéril (el cual será incorporado a la roca explotada). No se tiene prevista la realización de llenos, terraplenes u otras adecuaciones, diferentes a los cortes de la vía de acceso y del macizo rocoso a explotar.

4.3 Aguas Superficiales

El proyecto minero no requerirá de concesión de aguas, propiamente para adelantar su actividad minera. El agua para consumo de los tres trabajadores, será llevada en botellones desde el centro de Roldanillo.

4.5 Vertimientos

Se utilizará el sistema de tratamiento de aguas residuales, conformado por un sistema rotoplas y las baterías sanitarias de la PMIR del municipio de Roldanillo. Se anexa autorización de la Oficina de Planeación de Roldanillo, para el uso de estas instalaciones.

4.6 Aprovechamiento forestal

Para todo el proyecto de explotación del polígono de 334 Has, que incluía además de la cantera El Guachal, explotación en la cuenca Las Yeguas y material de arrastre en el cauce de la quebrada El Rey, se tenía previsto la erradicación de 60.27 hectareas, de cobertura vegetal que no superaba los tres metros de altura. Sin embargo, para la fase I (Cantera El Guachal), sólo se afectarán 20 Has y un margen de expansión del 20%, equivalente a cuatro (4) Has. Para esta explotación el titular del contrato de concesión ha propuesto la implementación de un plan de reforestación con 500 árboles.

5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

En las complementaciones al estudio de impacto ambiental se presentó la evaluación ambiental para la cantera El Guachal, mediante la elaboración de matrices que arrojan un valor de calificación ecológica (CE), que varía en un rango entre 0 (poco significativa) y 10 (muy significativa), que a su vez tiene una calificación cualitativa (muy alta, alta, media, baja y muy baja). Para la obtención de esta calificación (CE), se pondera cada uno de los posibles impactos, con base en variables de presencia, desarrollo, magnitud y duración. Se realizó una matriz para cada una de las principales actividades del proyecto minero: adecuación de vías, preparación de zona de explotación, extracción del material y cargue y transporte del material.

Los impactos que arrojaron valores más significativos fueron en la actividad de extracción del material, por pérdida del horizonte de suelo, alteración en la geomorfología y el paisaje, seguida de aporte de sedimentos y contaminación atmosférica por las volquetas que transportarán el material.

Las actividades de preparación de la zona de explotación también arrojaron valores medios para impactos tales como la activación de procesos erosivos, pérdida de suelo y aporte de sedimentos.

La generación de empleos se califica como alta, pero debe tenerse en cuenta que las personas que laborarán en esta cantera serán como máximo 3.

6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los impactos ambientales que fueron definidos en el ítem anterior, el estudio de impacto ambiental y sus complementaciones contemplaron la realización de fichas de manejo para los siguientes temas:

6.1. Manejo de aguas lluvias

Comprometidos con la vida

Dentro del plan de manejo ambiental se han propuesto diferentes tipos de obras para el manejo de las aguas de escorrentía del frente de explotación:

- Zanja de coronación por encima del frente de explotación con sección en V, ancho de 80 cm y profundidad de 40 cm.
- Canales disipadores con sección en U, ancho de 80 cm y profundidad de 40 cm., con aletas cada 60 cm, en ángulo.
- Canales colectores en la base de los taludes y al interior de los bancos, de 80 cm de ancho por 40 de profundidad y una transversal de 20" de diámetro.
- Sedimentador de 4 m. de largo, por 4 m. de ancho y 1.5 m. de profundidad.

6.2. Manejo de material particulado y gases

Se plantean diferentes acciones tendientes al manejo del material particulado proveniente del arranque del material del frente de explotación, su cargue a las volquetas y el transporte:

- Cubrimiento adecuado de la carga de las volquetas.
- Presentación periódica del certificado de revisión técnico–mecánica de los vehículos, expedido por un centro de diagnóstico automotor autorizado.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y vehículos que trabajan en el proyecto minero.

6.3. Manejo de combustibles

No se almacenarán combustibles en el sitio del proyecto minero. El servicio de abastecimiento de combustible para los equipos y maquinaria que adelantará la explotación, será prestado por la empresa Servinorte, quien enviará un pequeño carrotanque para el tanqueo directo en el sitio de la cantera, el cual contará con todos los dispositivos de contingencia ante un eventual derrame de combustible.

6.4. Control de la erosión

Se plantea la construcción de trinchos en guadua en los sitios afectados por problemas de erosión en la cantera. Estos trinchos estarán hincados a una profundidad mínima de 1 m. y sobresalen 0.8 m. por encima del suelo. Contarán con una cuneta inmediatamente ladera abajo del trincho.

6.5. Manejo de vías

Se realizará el mantenimiento periódico de la vía de acceso a la cantera, a lo largo de la cual se ubican un gran número de viviendas (Sector El Guachal). Se acordó con la comunidad realizar las siguientes labores:

- Disminuir el nivel de la rasante de la banca, para evitar inundaciones de las viviendas.
- Manejo de las bermas y andenes
- Mantenimiento de los cruces de la vía con los drenajes.

6.6. Manejo de suelos

En la Ficha CME 07-11 del plan de manejo se incluyen las medidas para la conservación de una capa de descapote, pero exclusivamente de la delgada capa orgánica vegetal, ya que el suelo residual y saprolito producto de meteorización de la roca diabásica, será incorporado al material explotado para mejorar su plasticidad.

6.7. Manejo de residuos sólidos

Se indica que se localizarán canecas de diferentes colores para la separación de las basuras, en los campamentos y oficinas, estos serán almacenados temporalmente, puesto que periódicamente serán entregados a la empresa de aseo que presta el servicio en el municipio de Roldanillo, según certificado presentado.

6.8. Manejo de fauna y flora

Previo al inicio de actividades se propone la revisión de la vegetación para verificar la presencia de nidos de aves que puedan ser reubicados en zonas aledañas de similares características. Se propone una reforestación con la siembra de 500 árboles con especies propias del bosque seco, teniendo en cuenta la importancia que las existentes representa para el entorno, por ello se deben proponer estas especies *Cytherexylum kunthiana* (Hoja blanco), *Clusia sp* (chagualo), *Euphorbia sp.* (Lechero) y *Croton sp* con mezcladas con otras especies que permitan su enriquecimiento tales como *Phitecellobium dulce* (Chiminnango) *GHuazuma ulmifolia* (guácimo) *Tabebuia guayacan* (Guayacan amarillo y rosado) entre otras, a lo largo de los cercos y linderos o en las zonas donde lo indique la CVC. Estos árboles tendrán una altura entre 0,3 y 1.5 m. y serán sembrados en hoyos de 0.4 de diámetro por 0.4 m. de profundidad.

6.9. Socialización de proyecto

Se realizaron reuniones de socialización a la comunidad más cercana a la cantera, donde se trataron los alcances del proyecto y se escucharon las inquietudes de la comunidad. Como resultado de estas reuniones se llegaron a los siguientes acuerdos:

- Se excavará la banca de la vía para hacerla descender entre 0.3 y 0.5 m. y evitar la inundación de las viviendas colindantes.
- Realizar mantenimiento de la vía.
- Realizar visitas y correctivos en razón a inquietudes de la comunidad.

6.10. Arqueología preventiva

En caso de reportar algún hallazgo arqueológico durante el desarrollo de la actividad minera se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Suspender inmediatamente la actividad y acordonar el área.
- Evitar el saqueo, manipulación o comercialización de las piezas encontradas.
- Reportar inmediatamente el hallazgo al ICANH

Comprometidos con la vida

7. PLAN DE CONTINGENCIA

Se plantean de manera general los riesgos de tipo natural y antrópico que pueden presentarse y llegar a afectar al personal, maquinaria o actividades previstas en el proyecto.

CONCEPTO JURÍDICO

Una vez revisada la solicitud referida se determina que jurídicamente esta cumple con la documentación requerida para la obtención de la Licencia Ambiental:

Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado, de Febrero 2 de 2012.

Plano IGAC de localización del proyecto, obra o actividad

Fotocopia del Contrato de Concesión No. KJ1-08321.

Certificado de Registro Minero del 18 de mayo de 2010.

ICANH certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia con radicado ICANH 130-2601-11-07-2011 donde se otorga licencia 2012 para el plan de manejo arqueológico.

USO DEL SUELO. Certificado expedido el 12 de Diciembre de 2011, por la alcaldía municipal de Roldanillo, Valle, firmado por el secretario de planeación, Álvaro Andrés Monroy, en el cual se determina que el uso del suelo del predio La Guaca, donde se encuentra ubicada la cantera El Guachal, es apto para ejercer aprovechamiento minero.

CERTIFICADO DE PRESENCIA DE COMUNIDADES ÉTNICAS. Presenta certificación del Ministerio del Interior y Justicia de Febrero 9 de 2011 No. 0FI11-4409-GCP-0201 donde certifica que no se registra la presencia de comunidades étnicas.

CERTIFICADO DEL INCODER

Presenta certificación del Incoder No. 20112102112 de febrero 24 de 2011 donde certifica que el contrato de concesión minero JJ1-08321, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas o títulos colectivos pertenecientes a Comunidades afrocolombianas.

8. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

8.1 Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación fase I- Sector El Gauchal - Cantera El Guachal, incluido dentro del contrato de Concesión KJ1-08321, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera se considera ambientalmente viable su ejecución, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES...”.

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los resultados de la evaluación fueron presentados al Comité de Licencias el día 27 de enero de 2014, quienes recomiendan otorgar la licencia ambiental. Por parte del Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se informa sobre la construcción de un sendero ecológico en el municipio de Roldanillo y su posible trazado por la zona donde se proyecta realizar la explotación minera. El Comité de Licencias Ambientales recomienda verificar las coordenadas del proyecto, para verificar si hay superposición y se incluyan en la licencia ambiental las recomendaciones y restricciones al respecto.

Que mediante certificación del 03 de febrero de 2014, expedida por el Secretario de Planeación Municipal de Roldanillo se indica que no se encontró ningún proyecto denominado sendero ecológico El Guachal. Por parte del Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se remiten en fecha febrero 7 de 2014, vía correo electrónico una serie de información a tener en cuenta en la licencia ambiental del proyecto minero; ante lo cual por parte de la Profesional Especializada Geóloga del grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, se rinde en febrero 12 de 2014, un concepto aclaratorio sobre la ubicación del sendero ecológico; aclarando que el sendero ecológico se ubica a lo largo de la Quebrada El Rey, por fuera de la zona propuesta para la explotación minera, que comprende la fase 1 correspondiente a la Cantera El Guachal.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el

Comprometidos con la vida

fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.
La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.
La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.
El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.
La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Comprometidos con la vida

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

(...)

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde al señor Alberto López Salazar, de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la "Explotación de gravas naturales, recebo (MIG), materiales de construcción y demás concesibles, dentro del área del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, en jurisdicción del municipio de Roldanillo departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL al señor ALBERTO LOPEZ SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.850.175 de Bogotá D.C, quien obra en su propio nombre, para la EXPLOTACIÓN DE GRAVAS NATURALES, RECEBO (MIG), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, dentro del área del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, en jurisdicción del municipio de Roldanillo departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero Contrato de Concesión No. KJ1-08321, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- El señor Alberto López Salazar, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en las complementaciones, en

Comprometidos con la vida

el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

Plan de Manejo Ambiental

- ✓ Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental, de acuerdo con los siguientes programas:
 - Manejo de aguas lluvias
 - Manejo de material particulado y gases
 - Manejo de combustibles
 - Control de la erosión
 - Manejo de vías
 - Manejo de suelos
 - Manejo de residuos sólidos
 - Manejo de fauna y flora
 - Socialización de proyecto
 - Arqueología preventiva

Actividades de explotación

- ✓ El contrato de concesión corresponde al KJ1-08321, con registro minero del 18 de mayo de 2010 y con vigencia hasta el 17 de mayo de 2040.
- ✓ El área de polígono minero KJ1-08321 es de 335 Ha, se encuentra definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
PA	981.953.5	1.101.553.2
1	980.720.0	1.101.950.0
2	980.720.0	1.099.950.0
3	981.040.0	1.099.950.0
4	982.610.0	1.100.610.0
5	982.310.0	1.101.500.0
6	981.415.0	1.102.450.0
7	981.065.0	1.102.660.0

- ✓ El área objeto de licenciamiento ambiental corresponde a la fase I – Sector El Guachal- Cantera El Guachal y la zona aledaña que posee potencial minero, y sobre la cual se ha adelantado el estudio de impacto ambiental y el diseño de explotación. Tiene una extensión de 20 Ha.
- ✓ El material a explotar corresponde a rocas ígneas básicas meteorizadas y fracturadas (roca muerta), conforme quedó definido en el diseño minero del EIA. Si anticipadamente se encuentra roca fresca, y ésta desea ser explotada por métodos diferentes a los mecánicos (es decir con ayuda de explosivos), será necesario tramitar la correspondiente modificación de la licencia ambiental.
- ✓ Para adelantar la explotación deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 - Realizar la delimitación de la zona objeto de explotación, mediante la instalación de mojones sobre los extremos de las diez y siete (17) secciones transversales al frente de explotación. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación. Deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la sección transversal. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
 - La explotación se hará en forma descendente, teniendo en cuenta que la cota más alta que se podrá alcanzar con la explotación, de acuerdo con el diseño minero, será la que quedó definida en cada una de las secciones transversales al frente minero:

Sección	Cota más alta que se podrá alcanzar (M.S.N.M)
G2	1010
G3	1035
G4	1065
G5	1075
G6	1080
G7	1100

Comprometidos con la vida

G8	1100
G9	1105
G10	1100
G11	1115
G12	1115
G13	1100
G14	1120
G15	1138

- Las reservas calculadas son de: 1'858.268 m³
- Volumen anual de explotación. 60.000 m³ por año

Sobre el desarrollo de las fases 2 y 3

- ✓ Para el desarrollo de las fases 2 y 3 del proyecto minero, se deberá previamente solicitar la modificación de la licencia ambiental, en los términos establecidos en el Decreto 2820 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

Emisiones atmosféricas

- ✓ Teniendo en cuenta que el tipo de actividad a desarrollar, corresponde a una explotación de cantera, donde se genera material particulado, durante la fase de explotación, como en el transporte del material desde el frente hasta el sitio de acopio, previo al inicio de la actividad minera se deberá levantar la línea base correspondiente al componente de emisiones atmosféricas debiendo realizar un estudio de calidad del aire en los siguientes parámetros:
 - Ruido de emisión
 - Inmisión de partículas menores de 10 micras (PM10).
- ✓ La metodología de muestreo se regirá por la Resolución 0627 de 2006 para la emisión de ruido y las Resoluciones 650 y 2154 de 2010 para la prueba de inmisión de PM10, normas y protocolos expedidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ✓ La fecha de los monitoreos debe ser informada a la CVC con quince (15) días de anticipación. Los resultados de esta caracterización deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago.

Manejo de aguas lluvias y de escorrentía

- ✓ Construir las obras de manejo de aguas de escorrentía del frente de explotación, consistentes en: zanja de coronación, cunetas, disipadores, cabezales de entrega, sedimentador, entre otros.
- ✓ Realizar el mantenimiento periódico de las obras de manejo de aguas de escorrentía al interior de la zona de explotación.

Áreas forestales protectoras – Manejo de biota

- ✓ No se permite el desarrollo de ninguna actividad minera, dentro del área demarcada como Área de Exclusión, correspondiente a treinta (30) metros de ancho a cada lado del Zanjón Gallinazo a lo largo de su recorrido dentro del área de explotación.
- ✓ Verificar la presencia de nidos de aves, los cuales deben ser reubicados en zonas aledañas de similares características

Manejo de aguas residuales

- ✓ En consideración que los trabajadores de la Cantera El Guachal usarán la infraestructura sanitaria de la PMIR del municipio de Roldanillo, se deberá realizar el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la PMIR. Los lodos deberán ser entregados a una empresa que realice su disposición final en un sitio que cuente con la respectiva autorización ambiental.

Señalización

- ✓ Instalar señales de tipo preventivo e informativo a lo largo de la vía de acceso a la Cantera El Guachal, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de riesgos que puedan ocasionar emergencias dentro del área del proyecto minero. La señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- ✓ Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: nombre del proyecto, número del Contrato de Concesión, número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC). El plazo máximo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Transporte material

Comprometidos con la vida

- ✓ El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental. Los vehículos deberán salir del

Manejo de residuos

- ✓ Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites serán entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su recolección y disposición final.
- ✓ Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse temporalmente de una manera técnica. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad. Los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad, la cual deberá realizar su disposición final en un relleno sanitario autorizado por la autoridad ambiental.

Manejo combustibles

- ✓ En el caso de utilizarse y almacenarse combustibles en la zona del proyecto deberá cumplirse con lo indicado en la ficha de manejo presentada para tal fin, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- ✓ Los lubricantes y aceites usados deberán ser entregados a una empresa que cuente con la respectiva Licencia ambiental o permisos otorgados por la entidad ambiental para su recolección y disposición final.

Aguas superficiales

- ✓ Previamente al uso de aguas superficiales o subterráneas para el uso en actividades relacionadas con el proyecto minero, se deberá solicitar la respectiva concesión de agua y presentar el proyecto de inversión del 1% del valor total del proyecto.

Componente Socioeconómico

- ✓ Dar cumplimiento a los compromisos establecidos durante la socialización del proyecto con la comunidad del sector El Guachal, consistentes en:
 - Mantenimiento de la vía con material apropiado (material de la Cantera).
 - Realizar excavación (disminución de la cota de la rasante) de la vía entre 0.30-0.50m, en el sector donde se presentan problemas de inundación para la comunidad, para generar conducción del caudal.
 - Mantenimiento para ampliación de la vía y mantenimiento para el material vegetal
 - Realizar la atención social como seguimiento a las PQR (peticiones, quejas y reclamos). Estas se realizaran de manera oportuna y eficaz.
 - Programar reuniones informativas y espacios con los niños, logrando un acercamiento, para concientizarlos de los cuidados y precauciones que se deben tener por el desplazamiento de los vehículos pesados (volquetas).
 - La veeduría ciudadana recibirá capacitación para fortalecer los conocimientos y así poder liderar, durante las actividades que se realicen, convirtiéndose en multiplicadores de todo el proceso con una información obtenida por parte del área técnica y social.

Capacitación a conductores

- ✓ Dentro de las medidas a implementar para el control ambiental y la prevención accidentes, debe brindarse capacitación a los conductores de volquetas y maquinaria, relacionada con la disminución de velocidad y las precauciones que se deben tomar en el recorrido de ingreso y salida del predio de la explotación, así como el mantener carpadas las volquetas cuando transporten el material.

Contingencias ambientales

- ✓ En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

Restricciones y/o prohibiciones

- ✓ Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
 - El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
 - El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. KJ1-08321.
 - Se prohíbe el uso de explosivos.

Fase desmantelamiento y abandono

- ✓ Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la

Comprometidos con la vida

información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

Otros Requerimientos

- ✓ En caso de que la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos de Roldanillo- PMIRS entre nuevamente en funcionamiento, las actividades de explotación de la cantera no podrán interferir con la operación de la planta.

Cesión licencia ambiental

- ✓ En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

Modificaciones licencia ambiental

- ✓ Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario 2820 del 2010, o la norma que lo modifique.

Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA

- ✓ Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en la Unión, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados (apertura de vía, permiso de aprovechamiento forestal)
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- Informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados.
- Plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes del Formato básico minero, donde se pueda determinar el avance de la explotación.

La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

PARAGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en la Unión, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

Construcción de vía interna

- ✓ La vía interna a construir para acceder a los frentes a explotar, tendrá 1000 m. de longitud, 6 m. de ancho de banca y no podrá superar pendientes mayores al 15%.
- ✓ El material de descapote deberá ser separado, almacenado y conservado adecuadamente, para posteriormente ser utilizado en el programa de reforestación.
- ✓ Los sobrantes de excavación no podrán ser arrojados a drenajes naturales, ni fuentes de agua, deberán disponerse adecuadamente al interior de la cantera.
- ✓ Esta vía debe contar con las correspondientes obras de manejo de aguas de escorrentía.
- ✓ Realizar la humectación frecuente de las vías con el fin de minimizar la dispersión de material particulado.
- ✓ Realizar cada seis meses el mantenimiento de la vía de acceso a la cantera El Guachal, incluyendo las cunetas y las obras de cruce con drenajes.

Comprometidos con la vida

Aprovechamiento forestal

- ✓ Se autoriza la tala de los árboles y/o arbustos que se encuentren dentro del frente de explotación minera en una extensión de 20 Has más un margen de expansión del 20 % equivalente a cuatro (4) has. Como medida de compensación se deberá:
 - Implementar la propuesta de reforestación que comprende la siembra de 500 árboles de especies propias del bosque seco, teniendo en cuenta la importancia que las existentes representa para el entorno, por ello se deben incluir *Cytherexylum kunthiana* (Hoja blanco), *Clusia* sp (chagualo), *Euphorbia* sp. (Lechero) y *Croton* sp con mezclas con otras especies que permitan su enriquecimiento tales como *Phitecellobium dulce* (Chiminnango) *GHuazuma ulmifolia* (guácimo) *Tabebuia guayacan* (Guayacan amarillo y rosado), entre otros. Estos árboles serán en plántulas de 1.2 a 1.5 m. de altura y se sembrarán en hoyos de 0.5 de diámetro por 0.5 m. de profundidad. La zona específica para la implementación de este plan de reforestación, será definida y debidamente georeferenciada, conjuntamente entre el titular y la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en un plazo que no deberá ser mayor a los tres (3) meses.
 - La actividad de reforestación debe iniciarse una vez sea definido el sitio de la plantación.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo realización de las actividades de explotación de gravas naturales, recebo (MIG), materiales de y demás concesibles dentro del área del Contrato de Concesión No. KJ1 08321, efectos o impactos ambientales no previstos, el señor Alberto López Salazar, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar las beneficiarias de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Alberto López Salazar, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Alberto López Salazar, en calidad de titular y beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor Alberto López Salazar, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a nivel de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes

Comprometidos con la vida

siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO NOVENO: El señor Alberto López Salazar, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberán permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: El señor Alberto López Salazar, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime al señor Alberto López Salazar, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en la Unión, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Alberto López Salazar con Cédula de Ciudadanía No. 2.850.175 de Bogotá D.C, con dirección de notificación en la Calle 8 Bis No. 15-82, apartamento 302, municipio de Pereira, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Roldanillo, a la Agencia Nacional de Minería-ANM, y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento, información y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por edicto, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 20 MAY 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Comprometidos con la vida

*Proyectó: Viviana Victoria Orejuela- Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Revisó: María Cristina Collazos Chávez--Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña-Coordinadora grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Lorena Vanegas Cajiao - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C.)
Expediente No. 0100-032-031-042-2010*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0240 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley 685 de 2001, Decretos Reglamentarios Nos. 1220 de 2005 y 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdo CD No. 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No. 0100–0357 de junio 22 de 2010, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Esperanza Tenorio identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.911 quien obra en su propio nombre, mediante comunicación radicada en la CVC el día 26 de octubre de 2007, con el número 50632, solicita la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para la explotación de materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. GJO-141, localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Mediante comunicación No. 0741-05-2023-2007 de noviembre 19 de 2007, se remiten los términos de referencia fijados.

Que mediante comunicado de enero 06 de 2009, la señora Adriana Tenorio Serna solicita copias a la CVC del documento minero ambiental y de plano del título GJO-141 en el predio Rumania, e informa que éste predio no es propiedad de la Sociedad Tenorio Serna y Cía S en C.S, ya que éste fue adjudicado a las Sociedades Adriana Tenorio Serna E.U y Esperanza Tenorio Serna E.U, mediante escisión contenida en la escritura pública No. 2635 de noviembre 28 de 2008 de la notaria Segunda de Buga, de la cual es la representante legal.

Que en fecha de junio de 2009 se presenta Estudio de Impacto Ambiental del Contrato de Concesión No. GJO-141. Posteriormente, en fecha agosto 14 de 2009, con radicado No. 69628, la señora Adriana Tenorio Serna, en calidad de representante Legal de la Sociedad Adriana Tenorio 2008 S.A.S antes Adriana Tenorio Serna E.U, presenta a la Corporación el Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental y documentación anexa.

Que mediante comunicación No. 0741-05-2106-2009 de agosto 21 de 2009, se le informa a la señora Adriana Tenorio Serna, que una vez revisada la documentación, se observa que el contrato de concesión No. GJO-141 fue celebrado entre INGEOMINAS y la sociedad TENORIO SERNA CIA SCS, diferente al peticionario de la Licencia Ambiental. Por lo tanto se deberá presentar la documentación legal que determine que las sociedades por ella representadas son las CEDENTES del respectivo contrato de concesión.

Que mediante comunicado de diciembre 28 de 2010 con radicado No. 3900 la señora Adriana Tenorio Serna solicita certificación del estado de trámite de la Licencia Ambiental correspondiente al Contrato de Concesión No. GJO-141. Dicha certificación se expide mediante comunicación No. 0741-030-2011 de enero 06 de 2011, explicando cada una de las actuaciones, y solicitando a la peticionaria que para continuar con el trámite de la licencia ambiental se requiere que presente la documentación solicitada mediante oficio 0741-05-2106-2009 del 21 de agosto de 2009.

Que mediante comunicado de marzo 7 de 2011, con radicado 0736, la solicitante presenta la Resolución No. GTRC-0127-10 del 9 de septiembre de 2010, expedida por el INGEOMINAS, mediante la cual se declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones mineros correspondiente al título minero No. GJO-141. Además anexa el poder otorgado al Abogado Fernando Restrepo Vallecilla, para que la represente en el trámite de licenciamiento ambiental.

Que mediante comunicación No. 150-015442-2011-(2)-2011 de mayo 03 de 2011, se le informa a la señora Adriana Tenorio Serna, que la solicitud de licencia ambiental debe realizarse a su nombre, en calidad de beneficiaria de la cesión del Contrato de Concesión minera No. GJO-141 y no como aparece en el Formato Único Nacional de solicitud de fecha 14 de agosto de 2009 a nombre de la Sociedad Adriana Tenorio Serna S.A.S y A.T Adriana Tenorio 2008 S.A.S (antes Esperanza Tenorio Serna E.U); además se deberá allegar el poder otorgado al Abogado Fernando Restrepo Vallecilla.

Que mediante comunicado de mayo 21 de 2011 con radicado No. 030073, el Abogado Fernando Restrepo Vallecilla aporta la documentación requerida mediante oficio CVC No. 150-015442-2001-(2), para continuar con el procedimiento administrativo.

Que mediante Auto de junio 02 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, inicia el procedimiento administrativo de la solicitud de Licencia Ambiental, para adelantar las actividades de EXPLOTACIÓN DE

Comprometidos con la vida

MATERIALES CONSTRUCCION, dentro del área del Contrato de Concesión No. GJO-141, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, a nombre de la señora Adriana Tenorio Serna, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.857.081 de Buga.

Que por comunicación No. 0150-030073-2011-(2) del 02 de junio de 2011, se remite al Apoderado Especial de la Sra. Adriana Tenorio Serna, copia del Auto de Inicio de trámite, para lo concerniente a su publicación y el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de licencia ambiental. Las constancias de la publicación (Diario Occidente de fecha junio 17 de 2011, pagina 11 – Área Legal) y pago de la tarifa por el servicio de evaluación fueron allegados en fecha de junio 16 de 2011, con radicado No. 034335

Que mediante memorando 0150-334335-2011-02 de junio 23 de 2011, la Directora General de la Corporación, designó el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del proyecto minero; quienes en fecha 14 de julio de 2011, practicaron visita ocular al área del título minero y en fecha octubre 03 de 2011, rinden concepto técnico parcial de evaluación del informe ambiental.

Que mediante comunicación No. 0150-14291-2011(02) de octubre 21 de 2011, se informa al Abogado Fernando Restrepo Vallecilla, que una vez revisado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, se hace necesario realizar complementaciones al mismo.

Que mediante comunicado de diciembre 6 de 2011, el Apoderado Especial de la peticionaria informa que debido a la complejidad y extensión de los trabajos, las complementaciones se estarían presentando en fecha de enero de 2012. Dicho plazo es aceptado por la Corporación en fecha 12 de diciembre de 2012 según oficio No. 0150-083424-2011(03).

Que mediante comunicado de febrero 1 de 2012 con radicado No. 008633, el Apoderado Especial de la peticionaria solicita a la Corporación certificado del estado de trámite de la licencia ambiental. Dicha certificación expide en el oficio No. 0150-008633-2012-(3) de febrero 10 de 2012.

Que en fecha de febrero 22 de 2012 con radicado No. 013016 se presentan los ajustes y complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental. Revisada la información, mediante comunicación No. 150-013016-2012-(3) de marzo 9 de 2012, se le manifiesta que la información radicada de los complementos al EIA, no cumplen con la totalidad de los requerimientos. Mediante comunicado de abril 20 de 2012, con radicado No. 026140 se presenta los requerimientos faltantes.

Que en fecha de abril 25 de 2012, se rinde el concepto técnico referente al diseño de vía entregado en el documento de ajustes y complementaciones al EIA de la cantera Rumania.

Que mediante comunicados radicados en fechas de 18 de mayo, junio 19 y junio 27 de 2012 con los números 032270, 038496 y 040560 respectivamente, el apoderado de la peticionaria anexa documentación faltante, la cual es necesaria para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental.

Que con comunicación No. 0150-038496-2012(3) de junio 25 de 2012, se convoca al Apoderado Especial de la peticionaria y al equipo consultor, a una reunión para el día 9 de julio de 2012, a las 2:30 pm en el edificio principal de la CVC, con el objeto de aclarar ciertos puntos de las complementaciones del estudio de impacto ambiental. La reunión se reprograma para el día 28 de agosto de 2012, a las 9:00 am., atendiendo comunicación del Apoderado Especial de la peticionaria de fecha julio 04 de 2012.

Que en fecha junio 26 de 2012, se recibe con radicado No. 040033, copia de la comunicación mediante la cual la Arqueóloga Lizeth Natalia Robayo presenta al Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, el informe final al Programa de Arqueología Preventiva del proyecto minero de explotación de materiales de construcción en el predio Rumania; área del contrato de concesión No. GJO-141, Licencia de Intervención Arqueológica No. 2711.

Que mediante memorando No. 0702-026140-2012(3) de julio 30 de 2012, la Dirección de Gestión Ambiental remite al Grupo de Licencias Ambientales el concepto técnico referente a la evaluación del estudio de impacto ambiental en el componente aire.

Que mediante comunicado de septiembre 27 de 2012, con radicado 062058, el Apoderado Especial de la peticionaria informa a la CVC sobre el retiro de todos los documentos presentados hasta la fecha como complementos del informe ambiental, debido a que se han encontrado inconsistencias de tipo técnico y ambiental; y solicita un plazo de seis (6) meses para la entrega en debida forma de las complementaciones requeridas. Mediante comunicación No. 0150-062058-2012-3 de octubre 9 de 2012, se atendió la petición.

Que mediante comunicado de abril 12 de 2013, con radicado No. 020100, el Abogado Fernando Restrepo Vallecilla Apoderado Especial de la Sra. Adriana Tenorio Serna, presenta las complementaciones requeridas del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la modificación del Programa de Trabajos y Obras, presentado en la Agencia Nacional de Minería en 11 de abril de 2013.

Comprometidos con la vida

Que por parte de integrantes del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la Corporación, se diligencia la lista de chequeo para evaluación de estudios de impacto ambiental en abril 19 de 2013, encontrando que el informe ambiental ya cumple con los porcentajes de la guía de evaluación de licencias ambientales para continuar con la evaluación. Posteriormente, se practica una nueva vista al área del título minero en fecha mayo 21 de 2013, y se rinde el informe respectivo.

Que evaluado el informe ambiental con la información complementaria presentada, se informa al Apoderado Especial de la peticionaria mediante comunicación No. 150-020100-3-2013 de julio 02 de 2013, que la información presentada no es suficiente para la toma de decisiones frente a la solicitud de la Licencia Ambiental, por lo cual se considera complementar en ciertos aspectos.

Que en fecha de julio 23 de 2013, se rinde el concepto técnico referente a aspectos bióticos, por parte del Profesional Especializado Grupo de Licencias Ambientales

Que mediante memorando 0150-48562-1-2013 de agosto 6 de 2013 el Director General designa un nuevo equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, presentado por la señora Adriana Tenorio Serna, tendiente a obtener la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión GJO-191, en el predio Rumania, en jurisdicción del municipio de Yotoco.

Que mediante comunicado de agosto 26 de 2013 con radicado No. 056311, el Apoderado Especial de la peticionaria presenta algunos de los complementos del estudio de impacto ambiental y documentos requeridos. Posteriormente, en fecha agosto 27 de 2013 con radicado No. 056541, solicita suspender los términos hasta que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER expida el certificado requerido por la Corporación en el oficio no. 0150-020100-3-2013 de junio 26 de 2013. La solicitud es aceptada mediante comunicación No. 0150-056542-3-2013 de septiembre 5 de 2013,

Que en fechas octubre 1 y noviembre 13 de 2013, con radicados No. 070411 y 084038, respectivamente, el Abogado Fernando Restrepo Vallecilla, presenta el Formulario Único de Aprovechamiento Forestal diligenciado. Posteriormente, en fecha diciembre 19 de 2013 con radicado No. 091222, presenta documentación requerida para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental a saber: Certificado del INCODER sobre no existencia en el área del título minero de resguardos indígenas no territorios colectivos de comunidades negras; la memora técnica del pozo séptico y plano localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, entre otros.

Que mediante memorando No. 0660-92683-01-2013 de diciembre 31 de 2013, la Dirección Técnica Ambiental remite al Grupo de Licencias el concepto técnico referente al diseño de la planta de tratamiento de las aguas residuales de la Cantera Rumania. Considerando el concepto técnico rendido, mediante comunicación No. 0150-091222-3-2013 de enero 07 de 2014, se informa al Apoderado Especial de la peticionaria que la información no es suficiente para la toma de decisiones frente a la solicitud de la Licencia Ambiental, motivo por el cual se hace necesario complementar la información en los aspectos en ahí señalados. La información y planos requeridos fueron presentados en febrero 14 de 2014.

Que mediante memorando 0150-011438-3-2014 de febrero 17 de 2014, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales solicita al Director Técnico Ambiental el apoyo técnico para la revisión de los ajustes al estudio del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. En fecha febrero 26 de 2014, se rinde concepto técnico de las complementaciones del diseño del sistema del tratamiento de aguas residuales de la Cantera Rumania.

Que en fecha de 7 de marzo de 2014 se expide el Auto de Reunida la Información para continuar con el trámite de la licencia ambiental del contrato de concesión No. GJO-141, para la exploración de materiales de construcción en la denominada Cantera Rumania, corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que Evaluado finalmente el Estudio de Impacto Ambiental, conjuntamente con toda la información complementaria presentada, se rinde por parte del equipo evaluador el Concepto Técnico de fecha 17 de marzo de 2014, en los siguientes términos:

OBJETIVO

Explotación de materiales de construcción en el Predio Rumania.

LOCALIZACIÓN

La localización geográfica del proyecto explotación de materiales de construcción en el Predio Rumania, en la margen izquierda del río Mediacanoa, a 600 metros de la desembocadura de la quebrada El Cuervo, al río Mediacanoa, Cordillera Occidental Flanco Oriental, Corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco. Departamento del Valle del Cauca.

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	923424.550	1077455.700

Comprometidos con la vida

1	923631.075	1078500.000
2	923632.000	1078600.000
3	924500.000	1078600.000
4	924500.000	1078500.000
1	923631.07	1078500.0

TABLA No 2. Coordenadas polígono GJO – 101

El área de explotación del polígono es de 8 ha y 6850 m², de los cuales se aprovechará para la explotación minera de 5 hectáreas la demás zona superficial está cubierta de cultivos de caña y no es susceptible a aprovechamiento minero. El vértice 3-4 del polígono limita con el polígono 20563 mina Triturados El Chocho, ver figura 1 y 2.

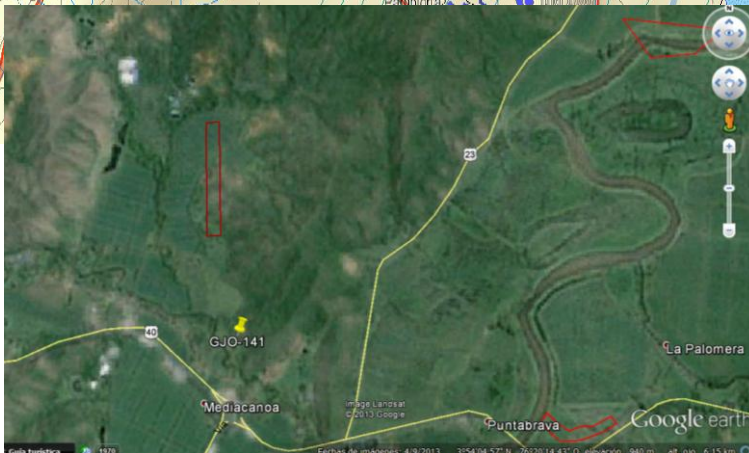
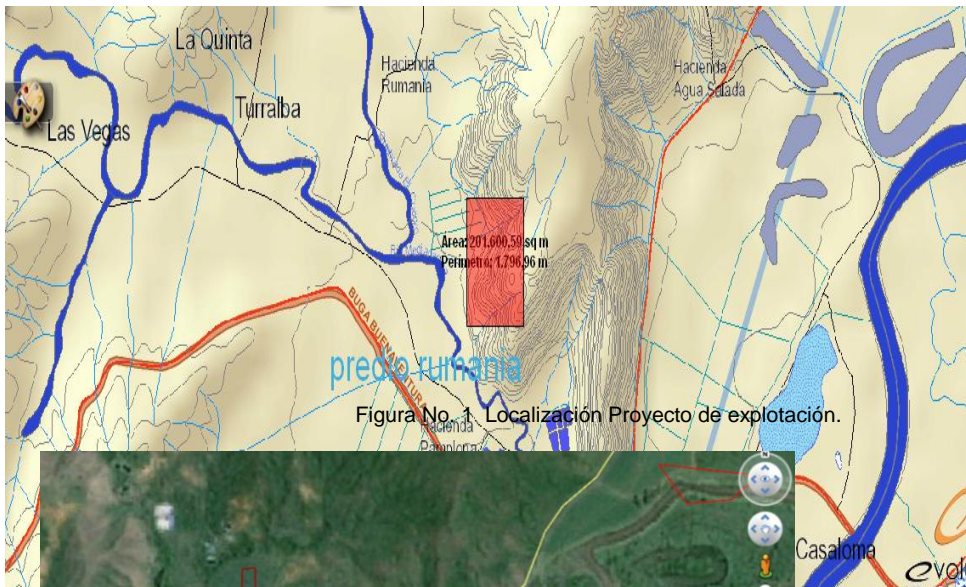


Figura 2: ubicación del polígono en google earth

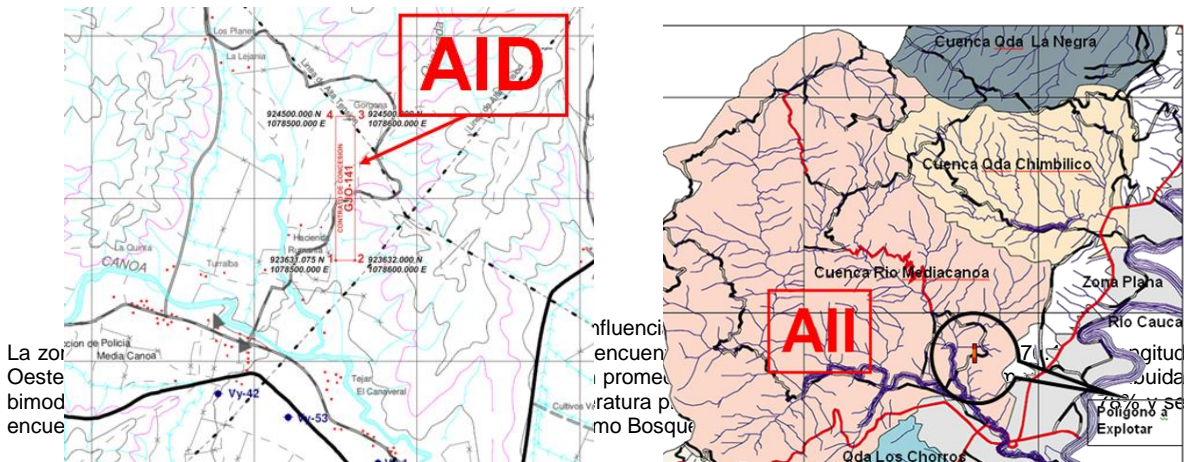
**CONSIDERACIONES TÉCNICAS
CONCEPTOS TÉCNICOS RELACIONADOS**

Se solicitó concepto a la Empresa de Energía del Pacífico – EPSA con el fin de verificar la posible afectación a las torres de energía instaladas en cercanías al polígono de explotación propuesto, pero a la fecha no se ha recibido respuesta. Según la norma RETIE se debe dejar un margen de 60 metros al contorno de la torre de energía de alta tensión, que para el caso que nos compete el polígono, otorgado por la Agencia Nacional de Minería no afectaría dicha estructura.

ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Para la determinación del área de influencia directa se tomó el polígono de explotación. Para la definición del área de influencia indirecta se adoptó mayor extensión, para considerar áreas de especial significancia Ambiental teniendo en cuenta los componentes ambientales afectados y la naturaleza de las actividades impactantes, delimitadas por las vías que limitan las haciendas Rumania y Turrialba.

Comprometidos con la vida



**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
DISEÑO MINERO**

Preparación: Las áreas de extracción potencial en terrazas se encuentran con una intervención muy incipiente para iniciar la explotación se debe realizar el descapote de la capa organica para iniciar la explotación.

Montaje: No existe montaje de equipos para beneficio y de acuerdo a la modalidad de extracción no se requiere en ningún momento.

Extracción

El área del polígono concesionado por parte de la Agencia Nacional de Minería al titular es de una áreas de 8 ha y 6850 m², de los cuales en el diseño minero y estudio de impacto ambiental se presenta un polígono de cien metros (100 m) de ancho por quinientos metros (500 m) de largo, (5 hectáreas) en 26 secciones transversales para ser aprovechadas como material de construcción.

La diferencia de área 3 hectáreas, está cubierta de cultivos de caña y no es susceptible a aprovechamiento minero.

La explotación se realizará de manera mecanizada (Retroexcavadora y Buldócer) en minería a cielo abierto, con bancos descendentes. Para el acceso en la parte alta se cuenta con una antigua vía que se utilizó para la ubicación de las torres de energía de alta tensión por parte de la empresa de energía EPSA.

Para la explotación se tendrán seis bancos de explotación con taludes de 6 metros de altura, anchos de berma de 14,3 metros, para maniobrabilidad de la maquinaria y ángulos de explotación de 63°, posteriormente a medida que se avance la explotación al interior del yacimiento estos banco irán aumentando de tamaño hasta llegar al talud final de tres bancos de explotación con alturas de 8 a 12 metros, bermas de 7 metros, y ángulo de 45°.

Para el patio de acopio se utilizara la plazoleta que se tiene en la parte baja ya construida, además este espacio servirá como parqueadero para las maquinas a utilizar, se adecuara una caseta de vigilancia para el despacho y control de las volquetas, de acuerdo a los diseños presentados en los complementos del estudio de impacto ambiental.

Se realizara cunetas de desagüe de aguas de escorrentía, en cada uno de los taludes con canales en tierra en forma de "V", para conducción de las mismas a un desarenador en la parte baja de la mina, se debe construir una cuneta de coronación en el sector sur para evitar la erosión de la parte alta y estabilizar el terreno que perjudicaría a futuro la torre de energía de alta tensión de EPSA.

El tanque desarenador se ubica en tierra en el patio de escombrera, con dimensiones de 10 metros de ancho por 10 de largo por 1,5 de profundidad, se debe realizar una adecuación de uno ya existente para el drenaje de las aguas lluvias hacia la quebrada mediacañoa por las cunetas de la parte vial.

Cargue y transporte: La retroexcavadora realiza el cargue de material en las volquetas y acarrea el material hasta el sitio de comercialización o de utilización del material

Beneficio: No se ejecuta post proceso del material extraído.

No se utilizara para el proyecto la utilización de energía eléctrica, agua o planta de beneficio.

4.2 COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

A continuación se relacionan los siguientes componentes

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	En los complementos argumenta que actualmente el proyecto tiene las vías de acceso desarrolladas y en funcionamiento utilizadas para el transporte de la caña en la parte interna de la hacienda Pampamá y Torrealba.

Comprometidos con la vida

Obras civiles e Infraestructura	No se requerirá de campamentos, plantas de trituración, talleres y otra obra de infraestructura para el proyecto solo se construirá una unidad sanitaria para los trabajadores y una caseta para el despachador.
Sistema y método de explotación	El método de explotación es a Cielo Abierto – se realizará un diseño minero de seis bancos, de la parte más alta de la loma cota 998 msnm a patio 960 msnm.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora, volquetas
Recurso humano	5 personas
Infraestructura de servicios	No requiere instalaciones especiales, ni campamento debido al sistema de explotación que es por temporadas (verano), y el material es para consumo interno de la hacienda para el arreglo de las vías internas. La hacienda Pampamá como Turrealba tiene concesión de aguas, otorgada y vigente por parte de la Corporación, para el riego de la caña y unidades sanitarias de las haciendas, a pesar de ello, el agua potable para consumo humano se trae en botellones, el agua para el consumo de instalaciones sanitarias es de 0.09 l/s y se ubicará una unidad sanitaria en las instalaciones del predio ubicada a 100 metros de la explotación, (por construir), la energía eléctrica la suministra Epsa, para la casa, mas no se requiere para el proyecto.
Cierre y abandono	Se realizará un programa de restauración morfológica que se irá desarrollando paulatinamente a corto y mediano plazo acorde con las fases de desarrollo de la explotación, de tal manera que la readecuación paisajística y el desarrollo vegetativo se vayan dando a medida que avanza la explotación. En los complementos se presenta el programa de cierre y abandono del proyecto, de acuerdo a la guía minero ambiental.

El proyecto está enmarcado principalmente en la extracción de material con fines comerciales para obras donde lo requieran, principalmente para el arreglo de las vías internas de los cultivos de caña en las haciendas Pampamá y Turrealbad propiedad del titular minero, pero no se descarta la venta y comercialización a particulares o personal que lo requiera.

DEMANDA DE RECURSOS

Adecuación del terreno.

En la actualidad ya se presenta un antiguo frente de explotación, que estuvo activo hasta hace un tiempo, dejando un talud de aproximadamente 10 m. de altura dividido en dos incipientes terrazas.

El acceso al frente de explotación, se realiza por las vías de los cañaduzales las cuales se encuentran en buenas condiciones de tránsito y mantenimiento.

Para el inicio de labores se deberá realizar el mantenimiento de la vía de acceso a la parte alta de la mina, que fue aperturada por la empresa EPSA para la instalación de la torre de interconexión eléctrica en la parte alta de la montaña.

Rellenos estructurales, taludes y terrazas.

El método de explotación es a Cielo Abierto – se realizara un diseño minero de seis bancos, de la parte más alta de la loma cota 998 msnm a patio 960 msnm.

Aguas Superficiales

El polígono de explotación se localiza en la cuenca del río Mediacanoa, específicamente en la parte baja de la microcuenca de la quebrada Chupadero.

Se informa que el agua para consumo humano se transportará en botellones hasta el sitio de operación.

La Hacienda Rumania se abastece de aguas de la quebrada el Cuervo a unos 400 metros del sitio de explotación cuenta con concesión de aguas con resolución No OGATCS No 00029de 2004 de la quebrada gaviota la cantidad de 0.10 lit/seg, resolución 0740-000572 del 17 de julio de 2013 de la quebrada Dapa para 32 lit /seg.

Aguas Subterráneas

El sitio propuesto para la explotación se encuentra en el límite inferior del piedemonte de la Cordillera Occidental, en contacto con el valle aluvial formado por los depósitos aluviales principalmente del río Mediacanoa, que se constituye en una zona de recarga de aguas subterráneas provenientes de la parte alta y media de la cordillera.

No se requiere concesión de aguas subterráneas.

Vertimientos

El Sistema de Tratamiento conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaeróbico, se considera adecuado para las aguas residuales domésticas. El fluente tratado se verterá en el pozo de absorción existente.

Ocupación de Cauces

No se tiene prevista la ocupación de cauces dentro del proyecto minero.

Aprovechamiento forestal

Se afirma que se requerirá erradicar arbustos y árboles aislados, para poder realizar el aprovechamiento de los materiales de construcción.

El proyecto requiere permiso de aprovechamiento forestal. Se aprovecharan 4 árboles en etapa arbustivas que representan 4.56 m³ y como parte compensatoria se propone la siembra de árboles sobre la margen perimetral de acceso a la cantera desde la hacienda Turrialba hasta el punto de extracción, que al momento ya se está realizando.

Comprometidos con la vida

Emisiones atmosféricas

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de 948 de 1995, ítem c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; esta actividad requiere tramitar el permiso de emisiones, las emisiones a generarse en el proceso corresponden a emisiones dispersas las cuales están reguladas en la resolución 610 de 2010, resolución 2154 de 2010 y las demás concordantes que se legislen con posterioridad.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

COMPONENTE FÍSICO

Componente Geológico

Desde el punto de vista morfológico, la zona está constituida por dos unidades, las cuales son fácilmente diferenciables entre sí, debido al contraste entre las mismas, una de ellas de laderas largas continuas cuya pendiente varía de moderada a fuerte donde está el material de interés (diabasas), contrastando con la unidad de tipo aluvial, de pendientes bajas y formas semiplanas muy suaves que ocupan las partes bajas del área asociadas a depósitos del río Mediacanoa.

La unidad geológica aflorante en el área específica de explotación involucra predominantemente rocas ígneas volcánicas básicas asociadas a la Formación Volcánica, afectada localmente por microcizallamientos y zonas de brecha por falla asociadas a la zona de influencia de la Falla Mediacanoa y Cauca respectivamente.

Según los resultados obtenidos de laboratorio este material (roca muerta) cumple con las especificaciones de INVIAS para ser utilizada como Sub-base Granular.

Componente hídrico: El polígono licenciado por la Agencia Nacional De Minería se ubica sobre la microcuenca de la Quebrada el Cuervo. Al occidente a 400 m de la mina, se ubica el Río Mediacanoa que desemboca en el río Cauca a unos 600 m desde la mina, estos espacios son los directamente afectados en caso de contingencias naturales.

Componente atmosférico: La caracterización climática se trabajó con información de la zona de Yotoco y de la cuenca hidrográfica del río Cauca. La información de precipitación, brillo solar y temperatura se obtuvieron de la estación Mediacanoa IDEAM periodo 1979-2012.

Calidad del aire: Con respecto a la caracterización de la atmósfera receptora se realizó una proyección teórica mediante un modelo de dispersión en el predio Rumania, área donde se generaran las operaciones de extracción de material, mediante la aplicación del modelo computacional de dispersión de contaminantes ISC-Aeromod View Versión 5.7.0. Para el parámetro PM_{10} y se realizó la determinación del cumplimiento de la normatividad ambiental ante la dispersión del contaminante.

Dentro de las consideraciones técnicas para la modelación se tuvo en cuenta que el proyecto comprende la explotación de roca ígnea volcánica a hipoabisal de composición diabásica asociada a la formación volcánica (Kv), el cálculo de reservas informado en los informes es de 329.500 m^3 y el tipo de explotación es del tipo a cielo abierto en bancos. El método de arranque de material se realizará por medios mecánicos, de acuerdo con las propiedades estructurales del macizo rocoso y propiedades geomecánicas del material. La operación se realizará mediante los procesos de arranque, cargue y transporte, por medio de retroexcavadora de orugas y volquetas de 12 metros cúbicos. Según lo informado el transporte del material de explotación se realizará a los sitios de destino final de las obras.

La determinación de datos de entrada para alimentar el modelo se calculó aplicando los factores de emisión tomados de la "Guía de apoyo para la notificación de las emisiones en las explotaciones a cielo abierto y canteras" de la junta de Andalucía – Consejería de medio ambiente de Diciembre de 2010, las cuales fueron a su vez ajustadas de la EPA AP-42, donde se calculó emisión de PM_{10} por rodadura (tránsito de vehículos), manipulación de material y cargue por volquetas.

De los resultados de la modelación se tiene que la concentración máxima calculado anual en el modelo de dispersión de $1.862 \mu\text{g}/\text{m}^3$, cumple con el nivel máximo permisible establecido en la Resolución 610 de 2010 establecido en $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$, y que la concentración máxima calculado en 24 horas en el modelo de dispersión de $10.397 \mu\text{g}/\text{m}^3$, cumple con el nivel máximo permisible establecido en la Resolución 610 de 2010 establecido en $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$, de igual forma los resultados indican que la máxima concentración estimada (anual y máxima en 24 horas) se encuentra aproximadamente a 1 km de distancia, el cual corresponde al corregimiento de Mediacanoa.

Cabe anotar que es necesario realizar estudios de calidad del aire durante la operación de la mina ubicando como punto de interés el corregimiento de Mediacanoa, para verificar y ajustar dichos resultados, teniendo en cuenta el cumplimiento de la resolución 610 de 2010 y Resolución 2154 de 2010.

Emisión de Ruido: En el estudio de emisión de ruido se reporta que las mediciones fueron efectuadas antes del inicio de las operaciones de la mina con el fin de establecer la línea base de emisión de ruido, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 627 de 2006.

Se seleccionó un punto de muestreo localizado en el frente de la mina.

Los datos reportados en la Tabla. 3 corresponden a niveles equivalentes corregidos, y en la tabla 5 se presenta el Leq emisión (dB) de 51.5 para el periodo diurno, es necesario al iniciar la operación que se realicen los estudios de emisión de ruido para el periodo diurno y nocturno (en caso de realizar operaciones en ese horario) en cumplimiento de la resolución 627 de 2006.

COMPONENTE BIÓTICO

El área de concesión del proyecto minero ha sido altamente impactada por actividades pecuarias de tipo extensivo.

ASPECTO FAUNA. Se puede verificar la escasa cobertura vegetal en el área de concesión lo cual la hace propensa a tener bajas poblaciones de especies de anfibios y reptiles, en cuanto a las poblaciones aviarias se evidencia una composición mixta en la que es conveniente incluir un programa de seguimiento para tener un control sobre las poblaciones de especies encontradas en el área y sus alrededores.

Comprometidos con la vida

ASPECTO FLORA. Para el día de la visita se observaron especies arbustivas tales como de tachuelo, chiminango, arrayán y uña de gato, formando pequeños relictos boscosos. Se presenta formulario de aprovechamiento forestal, con la erradicación de 4 árboles que representan 4.56 Mt³. El titular es propietario del terreno, se debe presentar el plan de compensación forestal, delimitar a través de planos el área a ser reforestada número de especies, costo, cronograma el cual debe ser aprobado por parte de la Dirección ambiental Regional centro sur.

Se encuentra una alta diversidad de especies de aves, este hecho se relaciona con la disponibilidad de recursos alimenticios y de refugio. Dentro del grupo de aves encontradas se encuentran especies de interés conservacional.

COMPONENTE SANITARIO: Se indica en la memoria técnica que el sistema de tratamiento estará conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaeróbico. El efluente tratado se verterá en el pozo de absorción existente. El Ingeniero Civil Jairo Humberto Urrea Parra con matrícula profesional No. 2520279912 CND es el responsable del diseño.

COMPONENTE SOCIO-ECONÓMICO

El proyecto cuenta con una caracterización socioeconómica del municipio de Yotoco, área de influencia Indirecta del proyecto.

Participación de la comunidad

Se realizó el siguiente proceso con la comunidad del área de influencia del proyecto "Explotación de un yacimiento de Materiales de construcción Predio Rumania".

Encuesta de Caracterización. Se aplicó encuesta, teniendo en cuenta el área de influencia, en donde se tuvo en cuenta a la población ubicada tanto en la zona de influencia directa e indirecta, a quienes se les socializó el proyecto.

Socialización del Proyecto a la Comunidad: se realizó en primera instancia la identificación de los actores sociales más representativos presentes en el área, con recorridos, investigación y encuestas desarrolladas para el levantamiento de la información socioeconómica. Se involucró a propietarios de predios colindantes, trabajadores mineros asentados en el sector, concejales municipio de Yotoco y junta de acción comunal del sector.

Se realizó la socialización del proyecto (16 de junio de 2012) a la población del área de influencia. Se contó con una aceptable participación de la comunidad, en donde se informó los diversos procesos para la fase de operación y mantenimiento del proyecto a lo largo del periodo donde se explotará la cantera.

Conclusiones de socialización

Para la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto "Explotación de un yacimiento de Materiales de construcción Predio Rumania", se manifestaron los siguientes puntos:

- Se manifestó por parte de la comunidad la intención de poder obtener las regalías que se generen por el proyecto puedan ser invertidas en el corregimiento de Mediacaño, existe una preocupación por parte de la comunidad por el nacimiento de agua que nace en la finca Rumania, ya que de este se benefician los cultivos del sector y se puede ver afectado por la explotación de la cantera.
- Por el posible paso de caminos dobles troques sobre el puente sobre el río Mediacaño afectaría su estabilidad e integridad al igual que la vía pavimentada que ya se encuentra bastante deteriorada empeoraría su estructura.
- La comunidad expresa que no se genera un impacto ambiental positivo en la parte de los empleos, debido a que el peticionario de la licencia no tiene en cuenta a personas de la comunidad directa del proyecto sino que traen personal de otras partes de la región.
- Contribuir con materiales para la pavimentación de 600 a 700 metros de vía.
- Que al otorgar la licencia ambiental, en la parte de compensación forestal se haga en la zona de influencia del proyecto ya que se ha evidenciado que en otros proyectos no se hace tal compensación en la zona directa de influencia.

Recomendaciones de la socialización

- Conformar una veeduría ciudadana encargada de hacer seguimiento al proyecto.
- Hacer partícipe a la comunidad en la implementación del Plan de Contingencia propuesto.
- Definir observaciones y compromisos adquiridos con la comunidad y demás actores involucrados.
- Definir políticas y estrategias de manejo de conflictos por daños a terceros. Procedimientos de compensación, indemnización y restitución del daño.
- Fortalecer y armonizar las relaciones con las autoridades y la comunidad, y el apoyo a proyectos de desarrollo encaminados a mitigar los impactos derivados de la actividad.
- Por parte de los habitantes del casco urbano del municipio de Yotoco, se dijo anteriormente, no existe contra-versiones por parte de moradores cerca del proyecto minero a realizarse, debido que la hacienda es de la titular y el centro poblado de Yotoco es a más de 2 kilómetros de distancia en línea recta.
- Los habitantes de media-canoa manifestaron su preocupación por el nacimiento de agua en el predio Turrialba, del cual se surte parte de la población para consumo pero se corroboró que la explotación no tendrá alguna afectación sobre el mismo.
- En lo referente al puente de la vía principal es de competencia del Gobierno Nacional por ser una vía de orden nacional, además este es el punto de cruce de todo el corredor automotor de carga del Valle del Cauca, que va para la zona de Buenaventura.

ASPECTOS JURÍDICOS:

USO DE SUELO: La superposición del área en concesión minera otorgada para el predio, se obtiene como resultado que el polígono de GJO-141 se encuentra tanto en el área de uso actual (pastos naturales (PN); explotación minera (MI) de materiales de construcción) como en el área de uso potencial (pastos naturales, (PN); tierra forestal, (F2); y explotación

Comprometidos con la vida

minera (MI) en pastos naturales (PN), lo que nos indica, que hay compatibilidad en el uso del suelo para la explotación minera en la Cantera Rumania.

ICANH Realizada la evaluación arqueológica por el Instituto Colombiano de Antropología E Historia ICANH, con visita al sitio de explotación por la arqueóloga Lizeth Natalia Robayo Suarez, se obtuvo la aprobación del plan de manejo bajo la licencia No. 2711.

MINISTERIO DEL INTERIOR Certificado expedida por el Ministerio del Interior sobre la existencia de comunidades indígenas y/o negras en el área de influencia del proyecto. No OF109-7644-GCP-0201, con fecha 16 de marzo de 2009, por parte de la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa, en donde indica: "Revisadas ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES - CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJO - 141 de 2007. CANTERA RUMANIA. CORREGIMIENTO MEDIACANOA. MUNICIPIO DE YOTOCO. VALLE DEL CAUCA 7-108 las bases de datos Institucionales aportadas por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales y los reconocimientos emanados de dicha Dirección sobre comunidades indígenas, **NO SE REGISTRAN** Comunidades indígenas en el Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca". "Revisadas las bases de datos Institucionales aportadas por la Dirección para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre comunidades negras, **NO SE REGISTRAN** Comunidades negras, en la zona del proyecto de referencia".

INCODER: Certificado expedido el día 11 de noviembre de 2013, donde certifica que revisada el área de influencia del contrato de concesión minera GJO-141, localizado en el Municipio de Yotoco en el departamento del Valle del Cauca se determinó que estas no coinciden con las coordenadas de resguardos indígenas titulados y/o en trámite ni con territorios colectivos y/o en trámite de comunidades negras.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

ÁREAS DE EXCLUSIÓN

SECTOR NORTE

El criterio de exclusión está relacionado con la fragilidad, sensibilidad y funcionalidad socio-económica de la zona, por estar actualmente en cultivos agrícolas de caña de azúcar.

SECTOR SUR

El criterio de exclusión está relacionado con la fragilidad, y sensibilidad por estar ubicada una de las viviendas del predio Rumania, la zona, está actualmente en cultivos agrícolas de pastos para la ganadería.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES

Corresponden a las áreas de acceso, acopio y transporte de material equipos e insumos. Por ser actividades del proyecto con sensibilidad socio-ambiental de la zona.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Son áreas donde se puede desarrollar el proyecto, con manejo socio-ambiental acorde con las actividades y etapas del mismo. Corresponde a áreas en donde se realizó el diseño minero y se van a extraer los materiales de construcción.

CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

El Uso Actual del Suelo en el Área de Influencia Directa del Proyecto, está determinada en pastos naturales (PN), y, en inicio incipiente de explotación minera (MI) de materiales de construcción por lo que no se presentaría conflicto con el uso de suelo establecido.

No se presentan conflictos socioeconómicos dentro de la zona donde se realizara la explotación por ser de propiedad de los titulares además las población más cercana se encuentra a 2.1 kilómetros lineales del sitio de explotación

Contingencia para la Torre de alta tensión de energía EPSA en la parte alta del polígono, a pesar que dentro del diseño minero no se cuenta con este espacio para la realización de explotación se diseñó la explotación en la etapa final y abandono para evitar la erosión de la parte alta de la cantera.

DEFINICIÓN DE IMPACTOS.

La evaluación de impactos se llevó a cabo mediante la aplicación de una Matriz de Atributos, en la cual se calificaron los impactos ambientales para cada actividad a través de indicadores ambientales. Se plantearon dos escenarios: sin proyecto y con proyecto.

INDICADORES \ ATRIBUTOS			ATRIBUTOS								TOTAL	
			Calidad Ambiental	Intensidad	Duración	Recuperac.	Probabilidad	Extensión	Periodicidad	Interrelación		Manifestac.
FISICOS	AIRE	1	-	1	1	1	1	1	1	1	1	-8
		2	-	1	1	1	1	1	1	1	1	-8
		3	-	1	1	1	1	1	1	1	1	-8
	AGUA	4	-	1	1	1	1	1	1	1	1	-8
		5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Comprometidos con la vida

		6	-	1	1	1	1	1	1	1	1	-8	
		7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SUELO	10	-	2	2	2	2	2	2	2	2	2	-16
		11	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-8
		12	-	2	3	3	3	1	3	2	1	1	-18
		13	-	2	3	3	3	1	3	2	1	1	-18
BIÓTI CO	FAUN A FLOR A	14	-	1	1	1	1	1	1	1	1	-8	
		15	-	1	1	1	1	1	1	1	1	-8	
		16	-	1	1	1	1	1	1	1	1	-8	
SOCIOECONÓMICO CULTURA	SOCIOECONÓMICO	17	+	1	1	1	1	1	1	1	1	+8	
		18	+	1	1	1	1	1	1	1	1	+8	
		19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
		20	-	1	1	1	1	1	1	1	1	-8	
		21	+	1	1	1	1	1	1	1	1	+8	
		22	-	1	1	1	1	1	1	1	1	-8	
		23	-	2	2	2	2	2	2	2	2	-16	
		24	-	2	2	2	2	2	2	2	2	-16	
		25	-	3	5	3	5	1	3	3	3	-26	
		26	-	2	3	3	3	1	3	3	3	-21	
		27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL												-195	

TABLA 2: CONVENCIONES: INDICADORES: 1. Generación de vapores. 2. Material particulado. 3. Generación de ruido. 4. Sedimentación de cuerpos de agua. 5. Cambios en la calidad físico química del agua. 6. Afectación en la dinámica de cuerpos de agua. 7. Alteraciones de la red hidrográfica en la zona de explotación. 8. Alteraciones de la red hidrográfica en la zona de influencia. 9. Interferencias de los usos en la zona de influencia de la explotación. 10. Activación de procesos erosivos en zonas de explotación. 11. Activación de procesos erosivos en zonas de carreteras. 12. Cambios morfológicos inducidos o por inducir en la forma del terreno en la zona de explotación en planta. 13. Cambios morfológicos inducidos o por inducir en la forma del terreno en la zona de explotación en perfiles. 14. Remoción y pérdida en la cobertura vegetal. 15. Afectación de la fauna. 16. Pérdida de hábitat. 17. Efectos sobre la población del área de Influencia en aspectos sociales. 18. Efectos sobre la población del área de Influencia en aspectos económicos. 19. Efectos sobre la población del área de influencia en aspectos culturales. 20. Circulación de vehículos. 21. Generación de empleo. 22. Generación de expectativas. 23. Afectación de infraestructura pública. 24. Afectación de infraestructura privada. 25. Cambios en el uso del suelo. 26. Modificación del paisaje. 27. Afectación del patrimonio cultural

La ejecución de las actividades previstas para la explotación Minera de materiales de construcción, de acuerdo a la evaluación, se clasificaron como irrelevantes a compatibles con el Medio Ambiente.

Las afectaciones más representativas, serían las de los componentes suelo, (cambios morfológicos inducidos en el terreno), Socioeconómico, (afectación en la infraestructura de vías pública y privadas) y ambientales (cambio en el uso del suelo y modificación del paisaje).

Se realizó una matriz causa efecto con interacción de 378 ítems de los cuales se seleccionaron 151 por su importancia dentro del proceso a realizar, concluyendo que 123 son negativos y que pueden ser mitigados con un plan de manejo ambiental y 28 positivos reflejado en la parte económica de la población que entrara dentro del proyecto y sus alrededores y las utilidades para los dueños.

De los 378 ítems, presentarían impactos negativos irrelevantes en un 43,7% a compatibles con el medio ambiente (25,2%), que en sumatoria es el 68,9% indicando que las dos terceras partes del proyecto, no tendrían impactos significativos con la implementación de las medidas de manejo.

Los impactos críticos (2,7%), puntuales como: Actividad de arranque con los indicadores: Cambios morfológicos inducidos o por inducir en la forma del terreno en la zona de explotación en planta; Cambios morfológicos inducidos o por inducir en la forma del terreno en la zona de explotación en perfiles; Generación de expectativas y Afectación de infraestructura privada.

Impactos severos (9,9%) puntuales, como: Actividad de remoción de la capa vegetal, con los indicadores: Cambios morfológicos inducidos o por inducir en la forma del terreno en la zona de explotación en planta; Cambios morfológicos inducidos o por inducir en la forma del terreno en la zona de explotación en perfiles; Remoción y pérdida en la cobertura vegetal; Afectación de la fauna y Cambio en el uso del suelo. Actividad arranque, con los indicadores: Activación de procesos erosivos en zonas de explotación.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Comprometidos con la vida

PLAN	PROGRAMA	ACCIONES
PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL MEDIO ABIÓTICO	PROGRAMA MANEJO DE SUELO	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo y disposición de materiales sobrantes • Manejo paisajístico • Manejo de residuos sólidos, especiales y peligrosos • Manejo de estériles
	PROGRAMA DE SELECCIÓN ÓPTIMA DE SITIOS DE CAMPAMENTOS E INSTALACIONES.	<ul style="list-style-type: none"> • Para el proyecto no se realizara campamentos se utilizará la existente en la zona. • No se construirán plantas de trituración o pos proceso. • Adecuación del desarenador.
	PROGRAMA MANEJO DE COMBUSTIBLES	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de combustibles, grasas y aceites. • No se puede almacenar combustibles. • Mantener equipos de seguridad e incendio en la zona de cargue a los equipos. • Proyecto de control de derrames. • Prohibido el vertimiento de combustibles a fuentes de agua y suelo.
	PROGRAMA DE CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS Y PRODUCCIÓN DE SEDIMENTOS EN ÁREAS INTERVENIDAS	<ul style="list-style-type: none"> • Preservación y almacenamiento de la capa vegetal y el suelo • Control de procesos erosivos y producción de sedimentos en las áreas intervenidas • Restauración y/o recuperación de frentes de extracción
	PROGRAMA MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de residuos sólidos y líquidos, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas • Manejo de aguas de escorrentía con cunetas perimetrales. • No se utilizara agua dentro del proceso.
	PROGRAMA MANEJO DEL RECURSO AIRE	<ul style="list-style-type: none"> • Las volquetas deben estar cubiertas con una lona debidamente amarada y en buen estado cubriendo la totalidad del material para evitar emisiones fugitivas • Velocidades controladas de las volquetas en los sitios de mayor emisión de material particulado. • No sobrecargar el volcá con morros de material. • Cumplir con lo establecido en la resolución 541 de 1994 sobre el cargue transporte y disposición final de materiales. • En caso de ser necesario regar las vías en un fuerte verano.
PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL MEDIO BIÓTICO	PROGRAMA MANEJO DE COMPENSACIÓN ABIÓTICA	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto no realizara afectación grave para los recursos agua y aire se presentan acciones para mitigar estos impactos relacionados en la parte de capacitación y reforestación • Incluyen acciones de compensación como siembra de material vegetal en el área del proyecto.
	PROGRAMA MANEJO DE FLORA	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario de aprovechamiento forestal. • Siembra de especies arbóreas como barreras vivas, cortavientos, acústicas y paisajísticas. • No se debe realizar el aprovechamiento forestal de ninguna especie sin permiso de la autoridad ambiental.
	PROGRAMA MANEJO DE FAUNA	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de sensibilización a trabajadores y comunidad en el cuidado de la fauna. • Programa de verificación del estado poblacional de las especies encontradas y descritas en el EIA. • Y las actividades del programa de manejo del recurso aire.
	PROGRAMA MANEJO DE REMOCIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL Y	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizara la remoción de material vegetal independientemente de la excavación, y se

Comprometidos con la vida

	DESCAPOTE	<p>depositara en la parte baja de la mina (patio de acopio).</p> <ul style="list-style-type: none"> Las pilas de material vegetal no pueden superar los 3 metros de altura para evitar el prensado del material. Realizar una valla informativa que indique el patio de acopio de material vegetal.
	PROGRAMA MANEJO DE COMPENSACIÓN BIÓTICA	<ul style="list-style-type: none"> Siembra de 1000 especies vegetales en la zona forestal protectora del proyecto y su entorno.
PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL MEDIO SOCIOECONÓMICO	PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> Realización de charlas técnicas con los trabajadores y comunidad del entorno del proyecto minero, en temas relacionados en normatividad ambiental y minera, gestión ambiental, producción más limpia, cumplimiento ambiental entre otros.
	PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	<ul style="list-style-type: none"> Capacitación y reunión con entes del estado y actores sociales en la naturaleza del proyecto, impactos ambientales, y medidas previstas del proyecto.
	PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL	<ul style="list-style-type: none"> Para la contratación de personal de mano de obra no calificada debe darse prioridad al personal de la región. Determinación de las necesidades de personal para los requerimientos de la actividad minera.
	PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> Este programa no se aplicara directamente en la zona porque no existe afectaciones a la comunidad de la zona de influencia, pero se tienen en cuenta para las capacitaciones o talleres.

Plan de seguimiento y monitoreo.

Se presentó el programa de seguimiento para el componente abiótico, biótico y el componente socioeconómico, donde se discrimina las acciones tendientes al cumplimiento de las actividades de cada proyecto y en conjunto del programa.

PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia presenta las actividades específicas de manejo para los riesgos identificados como son:

FACTORES	AMENAZA
Naturales	Deslizamientos
	Sismos
Antrópicos	Salud humana
	Incendios
otros	Choques
	Orden publico

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el documento correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental y las complementaciones presentadas para el Contrato de Concesión Minera GJO-141 – Cantera Rumania se considera que contienen la información básica, la descripción del proyecto es completa e incluye la definición de cada una de las actividades a adelantar para su ejecución, cumple con los alcances y contenidos temáticos de los términos de referencia fijados por la Corporación para el proyecto, así mismo el Plan de Manejo ambiental incluye las obras, acciones y acciones y medidas que corresponden para mitigar los impactos potenciales derivables y/o atribuibles al proyecto, por lo anterior se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad de este proyecto, siendo necesario cumplir con lo presentado en el Plan de Manejo Ambiental y las siguientes obligaciones, con el fin de garantizar que el proyecto minero sea ambientalmente sostenible.

OBLIGACIONES...

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los resultados de la evaluación fueron presentados al Comité de Licencias el día 25 de marzo de 2014, quienes recomiendan otorgar la licencia ambiental.

Comprometidos con la vida

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la

Comprometidos con la vida

de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"..Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

(...)

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la señora Adriana Tenorio Serna, de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la "Explotación de materiales de construcción", dentro del área del Contrato de Concesión No. GJO-141, en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la señora ADRIANA TENORIO SERNA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.857.081 de Buga, quien obra en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GJO-141 para adelantar las actividades de EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – Cantera Rumania, en el área del Contrato de Concesión No. GJO-141, localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero, Contrato de Concesión No. GJO-141, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y sus complementaciones evaluadas y en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- La señora Adriana Tenorio Serna en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en las complementaciones, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Dar cumplimiento a las medidas en el plan de manejo ambiental del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con los siguientes programas:

PROGRAMA MANEJO DE SUELO
PROGRAMA DE SELECCIÓN ÓPTIMA DE SITIOS DE CAMPAMENTOS E INSTALACIONES.
PROGRAMA MANEJO DE COMBUSTIBLES
PROGRAMA DE CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS Y PRODUCCIÓN DE SEDIMENTOS EN ÁREAS INTERVENIDAS
PROGRAMA MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO
PROGRAMA MANEJO DEL RECURSO AIRE
PROGRAMA MANEJO DE COMPENSACIÓN ABIÓTICA
PROGRAMA MANEJO DE FLORA
PROGRAMA MANEJO DE FAUNA
PROGRAMA MANEJO DE REMOCIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL Y DESCAPOTE
PROGRAMA MANEJO DE COMPENSACIÓN BIÓTICA
PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL
PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL
PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL

ÁREAS DE EXCLUSIÓN

No se podrá adelantar ningún tipo de actividad minera en los siguientes sectores:

- ✓ Sector Norte.- Correspondiente a los cultivos agrícolas de caña de azúcar.
- ✓ Sector Sur.- Correspondiente a una de las viviendas del predio Rumania; zona que está actualmente en cultivos agrícolas de pastos para la ganadería.
- ✓ Áreas de Intervención con Restricciones.- Corresponden a las áreas de acceso, acopio y transporte de material equipos e insumos. Por ser actividades del proyecto con sensibilidad socio-ambiental de la zona.

DISEÑO EXPLOTACIÓN

- ✓ El material a explotación corresponde a rocas ígneas básicas meteorizadas y fracturadas (roca muerta), conforme quedó definido en el diseño minero del estudio de impacto ambiental
- ✓ El área de explotación corresponde a la definida en el plano del diseño de explotación y limitada las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	923424.5	1077455.7
1	923631.0	1078500.0
2	923632.0	1078600.0
3	924500.0	1078600.0
4	924500.0	1078500.0
1	923631.0	1078500.0

Comprometidos con la vida

- ✓ La explotación se realizará con arranque directo a través de retroexcavadora. No está permitido la utilización de materiales explosivos para cualquier actividad de explotación en la cantera.
- ✓ Realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los cuatro puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. los mojonos deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.
- ✓ La explotación se hará en forma descendente iniciando en la cota 998 m.s.n.m, para terminar en la cota 960 m.s.n.m.
- ✓ Realizar el seguimiento a la explotación mediante control topográfico. informe Topográfico, en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados, volúmenes faltantes en plano en autocad, cada año.

MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y DE ESCORRENTÍA

- ✓ Construir las cunetas perimetrales de coronación y estructuras de entrega al respectivo desarenador, de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- ✓ La cuneta de coronación debe construirse en concreto para evitar la erosión y manejo de movimiento de masas en la parte alta de la mina.
- ✓ Realizar cada seis meses el mantenimiento de las vías internas, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- ✓ Realizar el mantenimiento periódico del desarenador ubicado en la parte baja de la mina, el material que se recoja de este proceso deberá ser llevado a sitio de acopio de materiales de explotación o estériles, se prohíbe su depositación en sitios no autorizados.

SITIOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTÉRILES Y PROCESOS DE EROSIÓN.

- ✓ Retirar, almacenar en sito autorizado y proteger adecuadamente, el material de descapote de tal manera que se minimice su contaminación con suelo estéril o exista perdida por erosión hidráulica o eólica.
- ✓ Realizar la explotación de acuerdo a los diseños mineros presentados en el estudio de impacto ambiental, evitando procesos de erosión.

TRANSPORTE MATERIAL

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.

ÁREA FORESTAL PROTECTORA

- ✓ No se permite el desarrollo de ninguna actividad minera o relacionada con esta actividad dentro del área forestal protectora de la quebrada Mediacaño y de los drenajes naturales, que atraviesa el polígono de norte a sur, y por el contrario, estos deberán obedecer a protección, mediante el aislamiento con cerca en alambre de púas.
- ✓ Esta área corresponde a una franja de 30 metros de ancho a lado y lado de la quebrada y de los drenajes naturales.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

- ✓ Instalar la unidad sanitaria de acuerdo a los diseños presentados y aprobados, la cual debe estar lista para entrar a funcionar antes de iniciar la explotación.
- ✓ Construir el sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaeróbico. El efluente tratado deberá verterse en el pozo de absorción existente en el predio, como tratamiento complementario.
- ✓ El sistema de tratamiento deberá construirse y entra en operación simultáneamente con el inicio de las operaciones de explotación de la cantera.
- ✓ Realizar las labores de inspección periódica al sistema de tratamiento y realizar las labores de mantenimiento cuando sea necesario.

MANEJO COMBUSTIBLES

- ✓ No se permite realizar el almacenamiento o construcción de casetas de combustibles en el área del contrato de concesión GJO-141.
- ✓ El cargue de los combustibles a la maquinaria se realizará de manera ocasional a través de motobombas manuales desde un tanque debidamente sellado, el cual se llevara a sitio de explotación, esto con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 95 del Decreto 948 de 1995.

MANEJO DE RESIDUOS

- ✓ Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites serán entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su recolección y disposición final.
- ✓ Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica. No se podrán crear sitios de disposición temporales. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad y ser dispuestos en su sitio legalizado y autorizado por la autoridad ambiental.

RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES

Comprometidos con la vida

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- ✓ Las que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- ✓ El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- ✓ El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. GJO-141.
- ✓ Aprovechamiento forestal no autorizado
- ✓ Captura y extracción de la fauna del lugar
- ✓ Intervención del área forestal protectora de la quebrada El Cuervo.

PROGRAMA SOCIAL

- ✓ Presentar el programa detallado de concientización y formación ambiental dirigida a trabajadores de la mina como a la comunidad residente en el área de influencia del proyecto, incluyendo el cronograma de ejecución. Una vez iniciada la ejecución del programa, se deberán remitir a la Corporación los listados de asistencia y actas de cada una de las reuniones realizadas. Este programa se debe presentar junto los informes ICA, es decir cada seis meses.
- ✓ Vinculación de procesos de capacitación a las comunidades de las áreas de influencia directa e indirecta.
- ✓ Cumplir a cabalidad de los acuerdos adquiridos con la comunidad y que reposan en las actas de socialización y actas de acuerdo.

SEÑALIZACIÓN

- ✓ Instalación de señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de riesgos que puedan ocasionar emergencias dentro del área del proyecto minero. La señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- ✓ Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros. Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre de las titulares, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).

INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL –ICA

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Buga, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- ✓ Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- ✓ Informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados.
- ✓ Plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes del Formato básico minero, donde se pueda determinar el avance de la explotación.

La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co.

ARQUEOLOGÍA

Dar cumplimiento a lo establecido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en el plan de manejo aprobado bajo la Licencia No. 2711.

CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

Comprometidos con la vida

CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

MODIFICACIONES LICENCIA AMBIENTAL

Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario 2820 del 2010, o la norma que lo modifique.

FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en la Unión, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

Permiso de Aprovechamiento Forestal

Para el corte de 4 árboles en etapa arbustivas que representan 4.56 mt³.

Obligaciones

- Presentar en seis meses el plan de reforestación, que se adelantará sobre la parte marginal de la vía de acceso a la cantera y desde la hacienda Turrialba, dentro del predio de la titular, su delimitación y georreferenciación, con la coordinación de la Dirección Ambiental Centro Sur, compensando el daño geomorfológico dejado por la explotación.
- Los árboles propuestos para compensación forestal debe reunir los requisitos de plantones de un metro con 20 centímetros de altura (1.2 mts) en las especies que se erradican y propender porque su prendimiento supere el 90%.
- Se entenderá que el bosque a establecer es de carácter protector, por lo cual no estará sujeto a aprovechamiento posterior.
- El área seleccionada para la compensación deberá ser georreferenciada y cartografiada para efecto del seguimiento respectivo de la plantación, como bosque protector.
- De acuerdo con la Ley 211 de 1995 la cual reglamentó la profesión de Ingeniería Forestal, Agronómica y afines en concordancia con la Ley 842 de 2003 artículo 2 literal b, los aspectos antes solicitados deberán ser elaborados y firmados por un ingeniero forestal con matrícula profesional vigente.

Permiso de Emisiones

Para las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.

Obligaciones:

- Realizar estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a seis meses en cumplimiento con los términos de referencia (TR) en su ítem 3.2.1.1, y con lo establecido en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado mediante Resolución 2154 de 2010, para lo cual se deberá contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente o fuentes, con los resultados obtenidos se debe realizar ajuste a la modelación de calidad del aire presentada inicialmente.
Parámetros a medir: PM₁₀, teniendo en cuenta el cumplimiento del protocolo y la cercanía a Mediacañoa.
Estándar a cumplir: 50 □g/m³ anual y 100 □g/m³ en 24 horas.
- Presentar estudio de ruido anualmente cumpliendo con los procedimientos y estándares definidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las posteriores relacionadas con el tema, además los estudios deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo realización de las actividades de explotación de materiales de construcción dentro del área del Contrato de Concesión No. GJO-141, efectos o impactos ambientales no previstos, la señora Adriana Tenorio Serna, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar las beneficiarias de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: La señora Adriana Tenorio Serna, en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La señora Adriana Tenorio Serna, en calidad de titular y beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora Adriana Tenorio Serna, en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a nivel de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en el municipio de Buga o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO NOVENO: La señora Adriana Tenorio Serna, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberán permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

Comprometidos con la vida

ARTICULO DÉCIMO: La señora Adriana Tenorio Serna, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a la señora Adriana Tenorio Serna, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia al Abogado Fernando Restrepo Vallecilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.523218 de Popayán, en calidad de Apoderado Especial de la señora Adriana Tenorio Serna, con dirección de notificación en la Carrera 100 No. 11-60 Torre Farallones oficio 518, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yotoco, a la Agencia Nacional de Minería-ANM, y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento, información y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Edicto, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 12 MAY 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO

Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela- Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Revisó: María Cristina Collazos Chávez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

Mayda Pilar Vanin Montaña- Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.

Diana Lorena Vanegas Cajiao – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C.)

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaría General (C.)

Expediente No. 0741-032-001-006-2007

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0215 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0357 de junio 22 de 2010, Acuerdo CD No. 024 de marzo 11 de 2010, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Fernando Ayalde Villegas con cédula de ciudadanía No. 16763871, en calidad de representante legal de la empresa EXPOCARBONES SAN MIGUEL con NIT 900029085-7, y domicilio comercial en la Avenida 5 B Norte No. 21 N-44 del municipio de Cali, mediante comunicación recibida en la CVC el día 28 de diciembre de 2007, con radicado No. 061739, solicita la fijación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero de explotación de un yacimiento de carbón, en el área del Contrato de Concesión No. EEG-102, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación de marzo 11 de 2008, con el No. 711-05-061739-2008, se remiten los términos de referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, recomendando la Corporación que antes de desarrollar los términos de referencia adjuntos se solicite la certificación de uso conforme del suelo, para la explotación minera de carbón.

Comprometidos con la vida

Que mediante comunicado de enero 15 de 2010, con radicado No. 002899, la sociedad peticionaria solicita constancia de inicio de trámite de la licencia ambiental; a lo cual se dio respuesta mediante oficio de enero 22 de 2010, con el número 711-002899-2010.

Que mediante comunicado de julio 26 de 2011, con radicado No. 044064, el señor Juan Fernando Ayalde, hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental, y mediante comunicación No. 0150-044064-2011-1 de octubre 28 de 2011, se le informa al representante legal de la sociedad solicitante que una vez realizada la evaluación preliminar del informe ambiental, es necesario realizar complementaciones.

Que mediante comunicado de octubre 31 de 2011, el representante legal de la sociedad peticionaria informa a la Corporación que la empresa EXPOCARBONES SAN MIGUEL E.U, cambió su razón social a EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., cambiando de igual forma su dirección y teléfono; según consta en el certificado de cámara de comercio de diciembre 17 de 2011, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Que mediante comunicado de enero 11 de 2012, con radicado No. 002119, la sociedad peticionaria presenta la certificación del Ministerio del Interior, sobre no registro de comunidades indígenas y/o negras en el área del Contrato de Concesión No. EGG-102, localizado en jurisdicción del municipio de Jamundí. Posteriormente, en fecha enero 11 de 2012, con radicado No. 002121, hace entrega del uso conforme al suelo, copia del contrato de concesión, copia del registro minero y la Resolución de aprobación del PTO.

Que mediante comunicación No. 0150-01125-2012-(01) de enero 25 de 2012, con la Corporación solicita a la sociedad peticionaria, presentar el Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado, junto con la tabla de costos por la vida útil del proyecto. Dicho requerimiento fue remitido a la CVC el día 10 de abril de 2012, con radicado No. 023648.

Que mediante oficio de abril 19 de 2012, con No. 0150-023648-2012-(3) la CVC solicita a la sociedad peticionaria presentar copia de la Resolución DSM-1434 del 21 de diciembre de 2006, donde se declara perfeccionada la cesión del contrato de concesión y la Resolución GTRC-0016-08 del 18 de enero de 2008, donde se ordena inscribir el cambio de razón social de la empresa. El anterior requerimiento quedo surtido mediante comunicado de abril 26 de 2012, con radicado No. 027316.

Que mediante comunicación No. 0150-027316-2012-(3) de mayo 2 de 2012, la Corporación informa a la sociedad peticionaria que es necesario de conformidad con el artículo 24 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, presentar el certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto; así como Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008. Dicho requerimiento fue cumplido mediante comunicado de junio 27 de 2012 con radicado No. 040298.

Que mediante Auto de julio 04 de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, inicia el procedimiento administrativo de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor Juan Fernando Ayalde Villegas identificado con cédula de ciudadanía No. 16763871, en calidad de Gerente General de la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S. con Nit 900029085-7, y domicilio comercial en la Avenida 5 B Norte No. 21 N-44 del municipio de Cali, para adelantar las actividades de EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON, en el área del Contrato de Concesión No. EGG-102, localizado en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que por comunicación No. 0150-012092-2012-(01) del 16 de julio de 2012, se remite al señor Juan Fernando Ayalde Villegas, copia del Auto de Inicio de trámite de Licencia Ambiental, para lo concerniente a su publicación y el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental. Las constancias de la publicación y pago de la tarifa por el servicio de evaluación fueron allegados mediante comunicaciones de fecha de agosto 22 de 2012, con radicado No. 052990 y el día septiembre 04 de 2012 con radicado No. 064490.

Que mediante memorando 0150-69466-2012-(01), el Director General de la Corporación, designó equipo evaluador para adelantar la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, en el área del Contrato de Concesión No. EGG-102; quienes en fecha noviembre 01 de 2012, practicaron la visita ocular al área del título minero, para realizar el reconocimiento general del área de la mina para seguir con la evaluación preliminar del estudio de impacto ambiental. Seguidamente en fecha noviembre 26 de 2012, se rinde concepto técnico sobre el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales y de tipo doméstico que se generarían en la explotación minera.

Que una vez evaluado preliminarmente el informe ambiental en fecha enero 17 de 2013, se rinde el concepto técnico preliminar y mediante oficio No. 0150-64490(4)-2013 de enero 17 de 2013, la CVC informa a la sociedad peticionaria que es necesario presentar las complementaciones allí señaladas. Mediante comunicado de abril 16 de 2013, con radicado No. 020563, el señor Juan Fernando Ayalde Villegas solicita a la Corporación prórroga de 30 días para presentar las respectivas complementaciones; la cual fue aceptada mediante comunicación No. 0150-020563-3-2013 de abril 18 de 2013. Mediante

Comprometidos con la vida

comunicado de mayo 21 de 2013, el solicitante presenta las complementaciones del estudio de impacto ambiental requeridas por la Corporación.

Que en fecha junio 21 de 2013 con oficio No. 0150-27982-3-2013, se informa a la sociedad peticionaria que revisada la información complementaria presentada, aún se encuentran deficiencias, por lo cual se debe ajustar la información. Mediante comunicado de julio 24 de 2013, con radicado No. 046094, se solicita a la CVC un plazo de un mes para presentar las complementaciones requeridas; prórroga aceptada mediante oficio No. 0150-046094-3-2013 de julio 25 de 2013.

Que mediante comunicado de septiembre 26 de 2013 con radicado No. 063424, el señor Juan Fernando Ayalde, representante legal de la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., solicita nuevamente una prórroga de un mes para presentar las complementaciones requeridas, siendo está aceptada y concedida mediante comunicación de septiembre 30 de 2013 con el No. 0150-063424-3-2013. Mediante comunicado de diciembre 13 de 2013, con radicado No. 090132, el peticionario presenta las complementaciones solicitadas por la Corporación.

Que en fecha de enero 09 de 2014, se rinde concepto técnico con el objeto de revisar y conceptuar sobre los ajustes al diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales para la explotación minera.

Que en fecha de enero 22 de 2014, se levanta acta de reunión externa con el objetivo de hacer aclaración de los ajustes al estudio de impacto ambiental. Por comunicado de enero 24 de 2013, con radicado No. 007423, la sociedad peticionaria hace entrega de los planos e información explicativa según acuerdo de la reunión realizada en la Corporación.

Que en fecha de enero 27 de 2014, se rinde concepto técnico con el objetivo de revisar los ajustes al diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que según Auto de fecha febrero 14 de 2014, se deja constancia de reunida la información para continuar con el procedimiento de la licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, en el área de Contrato de Concesión No. EEG-102, localizado en la vereda Rancho Alegre, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que evaluado finalmente el Estudio de Impacto Ambiental, conjuntamente con toda la información complementaria presentada, en fecha febrero 17 de 2014, se rinde el Concepto Técnico por parte del equipo evaluador, en el cual se conceptúa sobre la viabilidad ambiental, en los siguientes términos:

“.....

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETIVO

Explotación subterránea de carbón mineral, según Contrato de Concesión EEG-102 del municipio de Jamundí.

LOCALIZACIÓN

El área de interés para la mina de Expocarbones San Miguel, Contrato de concesión EEG-102, se encuentra ubicada en el Sur-Oeste del Departamento del Valle del Cauca, municipio de Jamundí, corregimiento de Potrerito, entre las veredas de Campoalegre y Gatodemonte. Ocupando un área de 104 ha y 2249 m². El acceso se realiza desde Jamundí, por la vía que lleva al Corregimiento de Puente Vélez, pasando por la vereda Gatodemonte, exactamente a 12.5 km desde la salida sur de Jamundí (hospital) hasta el acceso a la mina, localizada en la parte más baja de la margen derecha del río Jamundí. Ver Figuras No. 1 y 2.

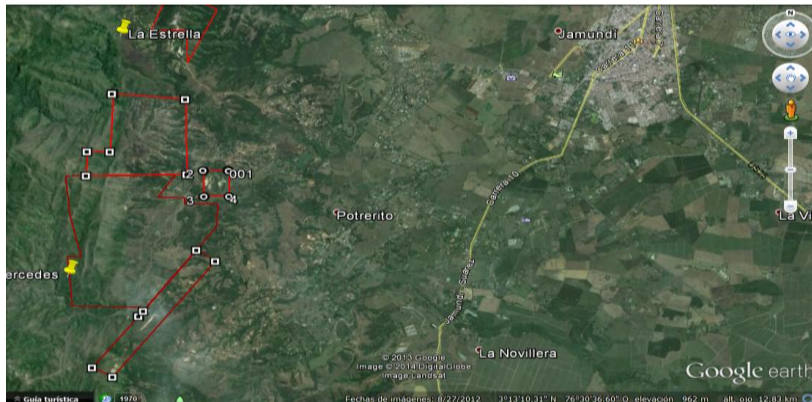


Figura No. 1: polígono de solicitud de Contrato de explotación.

Comprometidos con la vida

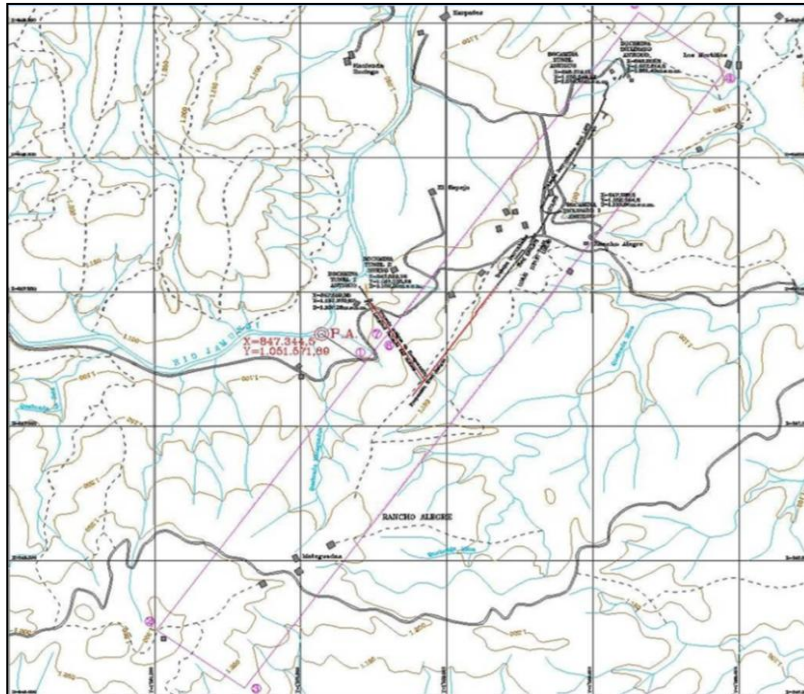


Figura No. 2. Localización del polígono dentro de la cuenca del río Jamundi.

Alindación Área proyecto de Explotación.

El área se encuentra sobre la plancha No. 299-IV-D-1 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Según las siguientes coordenadas.

Punto	Norte	Este
P.A	847.344	1`051.571
1	847.238	1`051.720
2	846.243	1`051.007
3	846.027	1`051.307
4	848.322	1`052.954
5	848.540	1`052.658
6	847.330	1`051.790
7	847.330	1`051.787

Tabla. No.1. Localización Contrato de explotación EEG-102.

COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Las principales actividades y componentes en que se ha organizado el proyecto minero se encuentran descritas de manera general en la Tabla No. 2.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Se tiene construida una vía de acceso que desprende de la vía principal a puente Vélez con el corregimiento de potrerito, todo en vía destapada, se desvía desde la vía principal a mano derecha por 440 metros hasta llegar al frente de explotación, se propone el mantenimiento de esta vía de acceso y la realización de cunetas.
Obras civiles e Infraestructura	Dentro de los complementos se indica que se construirá una unidad sanitaria, (tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico.), un campamento el cual consiste en taller de mantenimiento, almacén, patio de maderas, oficina, patio de compresores, y subestación eléctrica, en la parte baja se construirá el tanque de neutralización de aguas acidas, tanque sedimentador, canales de desagüe, patio de escombros.
Sistema y método de extracción	Método de testeros rectos invertidos. Extracción directa mediante martillo neumático picador, vagoneta con carrilera y malacate hasta tolva de almacenamiento.
Beneficio	No hay

Comprometidos con la vida

Maquinaria y equipos	1 transformador, 2 compresores eléctricos, martillos picadores y picas, 2 perforadoras, lámparas, medidores de gases, carrilera, coches y herramienta menor.
Recurso humano	50 personas bajo tierra y 12 personas en superficie. Se aclara que es el personal máximo necesario en producción es decir a medida que se avance la explotación se adicionara personal
Infraestructura de servicios	En los complementos define que tiene los servicios de energía eléctrica de EPSA EPS para la instalación de los equipos necesarios para la extracción del carbón. El medio de comunicación en caso de contingencia o para comercialización será el de telefonía celular.
Vida Útil	28 años.
Cierre y abandono	Desmantelamiento y demolición de las instalaciones, el salvamento de los equipos, restablecimiento de la forma del terreno, cierre de pozo séptico y filtros fitopedológico.

Tabla No. 2. Componentes principales del proyecto.

Actividades principales

Labores de preparación. Estas labores consisten en los trabajos que se adelanten con el fin de llegar propiamente a los niveles de carbón. Se construirá una cruzada de 32 mts. en dirección W-E, con el fin de llegar a la cruzada antigua o preexistente; desde este punto existen 290 metros hasta llegar a la capa de carbón y dejarla al descubierto. Ver Figura No. 3.

En los complementos describe que se construirá un campamento con batería sanitaria, servicios de energía eléctrica, oficinas, almacén de insumos, en esta misma construcción servirá de vivienda para los vigilantes, contigua a esta construcción se tendrá patio de maderas, y estación eléctrica.

En la parte inferior de la bocamina se construirá una escombrera para el material que pueda surgir de la construcción de los 80 metros de la cruzada principal para llegar al manto de carbón, esta obra se realizar porque la vía principal que existía anteriormente, (paralelo al nuevo) colapso por un derrumbe y por la geología del terreno es muy costoso su recuperación.

Como es una explotación antigua se utilizará la galería principal para adecuarla para rellenar el material estéril que pudiera surgir del proyecto minero en explotación, la cual no está en uso y tiene dimensiones de 2,8 metros de ancho por 440 metros de longitud, con este diseño se garantiza que el 80% del material estéril que surja de la explotación se depositara en la parte interna de los socavones, el 20% restante se adecuara en el patio de acopio externo, para posteriormente depositarlo como arreglo de la vía dentro del predio de la mina 440 mts.

Labores de explotación: Por ser una explotación antigua en proceso de recuperación, se seleccionó el método de testeros rectos invertidos, sobre los mantos 3,2,1 y 0, los cuales tienen las siguientes características:

manto	Buzamiento en grados	Espesor	Distancia entre mantos	
3	70 a 80	0,75 a 0,95	20 m.	7,56 m.
2	65 a 75	1,15 a 1,20		
1	65 a 75	0,96 a 2,00	2,8 m.	
0	55 a 70	1,15 a 1,50		

En los complementos presenta un plano donde ubica las zonas explotadas, y mantos a ser explotados iniciando en el manto 0 y 1 posteriormente se seguirá con los mantos dos y tres, se realiza la claridad que existen guías y cruzadas que pueden llegar a estos dos últimos mantos pero por planeamiento minero serán los últimos a explotar, además, en la zona sur del polígono los yacimientos se pinchan o se unen definiendo un solo manto de grandes proporciones.

En los complementos determina que por ser una explotación antigua existe un tambor de ventilación el cual servirá para actuar en caso de contingencia por derrumbes y se propone una explotación con escalón invertido dejando machones de seguridad para los trabajos mineros como para los procesos de subsidencia que pudiesen darse en la etapa de cierre a abandono.

Para la extracción del carbón se propone dentro de los complementos la utilización de dos compresores eléctricos (no se especifica su capacidad) y martillos picadores manuales. Las líneas de conducción se encuentran en tubería galvanizada de 4 pulgadas de diámetro, y el acceso al frente de trabajo en manguera bicolor de alta resistencia de 2 pulgadas.

Para el arranque del carbón se realizará con martillos neumáticos picadores no se determina su número dependiendo de los frentes que se habiliten para esto, pero aproximadamente y por la cantidad de personal y capacidad instalada de equipos se hace necesario mínimo 10 equipos.

La mayor parte del yacimiento de carbón a explotar está a favor de la gravedad se utilizará el desprendimiento directo a teclas y cargue a vagonetas (la capacidad de estas está definida por la distancia de la chimenea que puede variar de 15 a 30 m³ de capacidad). Posteriormente el material se lleva a superficie a un patio de acopio de material al cual se acondicionara para el cargue directo a volquetas (tolva).

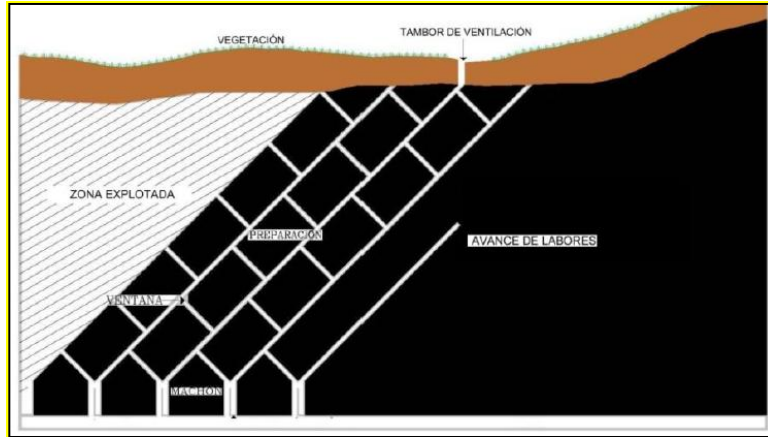


Figura No. 3: obras de acceso al manto para la explotación.

El sistema de desagüe se realizará por gravedad, a través de una cuneta de 20 cm de ancho, en el lado contiguo a la carrilera (margen izquierda entrando a la mina).

Igualmente en la entrada principal de la bocamina se construirán 4 pozos poco profundos en el canal de desagüe con dimensiones de 1 metro por 20 cm, donde se recolectará el material de sedimentos y se iniciará con el proceso de neutralización de aguas ácidas en caso de darse este fenómeno.

No se realiza proceso alguno de beneficio al material extraído, todo se venderá en bruto.

La antigua bocamina de la explotación presentó problemas de sostenimiento que ocasionaron derrumbamiento de la misma y subsidencia del terreno. El titular está realizando un túnel paralelo para habilitar 120 metros hacia delante de la antigua explotación. Esta bocamina se encuentra por fuera del polígono concesionado por el Servicio Geológico Minero (hoy en día Agencia Nacional de Minería), pero los mantos se encuentran a una distancia de 350 metros, internas en el polígono concesionado.

Para el avance de las chimeneas y de las cruzadas se propone la utilización de explosivo, el cual es autorizado y vendido exclusivamente por INDUMIL, a través del departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos. Por lo tanto deberá acogerse al decreto 1335 de 1987 sobre reglamento de higiene y seguridad minera en labores mineras subterráneas, para el almacenamiento, transporte, y uso de esta clase de insumos.

Cargue y transporte. El cargue en la parte interna de la mina se realiza por gravedad a las tolvas de almacenaje, y a la vagoneta que lo lleva al exterior de la mina, y posteriormente a la tolva principal de despacho que se ubica en el patio en la parte externa de la bocamina, actual patio de escombros.

En los complementos se describe que se realizará un campamento el cual contará con las unidades sanitarias, un almacén de insumos y de un lugar dispuesto para los arreglos menores de equipos, y se presenta en el anexo 2 plano 1.

Ventilación: En los complementos se describe que existen varias cruzadas que ya fueron explotadas existe un intrincado número de túneles que sirven para ventilación natural, de igual forma, se tiene la construcción de un inclinado que servirá de chimenea de ventilación y de se utilizara en algunos frentes ventilación mecánica a través de un ventilador eléctrico que servirá para reforzar el caudal de aire necesario, cuanto estén más de 40 obreros dentro de la mina.

Desagüe: En los complementos y ajustes refiere que la única galería para la extracción de material tiene un desnivel para carrilera, el desagüe será manejado, a través de cunetas paralelas a la misma, que llevarán las aguas hasta superficie y allí serán descargadas a un sedimentador el cual también está acondicionado para la neutralización de aguas ácidas en caso de presentarse la dilución con agua de nitratos, metales pesados o aceite de los equipos.

El titular describe dentro de los ajustes a los complementos que el agua que sale del socavón principal no tienen metales pesados que puedan afectar la calidad físico química del agua, teniendo en cuenta que existe emanación de agua de túneles viejos de explotación de carbón, esta aseveración la sustentan con ensayos de laboratorio de estas aguas, encontrándose en Ph 6.8.

Iluminación: Se utilizarán lámparas individuales, y en el campamento que se propone construir y se menciona dentro de los complementos será el punto de carga y almacenamiento de las mismas, así como para los elementos de seguridad personal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Como área de influencia directa AID, se define propiamente la zona donde se adelantará la operación del proyecto minero y hacia aguas abajo. Como área de influencia indirecta AII, se establece una zona por fuera de la AID, hasta donde pueden llegar los efectos positivos y/o negativos, tanto ambientales como de servicio a la comunidad, generados por la puesta en marcha del proyecto minero. Se muestra un mapa muy general, donde en diferentes colores se indican las dos zonas, en los complementos realiza una aclaración de los puntos a tener en cuenta para el PMA y explica la metodología para determinar esta área de influencia indirecta del proyecto que está reflejado en el transporte de material y beneficio de la comunidad, como las afectaciones a las personas asentadas aguas abajo del proyecto minero.

Comprometidos con la vida

Zonificación Ambiental

Se establecen tres zonas o categorías, de acuerdo con el uso o restricción ambiental:

Áreas de exclusión. Corresponde a franjas de 50 m. de ancho sobre ambos márgenes del río Jamundí, la cual debe permanecer libre de cualquier afectación.

En los complementos el titular describe que el área de conservación estricta es de 7689.2 metros cuadrados los cuales abarcan una franja de 30 metros a lo largo del cauce del río Jamundí, se realiza la aclaración que la bocamina como patio de acopio está al límite de esta zona y se grafica en el anexo 6 plano de zonificación ambiental.

Se propone un área de recuperación ambiental que es la zona que no se verá afectada directamente con el proyecto y son las áreas aledañas al campamento y parte posterior de las bocaminas y está delimitada por 13762.8 metros cuadrados.

Un área de producción sostenible que corresponde 5514.0 metros cuadrados y es la zona donde se ubicara los patios, bocaminas, carrilera, campamentos, planta de energía, etc.

Áreas con restricción. Se han considerado todas aquellas áreas que se encuentran ocupadas con viviendas, cultivos o las vías de acceso.

Áreas sin restricción. Son aquellas que no tienen viviendas, obras civiles y/o de servicios públicos, y que están distantes de estas.

COMPONENTE FÍSICO

Geología:

Se presenta una descripción de las unidades litoestratigráficas que a nivel regional se encuentran conformando la zona de Jamundí. A nivel local se hace una descripción de las unidades litológicas que serán propiamente objeto de la explotación de carbón. Se indica que los mantos de carbón a explotar pertenecen a los Miembros Suárez y Bucarica de la Formación Ferreira. Los mantos objeto de explotación serán los que posean espesores mayores a los 60 cm. Se identifican como mantos 3, 2, 1 y 0, todos pertenecientes al Miembro Bucarica. El espesor de estos mantos oscila entre 0,75 y 2 m.

Se presentan mapas y planos de la geológica local que ilustran los Miembros Bucarica y Suárez, que son los que albergan los mantos que serán objeto de explotación.

En los complementos presenta dentro del anexo 4 un plano de la red hidrometeorológica de la zona de explotación realizando una breve descripción de la red de drenajes naturales que presenta la zona de influencia sobre los ríos Jordán, Jamundí, y Guachinte.

Red Hídrica: En el municipio de Jamundí la red hídrica en el área rural está integrada por las cuencas de los Ríos Jamundí, Claro, Timba, y las subcuencas las cuales presentan una conformación fisiográfica e Hidrográfica bien definida. El área de solicitud EEG-102 está en la cuenca del Río Jamundí, en el margen derecho aguas abajo en una pequeña porción de la cuenca media del río Jamundí, a una altura de entre 900 msnm a 1100 msnm correspondientes a la zona de vida Bosque seco tropical (bs-T) según el Sistema de clasificación de zonas de vida de Holdridge. Esta zona de vida se encuentra ampliamente localizada en la parte plana de la cuenca, hasta los 1.100 msnm.

Atmósfera: Las características del ecosistema sujeto de estudio como es la calidad de aire de la zona, antes de la implementación del proyecto se encuentra afectada por la emisión Monóxido de Carbono (CO) provenientes de fuentes móviles (camperos) los cuales pasan constantemente por el área del proyecto; observados en las visitas de campo, aguas servidas domésticas generadas por los conjuntos habitacionales, residuos sólidos domiciliarios y los impactos que generan actividades agropecuarias significativas.

Paisaje: Se presentan tres grandes paisajes: Montaña, piedemonte y planicie aluvial, la zona de ubicación del frente de explotación o bocamina presenta características de Planicie aluvial y montaña. En la zona montañosa se presenta una gran diversidad de suelos, entre los cuales se encuentran inceptisoles y andisoles; suelos relativamente jóvenes, algunos derivados de cenizas volcánicas (andisoles). En general los suelos de la zona plana y pie de monte pueden enmarcarse en diferentes manejos agrícolas con prácticas sustentables que permitan adaptar tecnologías acordes con el manejo de las aguas, sistemas de riego y drenajes, mecanización agrícola y prácticas culturales en los mismos. Sin embargo, en algunas zonas de piedemonte con pendientes inclinadas se presentan sistemas agroforestales.

Emisiones atmosféricas

En el capítulo 5, página V-23 se menciona que con el fin de establecer el impacto de las emisiones de partículas sobre el área y especialmente sobre la población cercana a la bocamina, se realizó un seguimiento a las condiciones ambientales del área de influencia de ésta durante cinco (5) días continuos.

Con los resultados del monitoreo, las concentraciones de partículas totales en suspensión en la bocamina, se establece que cumple con la Norma de Calidad del Aire establecida en el Decreto 02 de 1982 del Ministerio de Salud, es decir que la actividad de la mina no afecta sustancialmente la calidad del aire ambiente del sector, y que pueda afectar la salud de los trabajadores y a las personas residentes en cercanías a la mina. Se observa la influencia del tráfico de vehículos por la vía, por lo cual las partículas en suspensión presentes en el aire ambiente normal se pueden incrementar.

Ruido:

En el capítulo 4 anexo 4.1 se presenta el estudio de emisión de ruido realizado por la firma MGM Ingeniería el 2 de junio de 2011, donde se concluye que los niveles de emisión de ruido obtenidos en la casa 1 en jornada diurna, se encuentran por encima de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido (55 dB (A)), establecidos por la resolución 627 de abril de 2006 para zona rural, los puntos casa 2 y Portería se encuentran dentro del estándar.

La diferencia aritmética entre el nivel corregido de presión sonora continuo ponderado A y el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A residual, medidos en una hora jornada diurna, es superior a 3 para el punto casa 1, lo cual indica que existe un aporte de ruido asociado a una fuente generadora que no corresponde a la Mina San Miguel porque aún no se encuentra en operación.

Comprometidos con la vida

La diferencia aritmética entre el nivel corregido de presión sonora continuo equivalente ponderado A residual, medidos en una hora jornada diurna, es inferior a 3 para los puntos casa 2 y portería, lo cual indica que no existe un aporte de ruido asociado a una fuente generadora, por tanto el aporte corresponde a aporte generado por el entorno.

En el capítulo 5, página V-24 se indica que la presión sonora en sitios afectados, como la vivienda cercana utilizada como residencia, sitio de descanso de los residentes, se registró un promedio de 61 dB (A) sin embargo esto es netamente ruido ambiental producido por la cercanía al río. En este sitio la presión sonora debe ser inferior a 45 dB (A). Esto constituirá un impacto que a largo plazo puede afectar la salud de las personas sin embargo como es ambientación natural, se puede destinar como área de reposo.

Los puntos externos (carretera, caserío, vivienda parte baja) donde se evaluó el ruido ambiental, se encuentran por debajo del límite establecido para zona industrial, 75 db(A) de acuerdo con el artículo N° 17 de la Resolución 08321/83.

Con el fin de minimizar el impacto sobre el ambiente interno de los operarios, se requiere implementar el uso de los protectores auditivos al personal que opera el percutor neumático y en las voladuras.

En los complementos describe que los equipos de explotación son eléctricos por lo cual no existirá emisión de material particulado y por ser equipos sellados con cámaras antisonoras la generación de ruido de estos equipos está dentro de los límites permisibles según características de fábrica.

COMPONENTE BIÓTICO

Flora: Corresponde a la zona de vida Bosque seco Tropical (Bs-T), esta se define como aquella formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua y que se distribuye entre los 0-1100 m de altitud; presenta temperatura superiores a los 24 °C, (piso térmico cálido) y precipitaciones entre los 700 y 2000 mm anuales, con uno o dos periodos marcados de sequía al año.

En este tipo de zonas de vida predominan plantas arborescentes que se caracterizan por la pérdida del follaje, esto no se debe a periodos estacionales como en otras latitudes, se atribuye más bien a un proceso de adaptación fisiológica de las plantas del Bosque seco tropical al déficit de agua.

Existen también adaptaciones estructurales generalizadas entre las plantas como son la presencia de hojas compuestas y foliolos pequeños, corteza de los troncos lisa y presencia de agujones o espinas.

Para el sostenimiento de la mina se utilizan especies maderables compradas en sitios autorizados y debidamente registrados ante la corporación, para ello se presenta en los anexos de los ajustes una certificación de plantaciones aprovechables que surtirán de este insumo para el proyecto minero.

Fauna: Un total de 18 especies de fauna mayor fue registrado para la zona de la solicitud 10 aves, 5 mamíferos, 3 herpetos. La especie de mayor avistamiento fue en aves troglodytesaedon (cucarachero). En mamíferos la scirusgramatensis (aridilla común) también tiene presencia alta en la zona, por lo tanto los bosques riparios se deben conservar para promover la conservación de estos individuos, en cuanto a herpetos la presencia de anfibios de la familia leptodactylidae evidencia que los bosques riparios se encuentran en un buen estado de conservación que les permite desarrollo.

COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

Los habitantes en el sector se encuentran dispersos, cerca de la zona del proyecto de explotación, se encuentran dos viviendas en la parte alta, los cuales se pueden ver afectados por la subsidencia del terreno por las labores subterráneas de todo tipos cuales pueden causar conflictos sociales.

Se presenta una acta de socialización del 2 de abril de 2013 con la población cercana al proyecto, en donde se describe de manera general los alcances del proyecto y la afectación que podría tener con los habitantes de la zona, a pesar de ello, existe una lista de asistentes donde no existe discrepancias o compromisos con la empresa expocarbones San Miguel eu, para un futuro, como es arreglo de vías o arreglo de infraestructura por subsidencia, erosión, transporte o cualquier otro impacto.

DEMANDA DE RECURSOS

Adecuación del terreno.

Dentro de los complementos se explica que el terráceo para la elaboración del campamento ya se realizó como la adecuación de las vías de accesos, y no se hace necesario otra adecuación para la instalación de la infraestructura.

infraestructura.

Dentro de los complementos se determina que la infraestructura a instalar para el proyecto consiste en un campamento compuesto por oficina, unidad sanitaria, almacén de insumos, igualmente se contempla, tanques de sedimentación, cunetas de desagüe, disipadores, taller de mantenimiento rutinario, almacén, patio de maderas, patio de compresores, y subestación eléctrica. Para el caso de la ejecución del proyecto la construcción de un polvorín, y tanque para tratamiento de aguas para consumo humano y servicios domésticos.

Adicionalmente a esto, el tanque sedimentador se adaptará si se requiere para la neutralización de aguas acidas de minas.

Aguas Superficiales

Se indica que cuenta con suministro de agua por parte del acueducto y Saneamiento Básico de Puente Vélez. La mina deberá contar con este abastecimiento para 62 trabajadores.

Aguas Subterráneas

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA.

Vertimientos

Se plantea la viabilidad de construir piscinas internas dentro del túnel de la mina, donde también se colocará piedra caliza, si las condiciones de pH del drenaje se vuelven ácidas. Se menciona que los rieles instalados dentro de la mina no presentan oxidación, dada la baja concentración de hierro y el pH neutro que presenta se esperaría que las condiciones actuales se vean afectadas

Comprometidos con la vida

Con el propósito de no generar arrastre de sólidos de la zona de acopio del material extraído de la mina al río Jamundí por la escorrentía, se instalará una cubierta, la cual permitirá que el material mantenga seco, además se adecuaron canales perimetrales alrededor de esta zona, con lo cual se captará y conducirán las aguas de escorrentía al drenaje natural que pasa por el lado norte del predio al río Jamundí.

Revisado el plano se tiene para el tratamiento del drenaje de la mina, el tanque sedimentador al cual se le ha colocado una capa de piedra caliza de 0.30 m para la neutralización del agua.

Con relación a las aguas residuales domésticas el sistema de tratamiento a construir consiste en tanque séptico, filtro anaeróbico y filtro fitopedológico.

Se firmaron los planos por parte del diseñador Ingeniero Ramón Eduardo Salazar Viveros con matrícula profesional No. 76237 090605.

Ocupación de Cauces

De acuerdo con lo indicado en el estudio, el campamento y la infraestructura a instalar se realizara por fuera del cauce y se ubica a 150 m del límite oeste del polígono, el pozo de tratamiento de aguas acidas de mina se ubicara a 30 metros del río Jamundí, y se adecuara un canal para vertimiento de aguas tratadas. Por lo anterior se deduce que no necesita de permiso de ocupación de cauce.

Aprovechamiento forestal

Se afirma que la madera que se utilice para la entibación de túneles vendrá de sitios debidamente autorizados, con los correspondientes permisos de aprovechamiento forestal, se aclara dentro del ajuste que no se realizará el aprovechamiento de ninguna especie forestal de la zona, incluidos los pinos.

Residuos sólidos:

Las actividades propias del proyecto, generará residuos sólidos, domiciliarios, y estériles producto de la actividad minera, el material particulado proveniente del frente de explotación se dispondrá en un patio de estériles temporal para posteriormente ser utilizado para el arreglo de la vía de acceso a la mina, en los ajustes aclara que este material estará cubierto con una ramada para evitar contaminación de las vertientes de agua en épocas de invierno.

Para los residuos domiciliarios, es necesaria la implementación de un sistema de separación en fuente que para el caso nos compete es un punto ecológico, los residuos que se almacenen hasta 5 días se llevaran al municipio de Jamundí, para ser dispuestos o entregados en sitios autorizados por la alcaldía.

Certificado ICANH: Mediante Certificado ICANH-130-2441 del 20 de junio de 2012, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, informa que para este caso en particular no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de impactos sobre el patrimonio arqueológico.

Certificado del INCODER: Se consulta al Ministerio del Interior sobre presencia de comunidades étnicas y mediante oficio 20122115736 del 28 de mayo de 2012, se informó que las coordenadas del título minero EEG-102, no coinciden con las coordenadas de territorios legalmente titulados o en trámite de resguardos indígenas, ni con territorios colectivos titulados o en trámite de comunidades negras.

Certificado de Uso del suelo: De acuerdo con el concepto de uso de suelo, emitido por la Oficina de Planeación del municipio de Jamundí, firmada por el Dr. Diego Vega Barona, bajo el número 39-38-13-280 del 1 de diciembre de 2011, el predio es favorable para el proyecto minero según plano R16 del PBOT.

IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

Previo a la identificación de los principales impactos que puede causar la actividad minera sobre cada uno de los componentes ambientales (atmosférico, geosférico, hídrico, biológico y socioeconómico), se hizo una descripción de la situación actual de la zona sin el proyecto.

En el estudio de impacto ambiental se definen los siguientes aspectos, como aquellos que pueden generar impactos o efectos ambientales: excavación del túnel, generación de escombros, aporte de sedimentos, componentes químicos, daños en taludes, deterioro de la vegetación y enfermedad ocupacional. Ver Tabla No. 2.

Aspecto	Efecto	Impacto
EXCAVACION EN SOCAVON	Emisión de partículas acumulación de escombros en laderas cargue y transporte de mineral.	contaminación con agua de mina
GENERACION DE ESCOMBROS	Emisión de partículas en suspensión.	contaminación con agua de mina
APORTE DE SEDIMENTOS	Emisión de partículas en suspensión.	contaminación con agua de mina
COMPONENTES QUIMICOS	Aguas de escorrentía subterránea y vertimientos	Contaminación con DAM (Drenaje Acido de la Mina) Oxidación de la Pirita, presencia de AS, Cd, Pb, Hg, Cu y Zn.
DAÑOS EN TALUDES	cárcavas, erosión y derrumbes	pérdida de suelo
DETERIORO DE LA VEGETACION	cárcavas, erosión y derrumbes	perdida de hábitat y regulación de caudales hídricos
ENFERMEDAD OCUPACIONAL	ruido laboral	Incapacidad temporal o permanente

Tabla No. 2. Identificación de impactos asociados a la actividad minera.

Para la valoración de impactos ambientales sobre cada uno de los componentes, se utilizó una matriz donde cada impacto es ponderado con base en factores tales como clase, presencia, desarrollo, duración, magnitud y coeficientes. La sumatoria de los valores ponderados de todos los factores tiene una calificación ecológica, tal como se observa en la Tabla No. 3.

Calificación Ecológica.	Rango
Muy alta	8 - 10
Alta	6 - 8
Media	4 - 6
Baja	2 - 4
Muy baja	0 - 2

Tabla No. 3. Rangos definidos para cada una de las calificaciones ecológicas.

En los complementos se aclaró de una manera más concisa las matrices que fueron elaboradas para cada una de las actividades principales del proceso minero: explotación, manejo de combustibles y materias primas, adecuación del terreno, limpieza de instalaciones, manejo de residuos sólidos, cargue y transporte del mineral y componente socioeconómico.

En los complementos realizan la aclaración de las calificaciones que se dio a cada uno de los componentes y se explica que es una calificación coherente a las actividades que se realizaran dentro del proyecto.

Se presenta un nuevo cuadro con los programas del plan de manejo ambiental y los costos de cada una de las actividades a realizar y los indicadores de seguimiento se presenta un ejemplo de la valoración en la tabla No 1. Respecto a la parte de paisaje y morfología.

Componentes e Impactos ambientales	Clase	Presencia en el Pr				Desarrollo de				Magnitud (Mg)				Duracion				Factores de Ponderacion		Calificacion Ecologica		
		1. Cierto	0,7-1. Muy Probable	0,3-0,7. Probable	0,0-0,3 Poco Probable	0,8-1. Muy Rapido	0,6-0,8 Rapido	0,4-0,6 Medio	0,2-0,4 Lento	0-0,2 Muy Lento	80-100 Muy Alta	60-80 Alta	40-60 Media	0-40 Baja	>10 años Muy Larga	7-10 años Larga	4-7 años Media	1-4 años Corta	<1 año Corta	a	b	Ce
Incremento del deterioro del terreno	Ne		0,5				0,6				65			20					0,086	0,096		Bajo
Induccion o dinamizacion de Procesos Erosivos	-		0,7				0,3				70			20					0,091	0,101		Bajo
Subsidencia del Terreno en la parte superior de las bocaminas	-		0,6					0,2		90				50					0,141	0,157		Bajo
Incremento de la erosion en carcabas por alteracion de la topografia natural	-		0,7				0,6			50				30					0,081	0,09		Bajo

Tabla No 1: Resumen de la calificación de estudio de impacto ambiental.

Se realiza la conclusión por parte del titular que la contaminación de aguas acidas, aporte de sedimentos y paisaje son los componentes más representativos que afectan a los recursos naturales por la ejecución del proyecto, a pesar de ello se presentan varias fichas dentro del plan de manejo ambiental para mitigar los posibles impactos que se puedan generar.

MEDIDAS DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A pesar de que los impactos resultantes de la evaluación ambiental de las actividades que componen el proyecto minero, fueron catalogadas como bajas y muy bajas, se plantean los siguientes programas:

RESUMEN DE COSTOS TOTALES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL		
Proyecto 1.	Educación ambiental: capacitación con SENA, alcaldía, gobernación y CVC.	14.250.300
Proyecto 2.	Salud ocupacional, Higiene y seguridad: dotación de personal en implementos de seguridad y capacitación	70.686.600
Proyecto 3.	Manejo de Conflictos y Afectación a Terceros: foros de discusión con la comunidad aledaña y dentro del AID.	10.200.000
SUBTOTAL		95.136.900
Proyecto 4.	Abastecimiento de agua potable: construcción de un sistema de desinfección de agua para consumo y uso doméstico.	21.167.700
Proyecto 5.	Manejo de aguas residuales domesticas: construcción de unidad sanitaria con trampa de grasas, filtro anaerobio y filtro fitopedológico y para las aguas acidas de mina se construye un sedimentador y acondicionado para neutralizador con cal.	14.564.200
Proyecto 6.	Manejo de residuos sólidos: sitio para compostaje y ayuda en capacitación para manejo de residuos y punto ecológico.	25.701.000
Proyecto 7.	Uso eficiente y racional del agua: capacitación en el uso del agua en campamento, unidad sanitaria, lavamos y regadera.	26.233.400
Proyecto 8.	Manejo de vertimientos: la construcción de cunetas de escorrentía, sedimentador, caracterización de aguas y mantenimiento de los mismos.	37.374.000
Proyecto 9.	Manejo de aguas lluvias: construcción de cunetas en patios y disipadores en las entregas al río Jamundí.	35.840.000
Proyecto 10.	Manejo ambiental de estériles: construcción de un patio para disposición de estériles en la parte interna de la mina (capta el 20% del total de estériles) y uno al interior del túnel (80% de estériles del total)	58.916.010
Proyecto 11.	Manejo residual de aguas en mina: cunetas de conducción al neutralizador como las de patios de acopio y estériles.	24.101.100
Proyecto 12.	Manejo de combustibles grasas y lubricantes: se tiene un taller de mantenimiento preventivo contrato con combustibles Juanchito para la disposición final de estos.	29.000.000
SUBTOTAL		272.987.410
Proyecto 13.	Manejo aislamiento de zonas de conservación: demarcación de zonas, aislamiento con cintas, y señalización.	13.800.000

Comprometidos con la vida

Proyecto 14	Manejo ambiental del paisaje: establecimiento de barreras vivas en el perímetro de la zona destinada para infraestructura y bocamina.	37.500.000
Proyecto 15.	Manejo ambiental de hundimientos: control de infiltración de aguas, manejo del método de explotación y topografía superficial.	24.500.000
Proyecto 16	Cierre de accesos: limpieza de los frentes, desmantelamiento de campamento y cierre de túneles.	17.500.000
Proyecto 17.	Compensación forestal: la siembra de árboles.	38.000.000
SUBTOTAL		131.300.000

Tabla 2: actividades a realizar por el plan de manejo

Plan de Contingencia y riesgos.

Para las contingencias se tiene el plan estratégico, operativo e informativo que se resumen en el siguiente cuadro.

INCIDENTES POTENCIALES DEL AMBIENTE		
INCIDENTE	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
Desastre Natural	Emergencia creada por la naturaleza – activando algún peligro natural	Terremoto, inundación, quema.
Incendio estremo	Una emergencia creada por la comunidad, que tiene como practica cultural la quema de vegetación que se puede propagar y afectar las operaciones.	Incendio en las facilidades de la empresa
Lesión/ muerte ocupacional	Lesión o muerte como resultado de un accidente en la zona de operaciones u oficinas.	Empleado/ contratista lesionado o muerto en accidenta laboral
Secuestro	Persona desaparecida o anuncio de secuestro.	Secuestro de un empleado, contratista o familiar de algún trabajador
Incendio o Explosión	Fuego accidental y/ o explosión en la operación de equipos.	Fuego y/o explosión por mal manejo y almacenamiento de combustibles.
Ataque en las facilidades realizados por grupos armados al margen de la ley	Ataque directo a equipos o instalaciones	Ataque al personal que labora en la mina, a la maquinaria y equipos.

Para los riesgos se tienen en cuenta procesos endógenos y exógenos se propone la creación de comités de riegos con el personal y un diagrama jerárquico en donde determina responsabilidades y actividades del personal tanto administrativo como operativo, se incluyen los riesgos más comunes que se pueden presentar en este tipo de proyectos desde un incendio, accidente, laboral, terremotos, etc.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Suficiencia de información

Una vez evaluado el documento de estudio de impacto ambiental y su información complementaria para el proyecto de Explotación de Carbón Mina Expocarbones San Miguel Eu, en el contrato de concesión EEG-102, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

OBLIGACIONES.”

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 13 de marzo de 2014; quienes recomendaron el otorgamiento de la licencia ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010 y demás normas complementarias.

Comprometidos con la vida

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibídem*, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Comprometidos con la vida

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

".....

Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el petionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

(...)

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad denominada EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la explotación de un yacimiento de carbón, dentro del área del Contrato de Concesión No. EGG-102, en jurisdicción del municipio de Jamundí departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., identificada con el Nit No. 900029085-7 y domicilio comercial en la calle 2A No. 2-46 Apto. 901 del municipio de Cali, representada

Comprometidos con la vida

legalmente por el señor Juan Fernando Ayalde Villegas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16763871, para adelantar las actividades de explotación de un yacimiento de carbón, en el área del Contrato de Concesión No. EGG-102, localizado en la vereda Rancho Alegre, en jurisdicción del municipio de Jamundí departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero Contrato de Concesión No. EGG-102, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y en esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S, en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental que se otorga deberá dar cumplimiento a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, en el plan de manejo ambiental, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

Plan de Manejo Ambiental

Dar cumplimiento a las medidas previstas en el plan de manejo ambiental, de acuerdo con los siguientes proyectos:

Proyecto 1.	Educación ambiental: capacitación con SENA, alcaldía, gobernación y CVC.
Proyecto 2.	Salud ocupacional, Higiene y seguridad: dotación de personal en implementos de seguridad y capacitación
Proyecto 3.	Manejo de Conflictos y Afectación a Terceros: foros de discusión con la comunidad aledaña y dentro del AID.
Proyecto 4.	Abastecimiento de agua potable: construcción de un sistema de desinfección de agua para consumo y uso doméstico.
Proyecto 5.	Manejo de aguas residuales domesticas: construcción de unidad sanitaria con trampa de grasas, filtro anaerobio y filtro fitopedológico y para las aguas acidas de mina se construye un sedimentador y acondicionado para neutralizador con cal.
Proyecto 6.	Manejo de residuos sólidos: sitio para compostaje y ayuda en capacitación para manejo de residuos y punto ecológico.
Proyecto 7.	Uso eficiente y racional del agua: capacitación en el uso del agua en campamento, unidad sanitaria, lavamos y regadera.
Proyecto 8.	Manejo de vertimientos: la construcción de cunetas de escorrentía, sedimentador, caracterización de aguas y mantenimiento de los mismos.
Proyecto 9.	Manejo de aguas lluvias: construcción de cunetas en patios y disipadores en las entregas al río Jamundí.
Proyecto 10.	Manejo ambiental de estériles: construcción de un patio para disposición de estériles en la parte interna de la mina (capta el 20% del total de estériles) y uno al interior del túnel (80% de estériles del total)
Proyecto 11.	Manejo residual de aguas en mina: cunetas de conducción al neutralizador como las de patios de acopio y estériles.
Proyecto 12.	Manejo de combustibles grasas y lubricantes: se tiene un taller de mantenimiento preventivo contrato con combustibles Juanchito para la disposición final de estos.
Proyecto 13.	Manejo aislamiento de zonas de conservación: demarcación de zonas, aislamiento con cintas, y señalización.
Proyecto 14.	Manejo ambiental del paisaje: establecimiento de barreras vivas en el perímetro de la zona destinada para infraestructura y bocamina.
Proyecto 15.	Manejo ambiental de hundimientos: control de infiltración de aguas, manejo del método de explotación y topografía superficial.
Proyecto 16.	Cierre de accesos: limpieza de los frentes, desmantelamiento de campamento y cierre de túneles.
Proyecto 17.	Compensación forestal: la siembra de árboles.

Diseño minero

- El material a explotar corresponde a los mantos de carbón encontrados dentro del polígono del contrato, según el diseño definido en el estudio de impacto ambiental.
- El área de explotación está localizada dentro del polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
P.A	847.344	1`051.571
1	847.238	1`051.720
2	846.243	1`051.007
3	846.027	1`051.307
4	848.322	1`052.954
5	848.540	1`052.658

Comprometidos con la vida

6	847.330	1`051.790
7	847.330	1`051.787

- El área del polígono es de 104 ha y 4538mts²
- Las reservas calculadas son: 863.973 toneladas de carbón.
- Volumen de Explotación: 2.400 ton/ mes en dos turnos, para 3200 ton/año.
- La explotación se realizará con arranque directo de carbón, mediante martillo neumático manual para los 5 mantos encontrados en la parte de exploración en dirección hacia el norte. Las actividades de arranque y producción de carbón se limitan al avance de 2 tambores de explotación para aprovechar un panel en cada uno de los mantos No 2 y No 3, además de 3 paneles en la parte baja mantos 0,1 y 4.
- El manejo, almacenamiento y utilización de material explosivo en caso de ser necesario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1335 de 1987 de reglamento de seguridad en las labores subterráneas.

Programa social

- Vinculación en procesos de capacitación a las comunidades de las áreas de influencia directa.
- Dar preferencia en la vinculación laboral a la empresa, a las personas que residen en el área del proyecto.

Control de emisión de gases, ruido y de accidentes

- Realizar el control de los vehículos utilizados en el transporte del material explotado, verificando su adecuado recubrimiento, para evitar la dispersión a largo de las carreteras por donde transitan y la afeción a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
- Demarcar con cintas de seguridad, las áreas restringidas o restauradas.
- Realizar el mantenimiento respectivo de los equipos y maquinaria, según manual del fabricante para el control de ruido y emisiones atmosféricas.

Manejo de residuos sólidos

- Construir el punto ecológico y capacitar al personal que laborará en la mina respecto a la disposición adecuada de residuos sólidos.
- Establecer la ubicación de canecas plásticas (punto ecológico) para la disposición de los residuos sólidos de carácter doméstico que se pudiesen generar por los trabajadores en la mina, los cuales se deberán llevar al municipio de Jamundí para ser entregados al servicio de aseo establecido por la alcaldía municipal; el almacenamiento de estos residuos no podrá exceder un tiempo superior a cinco días. Se da un plazo de dos meses para tener implementada esta medida, a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental.
- Los recipientes utilizados deben ser adecuados y estar ubicados estratégicamente y rotulados acorde con el tipo residuo.

Sitios de almacenamiento de estériles y procesos de subsidencia

- El almacenamiento de material estéril proveniente de la explotación de carbón se podrá realizar en las guías, sobreguías y tambores ya explotados de carbón existentes en la mina. En caso que se requiera extraer del interior de la mina material a superficie, éste debe ser material de respaldo y se debe, almacenar en sitio autorizado (patio) y proteger adecuadamente, de tal manera que se minimice su contaminación con suelo estéril o exista pérdida por erosión hidráulica o eólica. Este material puede ser utilizado con una base granular para el arreglo de la vía de acceso a la mina (440 metros lineales) siempre y cuando dicho material no presente contaminación del suelo por metales pesados o aguas ácidas.
- Dejar cuñas o machones de seguridad en el proceso de explotación de carbón con bancos invertidos y tambores de ensanche que permitan la estabilidad de las labores y minimizar la posibilidad a futuro de procesos de subsidencia.

Manejo forestal

- Ejecutar el plan de establecimiento y manejo forestal, coherente con lo planteado a establecer como cobertura forestal y debidamente costeado. Este plan deberá armonizar con la restauración paisajística que en el Estudio de Impacto ambiental se propone, adjuntando planos de su ubicación, de acuerdo con el área a intervenir. Para esta obligación se concede un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Control de erosión y manejo de aguas lluvias

- Realizar permanentemente el mantenimiento a los disipadores, desarenadores y las cunetas perimetrales para el manejo de aguas internas de mina y aguas de escorrentía.
- Las cunetas internas de los socavones se construirán simultáneamente con el avance de la operación minera, para garantizar el drenaje de las aguas ácidas de mina y su tratamiento en superficie.
- La disposición de los materiales que resulten del mantenimiento de las cunetas se depositarán en los sitios autorizados como patio de acopio de estériles o al interior de la mina.
- Instalar una cubierta sobre el sitio de disposición del material extraído de la mina para evitar generación de aguas ácidas.

Comprometidos con la vida

Plan de seguimiento y monitoreo

- Actualizar el cronograma de ejecución de las obras y actividades incluidas en el Plan de Manejo Ambiental y presentarlo a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, para efectos de seguimiento y control.
- Realizar la caracterización físico-química de las aguas del río Jamundí, en dos puntos de muestreo, antes y después de la explotación. Estos puntos deben estar referenciados para realizar su respectivo monitoreo. El plazo para la presentación de los primeros muestreos es de dos meses, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Posteriormente se deberán presentar muestreos anuales. Estos muestreos deben ser presentados a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Área Forestal Protectora

- Dejar 30 metros de ancho a lado y lado del río Jamundí como área forestal protectora.
- En esta zona no se podrá realizar construcción de infraestructura nueva.
- Realizar el enriquecimiento del área forestal protectora con especies nativas.

Plan de Contingencia

- Establecer el plan de contingencia, responsables y socializarlo entre el personal que permanecerá en la mina.
- Poner en funcionamiento en un periodo de un mes, el plan de contingencia propuesto, con los implementos mínimos de funcionamiento indicados en el plan de costos.
- En caso que se presente una situación crítica (incendio, derrame, explosión) se debe dar aviso inmediato a las autoridades competentes.
- En caso que se presente una situación crítica, mientras dure la emergencia, tendrá prioridad preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales sobre las demás actividades del proyecto.

Programa de Manejo Arqueológico

- Dar cumplimiento a los requerimientos de la licencia arqueológica aprobada según el estudio realizado.

Señalización

- Instalar señalización de tipo informativa, preventiva y restrictiva, la cual debe ser ubicada en los lugares propuestos dentro del plan de manejo.
- Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: nombre del proyecto, número del Contrato de Concesión, número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC). El plazo máximo para la instalación de la señalización y valla informativa es de cinco meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.

Restricciones y/o prohibiciones:

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del terreno o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera.
- El almacenamiento de combustibles en la zona de explotación e infraestructura existente, solo se permite el cargue directo desde las volquetas a las maquinas, por cada día de trabajo. El mantenimiento de los equipos estará a cargo de una empresa especializada y autorizada para realizar este proceso.
- Se prohíbe el aprovechamiento de material forestal de la zona. La madera a utilizar en el proyecto minero deberá obtenerse de proveedores autorizados.

Cesión licencia ambiental

- En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

Modificaciones licencia ambiental

- Cualquier modificación que implique cambios en las actividades de explotación del yacimiento de carbón, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario 2820 del 2010, o la norma que lo modifique.

Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA

Comprometidos con la vida

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- Informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados.
- Plano de secuencia de la explotación que indique claramente los volúmenes y el avance de la explotación.

La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

Fase de desmantelamiento y abandono.

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARAGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

Permiso de vertimiento

- Para el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas debiéndose construir el sistema compuesto por tanque séptico, filtro anaeróbico y filtro fitopedológico. El efluente será vertido al río Jamundi.
- Para el efluente proveniente del sistema de tratamiento de las aguas de drenaje de la explotación carbonífera. El efluente será vertido al río Jamundi.

Obligaciones:

- ✓ Construir y operar los sistemas de tratamiento de aguas residuales y aguas de drenaje de la bocamina, como quedó indicado en el estudio de impacto ambiental.
- ✓ El plazo para su construcción es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- ✓ Mantener estricto control del pH en el drenaje de la mina.
- ✓ Los vertimientos de los efluentes tratados deberán dar cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo sustituya o modifique.
- ✓ Adecuar la infraestructura de neutralización de las aguas acidas de mina de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto y asegurar un pH neutro para vertimiento en el río Jamundi.

PARAGRAFO: En un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentarse la evaluación ambiental de los vertimientos y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, tanto del sistema de aguas residuales domésticas como para el de drenaje de las aguas de la explotación carbonífera.

Comprometidos con la vida

El plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, deberá elaborarse de acuerdo con los términos de referencia adoptados mediante la Resolución No. 1514 de agosto 31 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo realización de las actividades de explotación del yacimiento de carbón, en el área del Contrato de Concesión No. EGG-102, efectos o impactos ambientales no previstos, la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., deberá suspender los trabajos de explotación e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar las beneficiarias de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., como titular y beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., como titular y beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a nivel de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Comprometidos con la vida

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en el municipio de Cali o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: La sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Juan Fernando Ayalde Villegas con Cédula de Ciudadanía No. 16.763.871, representante legal de la sociedad EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., con dirección de notificación en la calle 2A No. 2-46 Apto. 901 del municipio de Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo-CCA, Decreto 01 de 1984.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Jamundí, para su conocimiento, información y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o por edicto, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 30 ABR 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Comprometidos con la vida

Proyecto: Viviana Victoria Orejuela- Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chávez-Profesional Especializado-Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña-Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Lorena Vanegas C. –Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C.)
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)
Expediente No. 0711-032-001-008-2010

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-015-2010 correspondiente a procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra la señora MARIA ISABEL CRUZ y BLANCA DUQUE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.618 de Cali, en calidad de propietaria del predio El GUABAL, ubicado en la Vereda Carbonero, en la vía que de Vijes conduce a Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el presente proceso sancionatorio surgió como consecuencia de una visita de seguimiento realizada por funcionarios de ésta Dependencia, el día 30 de marzo de 2010, en la cual se observó lo siguiente:

“Situación observada: En el momento de la visita se observó la apertura de un carretable de cien (100) metros de largo por tres y medio (3.5) metros de ancho, pendiente del 1% construcción de una explanación de doce (12) metros de ancho, por veinticinco (25) metros de largo, sin autorización de CVC.

La visita de los funcionarios fue realizada teniendo en cuenta la solicitud radicada en la CVC con el No. 021351, caso 039304AT de la señora Blanca Duque Quintero, al llegar al sitio, los trabajos solicitados ya habían sido ejecutados, es decir la carretera y la explanación.

En el predio también había trabajadores dando inicio a la construcción, (Zanjas para cimientos), igualmente se observó la cercanía de la futura vivienda en la zona protectora de la quebrada La Sierra que pasa por el lugar, tampoco sabemos cual sería el STARD y su localización, puesto que los propietarios no han presentado los planos para la aprobación de la CVC, no hay constancia de suministro de agua, debidamente legalizada.

NOTA: El día 22 de Febrero de 2010 mediante oficio No.010196-2010-01 se le notificó a la señora María Isabel Cruz (copropietaria) del predio, los requisitos para obtener permiso de apertura de vías y explanaciones, lo cual hasta el momento no ha radicado en la CVC”

Que obra en el expediente 711-021351-2010(1) del 7 de abril de 2010, por medio del cual ésta Dependencia, da respuesta a la señora BLANCA DUQUE QUINTERO Y MARIA ISABEL CRUZ, sobre su solicitud de visita, se destaca lo siguiente.

“Al momento de realizar la visita con el objeto de cumplir con lo solicitado por usted, se pudo comprobar que la semana anterior se habían realizado actividades consistentes en la apertura de una carretera de cien (100) metros de largo por tres y medio (3.5) metros de ancho, pendiente del 1% construcción de una explanación de doce (12) metros de ancho, por veinticinco (25) metros de largo, sin autorización de CVC.

En el predio también había trabajadores dando inicio a la construcción, (zanjas para cimientos) igualmente se observó la cercanía de la futura vivienda en la zona protectora de la quebrada La Sierra que pasa por el lugar.

Para la construcción de la vivienda es necesario presentar planos y diseños del Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas (Decreto ley 1594 de 1984).

Lo anterior constituye una infracción contra los Recursos Naturales, por lo tanto, la CVC iniciará proceso sancionatorio de acuerdo al decreto 2811 de 1974 Artículo 183, la Resolución DG 526 de 2004, y la ley 1333 de julio 27 de 2009 Artículo 5 (...)”

Comprometidos con la vida

Que el 12 de diciembre de 2012, se expidió Auto por medio del cual se inicia una indagación, el cual dispuso decretar lo siguiente:

"Complementar por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el informe obrante a folios 4 del expediente, en el cual se indique lo siguiente: (1) La existencia de cualquier infraestructura en el área de protección forestal de la Quebrada La Sierra, (2) El manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Guabal, (3) Si en el predio se encuentra captando agua superficial y/o subterránea, en caso afirmativo, indicar la fuente y el uso del aprovechamiento (4) Si el predio se encuentra en áreas protegidas, (5) obtener las coordenadas de ubicación del inmueble y demás información que permita identificar su localización geográfica exacta.

Oficiar a la señora BLANCA DUQUE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.618 expedida en Cali, para que se sirva allegar el certificado de libertad y tradición del predio El Guabal."

Que como consecuencia de lo anterior, el 19 de diciembre de 2012 un funcionario de ésta Dependencia, realizó visita al predio El Guabal, y mediante informe de visita se determinó lo siguiente:

"Descripción de lo observado:

En la visita de inspección ocular realizada por funcionarios de esta corporación, en el predio El Guabal, corregimiento de Carbonero, en el municipio de Vijes, a una altitud de 1.634 m.s.n.m, se constató que a fecha actual, en la explanación obrada con dimensiones de doce (12) metros de ancho por (25) metros de largo, se edificó una vivienda de aproximadamente 200 m² construida en materiales de barro y cemento cuya infraestructura está conformada por (8) domos en donde se localizan 3 cuartos, 1 cocina, 2 baños y 1 sala. La vivienda se encuentra localizada a 40 metros del cauce de la quebrada La Sierra.

Así mismo, se observó que al carretable de cien (100) metros de largo por tres y medio (3.5) metros de ancho, pendiente del 1% se le debe acondicionar obras de drenaje superficial para el manejo de aguas lluvias (construcción de cunetas) y evitar los daños estructurales de la vía, los escurrimientos superficiales están generando problemas de erosión y desestabilización del talud, con el riesgo del deslizamiento de tierra hacia el drenaje natural.

Dentro de la Zona Forestal Protectora de la quebrada la Sierra, a menos de 30 metros del cauce, se encuentra el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) del predio el Guabal, el cual consiste en trampa grasa, tanque séptico prefabricado, filtro anaerobio, no tiene campo de infiltración, con vertimiento a cuerpo de agua: la quebrada La Sierra. En cuanto al beneficio de agua que se emplea para uso doméstico y pecuario (equinos y aves), ésta llega al predio a través del Tanque No. 1 cuya fuente de abastecimiento es el nacimiento La Sierra, el sobrante es entregado a la quebrada del mismo nombre. Se notifica que en el predio no hay obras de captación de agua superficial.

En el predio el Guabal se obtuvieron a través de equipo GPS las siguientes coordenadas Geográficas: 3°44'10,861" N76° 27' 28,631" O y Planas de Gauss: 904,626,293 metros Norte, 1.069.205,663 metros Este; las cuales indican que el predio no se encuentra localizado dentro de Área Protegida (observar mapa anexo de localización de la infracción) (...)

(...) los impactos ambientales negativos que se derivan de las actividades antes mencionadas sin la autorización correspondiente por parte de la CVC y los estudios técnicos previos, consisten en la afectación del recurso suelo, modificación en el drenaje, inestabilidad del terreno y erosión por insuficiente control en el drenaje de aguas de escorrentía, deterioro y cambios en la calidad del agua de la quebrada La Sierra por el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes del STARD, afectación de la Zona Forestal Protectora de la quebrada en mención por el establecimiento del STARD (...)"

Que obra en el expediente Oficio con recibido CVC No. 024198 del 25 de marzo de 2014, por medio del cual la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, aportó Matricula Inmobiliaria No. 370-843018, en la cual registra como propietaria del predio el Guabal, la señora BLANCA DUQUE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía no. 38.644.618 de Cali, a partir del 17 de marzo de 2011, fecha en la cual se registró la Escritura Pública No. 416 del 28 de febrero de 2011 otorgada en la Notaria 11 del Círculo de Cali.

Que obra en el expediente Oficio con recibido CVC No. 025854 del 7 de abril de 2014, por medio del cual el IGAC, relaciona la información catastral correspondiente al predio el Guabal y donde figura como propietaria del lote la señora MARIA ISABEL CRUZ BORJA.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones:

Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Comprometidos con la vida

“ARTÍCULO 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

ARTÍCULO 58: “Segarantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo alas leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

ARTÍCULO 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

ARTÍCULO 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

ARTÍCULO 7º.- “Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.”

ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a).- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b).- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c).- Las alteraciones nocivas de la topografía;

f).- Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

j). l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (...)

ARTÍCULO 51.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

ARTÍCULO 83- Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

Comprometidos con la vida

ARTICULO 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y localidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

ARTICULO 145. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

ARTÍCULO 179.-El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.
En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

ARTÍCULO 180: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

ARTICULO 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

ARTICULO 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Decreto 1449 de 1977

ARTÍCULO 3º En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

ARTÍCULO 7º.-En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y el Inderena.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.

Comprometidos con la vida

5. *Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.*
6. *Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.*

Ley 1450 de 2011.

“ARTÍCULO 230. Modifíquese el artículo [202](#) del Decreto-ley 2811 de 1974, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 202. El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.

Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales”.

ARTÍCULO 211. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 238. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

Resolución DG 526 de 2004

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

Comprometidos con la vida

PROCEDIMIENTO El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita (...)"

Decreto 3930 de 2010

“Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 33.Reubicación de instalaciones. Los usuarios que no dispongan de área apropiada para la construcción de sistemas de control de contaminación y/o que no cumplan con las normas de vertimiento, deberán reubicar sus instalaciones, cuando quiera que no puedan por otro medio garantizar la adecuada disposición de sus vertimientos.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, presuntamente se adelantaron actividades de explanación obrada con dimensiones de doce (12) metros de ancho por (25) metros de largo, apertura de un carretable de cien (100) metros de largo por tres y medio (3.5) metros de ancho, pendiente del 1% y la afectación de la Zona Forestal Protectora de la quebrada en mención por el establecimiento del STARDsin ningún permiso otorgado por ésta Autoridad ambiental. Dado lo anterior se configura una infracción en materia ambiental en relación con los recursos de suelo y agua, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra las señoras BLANCA DUQUE QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No.38.644.618 de Cali y MARIA ISABEL CRUZ BORJA identificada con cédula de ciudadanía No.31.845.667, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a las investigadas que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0711-039-002-015-2010 que se detallan a continuación:

Comprometidos con la vida

- Informe de visita técnica realizada el día 30 de Marzo de 2010 (folios 4-7)
- Oficio CVC 711-021351-2010-1 (folios 8-9)
- Informe de visita técnica realizada el 19 de diciembre de 2012 (folios 15-20)
- Oficio con número de recibido 024198 del 28 de marzo de 2014 (folios 28-31)
- Oficio con número de recibido 025854 del 7 de abril de 2014 (folio 36)

PARÁGRAFO 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a las investigadas o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cal, a los veintinueve días del mes de mayo de 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Luisa Huertas – Abogada Contratista - Dar Suroccidente

Revisó: Diana Marcela Dulcey- Profesional Jurídica Especializada -Dar Suroccidente

Revisó: Ingeniero Freddy ArevaloTeran – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo.

Expediente No 0711-039-002-015-2010

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con número 0711-039-002-053-2009 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor NORVEY TORO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.784.090.

Comprometidos con la vida

Que en el presente proceso sancionatorio surgió como consecuencia de una visita de control y seguimiento realizada por funcionarios de ésta Dependencia al predio La Tulia, ubicado en el Corregimiento La Leonera, en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que como consecuencia de la visita, se expidió informe de visita del 19 de agosto de 2009, del cual se extrae lo siguiente:

“Descripción de lo observado: El corte de 15 árboles medianos de especie caspi en una pendiente de 68%, pudiendo ocasionar deslizamientos hacia la quebrada que pasa por la parte baja del predio La Tulia(...)”

Que el 26 de noviembre de 2012, ésta Dependencia expidió Auto por medio del cual se inicia una indagación preliminar, el cual dispuso decretar como pruebas visita técnica al predio La Tulia, ubicado en el Corregimiento La Leonera, en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, citación a versión libre al señor NORVEY TORO LOAIZA con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

Que obra en el expediente oficio número 711-21728-2012-01, por medio del cual se comunicó al señor NORVEY TORO LOAIZA el precitado Auto.

Que como consecuencia de lo anterior, por medio del Auto en mención se decretó la práctica de pruebas las cuales se relacionan a continuación:

Informe de visita del 18 de diciembre de 2012, realizado por funcionarios de ésta Dependencia, del cual se destaca lo siguiente:

“Descripción de lo observado: En la visita de inspección ocular realizada por funcionarios de esta corporación, en el predio La Tulia en el corregimiento La Leonera, del Municipio de Santiago de Cali, con una altitud de 1.760 m.s.n.m, se constató que en un área aproximada de 1.100 m2 se realizó la intervención del recurso bosque por el sistema de tala afectando a 15 individuos arbóreos de la especie caspi (toxicodendronstriatum), en el suelo de topografía escarpada con pendiente del 68%, en la zona forestal protectora del nacimiento La Tulia, cuya vegetación se caracteriza por la presencia de árboles de especie Mortiño, Cucharo, Traqueador, Chambimbe, Zanca de araña.

Se dialoga con el señor Jorge Eliecer Benavides (Mayordomo del predio), el cual confirma y asume la responsabilidad de los hechos relacionados con la tala de individuos arbóreos, por motivo de perjuicio para la salud de los residentes, visitantes, y trabajadores del predio, algunos de los cuales se han visto afectados desencadenando alergias, hinchazón y dermatitis severa al estar en contacto o en cercanía con esta especie de árbol. Aclara que la infracción se realizó bajo el consentimiento y autorización del propietario del predio, el señor Norvey Toro Loaiza.

Tres años después de la infracción, en el sitio aún se encuentran sobre la superficie los tocones de los árboles erradicados, también se evidencia la recuperación del recurso flora y protección del suelo con herbáceas de porte rastrero y presencia de arvenses. Como medida compensatoria, se han sembrado 20 frutales entre cítricos y aguacate dentro del área intervenida. Se verificó que la infracción se encuentra dentro de la zona Forestal Protectora del nacimiento la Tulia, que aguas abajo desemboca en la Quebrada El Pato, En el área de infracción no se encontraron elementos probatorios de aprovechamientos forestales, relacionados con nuevas talas, trasplante y/o poda.

De acuerdo con las coordenadas geográficas 3°27'24,232" Norte y 76° 38' 14,967" Oeste y coordenadas planas de Gauss: 873.693,020 metros (Norte) y 1.049.275,162 metros (Este) tomadas en el sitio, el predio se encuentra ubicado dentro de la zona de sustracción de Área protegida-Reserva Forestal Nacional de Cali (ver mapa anexo en donde se presenta la ubicación del sitio de la infracción).

Conforme al Acuerdo No. 17 del 11 de junio de 1973, la especie Caspi Toxicodendronstriatum, no se encuentran en veda local ni en peligro de extinción.

No se encontró ninguna amenaza reportada para la especie en mención, dentro de los listados del libro rojo de plantas de Colombia de las categorías de la UICN, ni dentro de los listados de las especies silvestres amenazadas que se declaran en el territorio nacional de acuerdo a la resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010.

Los impactos ambientales negativos que se derivan de la actividad, consiste en las alteraciones de las condiciones naturales del ecosistema, modificación del paisaje, asilamiento de la fauna asociada a las especies arbóreas erradicadas, desequilibra la función de regulación del recurso hídrico y contribuye al incremento en los procesos de erosión del suelo y finalmente, se genera efectos en el balance del oxígeno dióxido de carbono y humedad (...)"

Comprometidos con la vida

Que el día 4 de febrero de 2013 se celebró audiencia de recepción de versión libre rendida por el señor NORVEY TORO LOAIZA, de la cual se extrae lo siguiente:

(...)PREGUNTANDO: Sírvase indicar que cantidad de árboles y de que especie se talaron en el predio La Tulia, ubicado en el corregimiento la Leonera. CONTESTO: Quince de manzanilla. PREGUNTANDO: Sírvase indicar a la Entidad el estado de los mismos al momento de la tala. CONTESTO: Se encontraban normal, sin ningún problema fitosanitario. PREGUNTANDO: Sírvase indicar si los árboles en mención se encontraban en área de protección de alguna fuente hídrica. CONTESTO No, por ahí no hay fuente hídrica. PREGUNTANDO: Sírvase indicar cuál es la persona responsable de la tala de los árboles en mención CONTESTO. El señor que me cuida allá se llama JORGE BENAVIDES, él se localiza en la finca es dueño de la casa de enseguida, se mantiene ahí y fue por orden mía, yo le dije. PREGUNTANDO: Sírvase indicar porque razones se talaron los árboles. CONTESTO: Porque se me enfermó una de las hijas, se brotó, mi papa me decía que como hay personas alérgicas a eso, los brota, los enferma, le dio ronchas. PREGUNTANDO Sírvase indicar a ésta Entidad la fecha aproximada en que se llevó a cabo la tala de los árboles CONTESTO: No sabría decirle, no tengo exactitud de fecha PREGUNTANDO Sírvase indicar a ésta Entidad si ha compensado o sembrado árboles en el área objeto de intervención y en caso afirmativo de que especie CONTESTO Si inmediatamente sembré, sembré eucalipto y árboles frutales , en total fueron como 40 árboles entre aguacate, eucalipto, limones, guayaba, mandarina, plátano, yuca, naranjo entre otros. Los árboles que se sembraron están grandes y están produciendo. PREGUNTANDO Sírvase indicarle al despacho cual fue la disposición final de los residuos sólidos resultantes en la tala. CONTESTO Eran palos pequeños los tiramos en el área y se sacaron, no eran palos grandes. PREGUNTANDO Sírvase indicar al despacho si el predio La Tulia es de su propiedad. CONTESTO: Yo lo pagué hace por hay 6 años, desde esa fecha lo tengo, pero no tengo escritura pública a mi nombre porque ese predio tiene enredo de documentos el tremendo, en el certificado de libertad y tradición aparece otra persona, yo en estos momentos tengo la posesión y un mal negocio que hice. A mí me vendió Hermeliza Benavides que es hermana del señor Jorge Benavides, pero ellos no tienen plata (...)

Que obra en el expediente oficio con número de recibido 024196 del 28 de marzo de 2014, por medio del cual La Oficina De Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, aportan Matrículas Inmobiliarias Nos. 370- 65639, 370-80857, 370-80894, 370,86259, 370-160409, 370-206552, 370-287566, 370-386318, 370-426270, 370-426326, 370-432979, 370-433119,370-698955, 370-699031.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

"ARTÍCULO 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

(...)"

ARTÍCULO 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

ARTÍCULO 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

El Decreto Ley 2811 de 1974, estableció:

"ARTÍCULO 7.- "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano."

ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Comprometidos con la vida

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; (...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

ARTÍCULO 51.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

ARTÍCULO 83.-Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que el Acuerdo CVC NO 18 DE JUNIO 16DE 1.998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC) se establece:

ARTICULO 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

... Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Area Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.

Que el Decreto 1449 de 1977, se dispuso:

“ARTÍCULO 3º.-En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...)

Que el Decreto 877 de 1976, determinó :

“ARTÍCULO 7: Se consideran como áreas forestales protectoras:

- c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
- e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...)

Comprometidos con la vida

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

“ARTÍCULO 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone en relación con el procedimiento sancionatorio lo siguiente:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.
(Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, presuntamente se realizó la tala de quince (15) individuos arbóreos de la especie Caspi, en suelo de topografía escarpada con pendiente del 68%, en la zona forestal protectora del nacimiento a Tulia, dado lo anterior se configura una infracción en materia ambiental en relación con los recursos de flora y suelo, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto es pertinente iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE:

Comprometidos con la vida

PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores NORVEY TORO LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16784090, JORGE ELIECER BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.965.169, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0711-039-002-053-2009 que se detallan a continuación:

- Informe de visita técnica realizada el día 19 de agosto de 2009 (folio 1)
- Informe de visita técnica realizada el 18 de diciembre de 2012 (folios 11-15)
- Oficio con número de recibido 024196 del 28 de marzo de 2014 (folios

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los veintinueve días del mes de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(Original Firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Luisa Huertas – Abogada Contratista - Dar Suroccidente

Revisó: Diana Marcela Dulcey- Profesional Jurídica Especializada -Dar Suroccidente

Revisó: Ingeniero Luis Guillermo Parra- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Cali

Expediente No 0711-039-002-053-2009

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Comprometidos con la vida

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con número 0711-039-002-053-2009 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor NORVEY TORO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.784.090.

Que en el presente proceso sancionatorio surgió como consecuencia de una visita de control y seguimiento realizada por funcionarios de ésta Dependencia al predio La Tulia, ubicado en el Corregimiento La Leonera, en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que como consecuencia de la visita, se expidió informe de visita del 19 de agosto de 2009, del cual se extrae lo siguiente:

“Descripción de lo observado: El corte de 15 árboles medianos de especie caspi en una pendiente de 68%, pudiendo ocasionar deslizamientos hacia la quebrada que pasa por la parte baja del predio La Tulia (...)”

Que el 26 de noviembre de 2012, ésta Dependencia expidió Auto por medio del cual se inicia una indagación preliminar, el cual dispuso decretar como pruebas visita técnica al predio La Tulia, ubicado en el Corregimiento La Leonera, en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, citación a versión libre al señor NORVEY TORO LOAIZA con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

Que obra en el expediente oficio número 711-21728-2012-01, por medio del cual se comunicó al señor NORVEY TORO LOAIZA el precitado Auto.

Que como consecuencia de lo anterior, por medio del Auto en mención se decretó la práctica de pruebas las cuales se relacionan a continuación:

Informe de visita del 18 de diciembre de 2012, realizado por funcionarios de ésta Dependencia, del cual se destaca lo siguiente:

“Descripción de lo observado: En la visita de inspección ocular realizada por funcionarios de esta corporación, en el predio La Tulia en el corregimiento La Leonera, del Municipio de Santiago de Cali, con una altitud de 1.760 m.s.n.m, se constató que en un área aproximada de 1.100 m2 se realizó la intervención del recurso bosque por el sistema de tala afectando a 15 individuos arbóreos de la especie caspi (toxicodendron striatum), en el suelo de topografía escarpada con pendiente del 68%, en la zona forestal protectora del nacimiento La Tulia, cuya vegetación se caracteriza por la presencia de árboles de especie Mortiño, Cucharo, Traqueador, Chambimbe, Zanca de araña.

Se dialoga con el señor Jorge Eliécer Benavides (Mayordomo del predio), el cual confirma y asume la responsabilidad de los hechos relacionados con la tala de individuos arbóreos, por motivo de perjuicio para la salud de los residentes, visitantes, y trabajadores del predio, algunos de los cuales se han visto afectados desencadenando alergias, hinchazón y dermatitis severa al estar en contacto o en cercanía con esta especie de árbol. Aclara que la infracción se realizó bajo el consentimiento y autorización del propietario del predio, el señor Norvey Toro Loaiza.

Tres años después de la infracción, en el sitio aún se encuentran sobre la superficie los tocones de los árboles erradicados, también se evidencia la recuperación del recurso flora y protección del suelo con herbáceas de porte rastroso y presencia de arvenses. Como medida compensatoria, se han sembrado 20 frutales entre cítricos y aguacate dentro del área intervenida. Se verificó que la infracción se encuentra dentro de la zona Forestal Protectora del nacimiento la Tulia, que aguas abajo desemboca en la Quebrada El Pato, En el área de infracción no se encontraron elementos probatorios de aprovechamientos forestales, relacionados con nuevas talas, trasplante y/o poda.

De acuerdo con las coordenadas geográficas 3°27'24,232" Norte y 76° 38' 14,967" Oeste y coordenadas planas de Gauss: 873.693,020 metros (Norte) y 1.049.275,162 metros (Este) tomadas en el sitio, el predio se encuentra ubicado dentro de la zona de sustracción de Área protegida-Reserva Forestal Nacional de Cali (ver mapa anexo en donde se presenta la ubicación del sitio de la infracción).

Comprometidos con la vida

Conforme al Acuerdo No. 17 del 11 de junio de 1973, la especie Caspi Toxicodendron striatum, no se encuentran en veda local ni en peligro de extinción.

No se encontró ninguna amenaza reportada para la especie en mención, dentro de los listados del libro rojo de plantas de Colombia de las categorías de la UICN, ni dentro de los listados de las especies silvestres amenazadas que se declaran en el territorio nacional de acuerdo a la resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010.

Los impactos ambientales negativos que se derivan de la actividad, consiste en las alteraciones de las condiciones naturales del ecosistema, modificación del paisaje, asilamiento de la fauna asociada a las especies arbóreas erradicadas, desequilibra la función de regulación del recurso hídrico y contribuye al incremento en los procesos de erosión del suelo y finalmente, se genera efectos en el balance del oxígeno dióxido de carbono y humedad (...)"

Que el día 4 de febrero de 2013 se celebró audiencia de recepción de versión libre rendida por el señor NORVEY TORO LOAIZA, de la cual se extrae lo siguiente:

"(...) PREGUNTANDO: Sírvase indicar que cantidad de árboles y de que especie se talaron en el predio La Tulia, ubicado en el corregimiento la Leonera. CONTESTO: Quince de manzanilla. PREGUNTANDO: Sírvase indicar a la Entidad el estado de los mismos al momento de la tal. CONTESTO: Se encontraban normal, sin ningún problema fitosanitario. PREGUNTANDO: Sírvase indicar si los árboles en mención se encontraban en área de protección de alguna fuente hídrica. CONTESTO No, por ahí no hay fuente hídrica. PREGUNTANDO: Sírvase indicar cuál es la persona responsable de la tala de los árboles en mención CONTESTO. El señor que me cuida allá se llama JORGE BENAVIDES, él se localiza en la finca es dueño de la casa de enseguida, se mantiene ahí y fue por orden mía, yo le dije. PREGUNTANDO: Sírvase indicar porque razones se talaron los árboles. CONTESTO: Porque se me enfermó una de las hijas, se brotó, mi papa me decía que como hay personas alérgicas a eso, los brota, los enferma, le dio ronchas. PREGUNTANDO Sírvase indicar a ésta Entidad la fecha aproximada en que se llevó a cabo la tala de los árboles CONTESTO: No sabría decirle, no tengo exactitud de fecha PREGUNTANDO Sírvase indicar a ésta Entidad si ha compensado o sembrado árboles en el área objeto de intervención y en caso afirmativo de que especie CONTESTO Si inmediatamente sembré, sembré eucalipto y árboles frutales , en total fueron como 40 árboles entre aguacate, eucalipto, limones, guayaba, mandarina, plátano, yuca, naranjo entre otros. Los árboles que se sembraron están grandes y están produciendo. PREGUNTANDO Sírvase indicarle al despacho cual fue la disposición final de los residuos sólidos resultantes en la tala. CONTESTO Eran palos pequeños los tiramos en el área y se sacaron, no eran palos grandes. PREGUNTANDO Sírvase indicar al despacho si el predio La Tulia es de su propiedad. CONTESTO: Yo lo pagué hace por hay 6 años, desde esa fecha lo tengo, pero no tengo escritura pública a mi nombre porque ese predio tiene enredo de documentos el tremendo, en el certificado de libertad y tradición aparece otra persona, yo en estos momentos tengo la posesión y un mal negocio que hice. A mí me vendió Hermeliza Benavides que es hermana del señor Jorge Benavides, pero ellos no tienen plata (...)"

Que obra en el expediente oficio con número de recibido 024196 del 28 de marzo de 2014, por medio del cual La Oficina De Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, aportan Matrículas Inmobiliarias Nos. 370- 65639, 370-80857, 370-80894, 370,86259, 370-160409, 370-206552, 370-287566, 370-386318, 370-426270, 370-426326, 370-432979, 370-433119,370-698955, 370-699031.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

"ARTÍCULO 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

(...)".

ARTÍCULO 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

ARTÍCULO 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Comprometidos con la vida

El Decreto Ley 2811 de 1974, estableció:

“ARTÍCULO 7.- “Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.”

ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; (...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

ARTÍCULO 51.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

ARTÍCULO 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que el Acuerdo CVC NO 18 DE JUNIO 16 DE 1.998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC) se establece:

ARTICULO 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

... Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Area Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.

Que el Decreto 1449 de 1977, se dispuso:

“ARTÍCULO 3º.-En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- c. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

Comprometidos con la vida

- d. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...)*"

Que el Decreto 877 de 1976, determinó :

"ARTÍCULO 7: Se consideran como áreas forestales protectoras:

- d) *Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;*
e) *Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...)*"

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone en relación con el procedimiento sancionatorio lo siguiente:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".
(Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, presuntamente se realizó la tala de quince (15) individuos arbóreos de la especie Caspi, en suelo de topografía escarpada con pendiente del 68%, en la zona forestal protectora del nacimiento a Tulia, dado lo anterior se configura una infracción en materia ambiental en relación con los recursos de flora y suelo, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto es pertinente iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Comprometidos con la vida

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores NORVEY TORO LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16784090, JORGE ELIECER BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.965.169, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0711-039-002-053-2009 que se detallan a continuación:

- Informe de visita técnica realizada el día 19 de agosto de 2009 (folio 1)
- Informe de visita técnica realizada el 18 de diciembre de 2012 (folios 11-15)
- Oficio con número de recibido 024196 del 28 de marzo de 2014 (folios

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Luisa Huertas – Abogada Contratista - Dar Suroccidente
Revisó: Diana Marcela Dulcey- Profesional Jurídica Especializada -Dar Suroccidente
Revisó: Ingeniero Luis Guillermo Parra- Coordinador Unidad de Gestion Cuenca Cali

Expediente No 0711-039-002-053-2009

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-015-2010 correspondiente a procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra la señora MARIA ISABEL CRUZ y BLANCA DUQUE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.618 de Cali, en calidad de propietaria del predio El GUABAL, ubicado en la Vereda Carbonero, en la vía que de Vijes conduce a Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el presente proceso sancionatorio surgió como consecuencia de una visita de seguimiento realizada por funcionarios de ésta Dependencia, el día 30 de marzo de 2010, en la cual se observó lo siguiente:

“Situación observada: En el momento de la visita se observó la apertura de un carretable de cien (100) metros de largo por tres y medio (3.5) metros de ancho, pendiente del 1% construcción de una explanación de doce (12) metros de ancho, por veinticinco (25) metros de largo, sin autorización de CVC.

La visita de los funcionarios fue realizada teniendo en cuenta la solicitud radicada en la CVC con el No. 021351, caso 039304AT de la señora Blanca Duque Quintero, al llegar al sitio, los trabajos solicitados ya habían sido ejecutados, es decir la carretera y la explanación.

En el predio también había trabajadores dando inicio a la construcción, (Zanjas para cimientos), igualmente se observó la cercanía de la futura vivienda en la zona protectora de la quebrada La Sierra que pasa por el lugar, tampoco sabemos cual sería el STARD y su localización, puesto que los propietarios no han presentado los planos para la aprobación de la CVC, no hay constancia de suministro de agua, debidamente legalizada.

NOTA: El día 22 de Febrero de 2010 mediante oficio No.010196-2010-01 se le notificó a la señora María Isabel Cruz (copropietaria)del predio, los requisitos para obtener permiso de apertura de vías y explanaciones, lo cual hasta el momento no ha radicado en la CVC”

Que obra en el expediente 711-021351-2010(1) del 7 de abril de 2010, por medio del cual ésta Dependencia, da respuesta a la señora BLANCA DUQUE QUINTERO Y MARIA ISABEL CRUZ, sobre su solicitud de visita, se destaca lo siguiente.

“Al momento de realizar la visita con el objeto de cumplir con lo solicitado por usted, se pudo comprobar que la semana anterior se habían realizado actividades consistentes en la apertura de una carretera de cien (100) metros de largo por tres y medio (3.5) metros de ancho, pendiente del 1% construcción de una explanación de doce (12) metros de ancho, por veinticinco (25) metros de largo, sin autorización de CVC.

Comprometidos con la vida

En el predio también había trabajadores dando inicio a la construcción, (zanjas para cimientos) igualmente se observó la cercanía de la futura vivienda en la zona protectora de la quebrada La Sierra que pasa por el lugar.

Para la construcción de la vivienda es necesario presentar planos y diseños del Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas (Decreto ley 1594 de 1984).

Lo anterior constituye una infracción contra los Recursos Naturales, por lo tanto, la CVC iniciará proceso sancionatorio de acuerdo al decreto 2811 de 1974 Artículo 183, la Resolución DG 526 de 2004, y la ley 1333 de julio 27 de 2009 Artículo 5 (...)

Que el 12 de diciembre de 2012, se expidió Auto por medio del cual se inicia una indagación, el cual dispuso decretar lo siguiente:

“Complementar por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el informe obrante a folios 4 del expediente, en el cual se indique lo siguiente: (1) La existencia de cualquier infraestructura en el área de protección forestal de la Quebrada La Sierra, (2) El manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Guabal, (3) Si en el predio se encuentra captando agua superficial y/o subterránea, en caso afirmativo, indicar la fuente y el uso del aprovechamiento (4) Si el predio se encuentra en áreas protegidas, (5) obtener las coordenadas de ubicación del inmueble y demás información que permita identificar su localización geográfica exacta.

Oficiar a la señora BLANCA DUQUE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.618 expedida en Cali, para que se sirva allegar el certificado de libertad y tradición del predio El Guabal.”

Que como consecuencia de lo anterior, el 19 de diciembre de 2012 un funcionario de ésta Dependencia, realizó visita al predio El Guabal, y mediante informe de visita se determinó lo siguiente:

“Descripción de lo observado:

En la visita de inspección ocular realizada por funcionarios de esta corporación, en el predio El Guabal, corregimiento de Carbonero, en el municipio de Vijes, a una altitud de 1.634 m.s.n.m, se constató que a fecha actual, en la explanación obrada con dimensiones de doce (12) metros de ancho por (25) metros de largo, se edificó una vivienda de aproximadamente 200 m2 construida en materiales de barro y cemento cuya infraestructura está conformada por (8) domos en donde se localizan 3 cuartos, 1 cocina, 2 baños y 1 sala. La vivienda se encuentra localizada a 40 metros del cauce de la quebrada La Sierra.

Así mismo, se observó que al carretable de cien (100) metros de largo por tres y medio (3.5) metros de ancho, pendiente del 1% se le debe acondicionar obras de drenaje superficial para el manejo de aguas lluvias (construcción de cunetas) y evitar los daños estructurales de la vía, los escurrimientos superficiales están generando problemas de erosión y desestabilización del talud, con el riesgo del deslizamiento de tierra hacia el drenaje natural.

Dentro de la Zona Forestal Protectora de la quebrada la Sierra, a menos de 30 metros del cauce, se encuentra el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) del predio el Guabal, el cual consiste en trampa grasa, tanque séptico prefabricado, filtro anaerobio, no tiene campo de infiltración, con vertimiento a cuerpo de agua: la quebrada La Sierra. En cuanto al beneficio de agua que se emplea para uso doméstico y pecuario (equinos y aves), ésta llega al predio a través del Tanque No. 1 cuya fuente de abastecimiento es el nacimiento La Sierra, el sobrante es entregado a la quebrada del mismo nombre. Se notifica que en el predio no hay obras de captación de agua superficial.

En el predio el Guabal se obtuvieron a través de equipo GPS las siguientes coordenadas Geográficas: 3°44'10,861" N76° 27' 28,631" O y Planas de Gauss: 904,626,293 metros Norte, 1.069.205,663 metros Este; las cuales indican que el predio no se encuentra localizado dentro de Área Protegida (observar mapa anexo de localización de la infracción) (...)

(...) los impactos ambientales negativos que se derivan de las actividades antes mencionadas sin la autorización correspondiente por parte de la CVC y los estudios técnicos previos, consisten en la afectación del recurso suelo, modificación en el drenaje, inestabilidad del terreno y erosión por insuficiente control en el drenaje de aguas de escorrentía, deterioro y cambios en la calidad del agua de la quebrada La Sierra por el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes del STARD, afectación de la Zona Forestal Protectora de la quebrada en mención por el establecimiento del STARD (...)

Que obra en el expediente Oficio con recibido CVC No. 024198 del 25 de marzo de 2014, por medio del cual la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, aportó Matrícula Inmobiliaria No. 370-843018, en la cual registra como propietaria del predio el Guabal, la señora BLANCA DUQUE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía

Comprometidos con la vida

no. 38.644.618 de Cali, a partir del 17 de marzo de 2011, fecha en la cual se registró la Escritura Pública No. 416 del 28 de febrero de 2011 otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Cali.

Que obra en el expediente Oficio con recibido CVC No. 025854 del 7 de abril de 2014, por medio del cual el IGAC, relaciona la información catastral correspondiente al predio el Guabal y donde figura como propietaria del lote la señora MARIA ISABEL CRUZ BORJA.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones:

Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 8: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

ARTÍCULO 58: *“Segarantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo alas leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados porleyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos deutilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de losparticulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberáceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le esinherente una función ecológica.

(...)”.

ARTÍCULO 79: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones quepuedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

ARTÍCULO 80:*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

ARTÍCULO 7º. - *“Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.”*

ARTÍCULO 8º.-*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a).- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b).- *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

c).- *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

f).-*Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*

j). l).*La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;(…)*

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO 51.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

ARTÍCULO 83- Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

ARTÍCULO 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y localidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

ARTÍCULO 145. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

ARTÍCULO 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

ARTÍCULO 180: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

ARTÍCULO 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

ARTÍCULO 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Decreto 1449 de 1977

ARTÍCULO 3º En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 2. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- d. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- e. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- f. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

ARTÍCULO 7º.- En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

Comprometidos con la vida

7. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y el Inderena.
8. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
9. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
10. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.
11. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.
12. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

Ley 1450 de 2011.

“ARTÍCULO 230. Modifíquese el artículo [202](#) del Decreto-ley 2811 de 1974, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 202. El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.

Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales”.

Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- j. La eutroficación;
- k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

Comprometidos con la vida

Resolución DG 526 de 2004

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección de Estrategia Corporativa en caso de requerirse.

PROCEDIMIENTO El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita (...)

Decreto 3930 de 2010

“Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 33. Reubicación de instalaciones. Los usuarios que no dispongan de área apropiada para la construcción de sistemas de control de contaminación y/o que no cumplan con las normas de vertimiento, deberán reubicar sus instalaciones, cuando quiera que no puedan por otro medio garantizar la adecuada disposición de sus vertimientos.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, presuntamente se adelantaron actividades de explanación obrada con dimensiones de doce (12) metros de ancho por (25) metros de largo, apertura de un carretable de cien (100) metros de largo por tres y medio (3.5) metros de ancho, pendiente del 1% y la afectación de la Zona Forestal Protectora de la quebrada en mención por el establecimiento del STARD sin ningún permiso otorgado por ésta Autoridad ambiental. Dado lo anterior se configura una infracción en materia ambiental en relación con los recursos de suelo y agua, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra las señoras BLANCA DUQUE QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No.38.644.618 de Cali y MARIA ISABEL CRUZ BORJA identificada con cédula de ciudadanía No.31.845.667, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental

Comprometidos con la vida

vigente en materia de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a las investigadas que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0711-039-002-015-2010 que se detallan a continuación:

- Informe de visita técnica realizada el día 30 de Marzo de 2010 (folios 4-7)
- Oficio CVC 711-021351-2010-1 (folios 8-9)
- Informe de visita técnica realizada el 19 de diciembre de 2012 (folios 15-20)
- Oficio con número de recibido 024198 del 28 de marzo de 2014 (folios 28-31)
- Oficio con número de recibido 025854 del 7 de abril de 2014 (folio 36)

PARÁGRAFO 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a las investigadas o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cal, a los veintisiete días del mes de mayo de 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Luisa Huertas – Abogada Contratista - Dar Suroccidente

Revisó: Diana Marcela Dulcey- Profesional Jurídica Especializada -Dar Suroccidente

Revisó: Ingeniero Freddy ArevaloTeran – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo.

Expediente No 0711-039-002-015-2010

Comprometidos con la vida